

Lima, jueves 3 de julio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10283

www.elperuano.com.pe

375371

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D. Leg. N° 1062 375374
Fe de Erratas D. Leg. N° 1065 375374

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 045-2008-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia en distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali a que se refiere el D.S. N° 033-2008-PCM 375374
R.S. N° 153-2008-PCM.- Autorizan viaje de funcionario de INDECOPI a Suiza para participar en reunión del Programa COMPAL y Eventos de Competencia 375375

AGRICULTURA

R.M. N° 0521-2008-AG.- Aprueban Planes Nacionales de Promoción de Caña Brava y Bambú 375375
R.M. N° 0522-2008-AG.- Aprueban el "Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves. Anfibios, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2008" 375376
R.M. N° 0524-2008-AG.- Dan por concluida designación y designan representantes del Ministerio ante la Comisión Técnica Mixta creada por D.S. N° 044-2005-AG 375379
R.M. N° 0533-2008-AG.- Crean el Registro Nacional de la Papa Nativa Peruana - RNPNP 375379

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 107-2008-MINCETUR/DM.- Aprueban transferencia financiera del Plan COPESCO Nacional a favor del Gobierno Regional de Lima y del Gobierno Regional del Callao 375380

DEFENSA

RR.MM. N°s. 646, 647 y 648-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil y Colombia 375381

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 088-2008-EF.- Transferencia de Partidas para la adquisición de medicinas y alimentos para contrarrestar el efecto del friaje 375382
D.S. N° 089-2008-EF.- Declaran que diversos Gobiernos Regionales han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Defensa Civil y aprueban una transferencia de partidas 375383

EDUCACION

D.S. N° 014-2008-ED.- Aprueban normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 998 que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente 375385
R.M. N° 0296-2008-ED.- Autorizan transferencias financieras del Ministerio a favor del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao 375386

JUSTICIA

R.S. N° 109-2008-JUS.- Acceden a pedido de extradición pasiva de procesado por presunta comisión de delito de robo en Argentina 375388
RR.SS. N°s. 110 y 111-2008-JUS.- Deniegan pedidos de extradición activa de procesados por presunta comisión de delitos contra el patrimonio y contra la vida, el cuerpo y la salud, formulados por juzgados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Moquegua 375389

PRODUCE

R.D. N° 244-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a favor de Inversiones Quiaza S.A.C. para operar embarcación pesquera de bandera nacional 375389
R.D. N° 245-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban modificación de la R.D. N° 010-2006-PRODUCE/DNEPP que otorgó permiso de pesca a favor de armador para operar embarcación pesquera 375391
R.D. N° 246-2008-PRODUCE/DGEPP.- Suspenden efectos de la R.D. N° 252-2006-PRODUCE/DGEPP hasta la culminación de proceso judicial 375392
R.D. N° 247-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca de embarcaciones a favor de personas naturales 375392
R.D. N° 248-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a la empresa Pesquera Orinoco C.A. para operar embarcación pesquera de bandera venezolana 375394
R.D. N° 250-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de embarcación pesquera presentada por la empresa Pesquera 2020 S.A.C. 375395
R.D. N° 252-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de ampliación de permiso de pesca a que se refieren la R.M. N° 140-95-PE y R.D. N° 113-99-PE/DNE 375396
R.D. N° 253-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de nombre de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado de alto contenido a favor de Corporación Pesquera Inca S.A.C. 375397

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 192-2008-TR.- Modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 375399

Descargar desde www.elperuano.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 503-2008-MTC/03.- Otorgan concesión a Cable Móvil S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República
375400

R.M. N° 504-2008-MTC/03.- Designan miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión en representación del Consejo de la Prensa Peruana
375400

R.M. N° 506-2008-MTC/02.- Designan Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio
375401

R.M. N° 507-2008-MTC/02.- Designan Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles
375401

R.D. N° 8444-2008-MTC/15.- Modifican "Directiva que establece medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica"
375401

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 247 y 248-2008-VIVIENDA.- Autorizan transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de Santa y del Gobierno Regional Ucayali
375402

R.M. N° 249-2008-VIVIENDA.- Exceptúan a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio a desarrollarse en diversas localidades de los departamentos de Ica, Huancavelica y Lima de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la R.M. N° 453-2007-VIVIENDA
375404

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 101 y 114-2008-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en los Distritos Judiciales de Lima Norte y Puno
375405

Res. Adm. N° 161-2008-CE-PJ.- Disponen traslado de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a la Corte Superior de Justicia de Lima
375407

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 137-2008-P-PJ.- Delegan al Gerente General del Poder Judicial la facultad de emitir Resoluciones Autoritativas a fin de que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial pueda demandar o formular denuncias
375408

Res. Adm. N° 588-2008-GG-PJ.- Aprueban Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de junio del año fiscal 2008, del Pliego del Poder Judicial a nivel de Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento
375409

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 207-2008-P-CSJLI/PJ.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima
375409

Res. Adm. N° 208-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Vocal Provisional de la Primera Sala Transitoria en lo Laboral de Lima
375409

Res. Adm. N° 209-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Suplente del 3° Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador
375410

ORGANISMOS AUTONOMOS
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 463-2008-ANR.- Aprueban funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
375410

Res. N° 471-2008-ANR.- Autorizan el trámite para el reconocimiento de Certificados de Estudios, Títulos, Grados Científicos y registro de los mismos expedidos por universidades de la Federación de Rusia
375411

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 363-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Malingas
375412

R.J. N° 365-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública
375412

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 826-2008-MP-FN.- Designan representantes del Ministerio Público ante las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal en Distritos Judiciales del país
375413

Res. N° 881-2008-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de San Martín - Moyobamba, por presuntos delitos de cohecho pasivo y tráfico de influencia
375414

Res. N° 882-2008-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra Vocales Superiores de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por presunto delito de prevaricato
375416

Res. N° 884-2008-MP-FN.- Designan fiscales adjuntas en despachos de fiscalías provinciales penales de Lambayeque
375418

Res. N° 885-2008-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y en el Pool de Fiscales de Lima
375418

Res. N° 886-2008-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provisional y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lampa
375419

Res. N° 887-2008-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provisional en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca
375419

Res. N° 888-2008-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 832-2008-MP-FN
375419

Res. N° 889-2008-MP-FN.- Designan fiscal provisional en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas
375419

Res. N° 890-2008-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales superior adscrita a la Fiscalía de la Nación y supremo en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal
375420

RR. N°s. 891, 892, 893, 894 y 895-2008-MP-FN.- Nombran fiscales provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Ica, Moquegua, Apurímac, La Libertad y Lima
375420

UNIVERSIDADES

Res. N° 6477-2008-UNFV.- Autorizan expedición de duplicado de diploma de título de licenciada en enfermería de la Universidad Nacional Federico Villarreal
375421

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 042-2008-EF/94.06.2.- Autorizan a Celfin Capital S.a.C. y a persona natural para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión - Celfin Capital S.A. SAFI
375422



**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Res. N° 1825-2008-TC-S3.- Sancionan a persona natural con suspensión para contratar con el Estado por su responsabilidad en infracción del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria **375423**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLASICAS**

R.J. N° 183-2008-J-INEN.- Designan Secretario General de la Secretaría General del INEN **375426**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 365-2008-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la contratación del suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres **375426**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Res. N° 127-2008-COFOPRI/TAP.- Confirman la Res. N° 165-2002-COFOPRI/JLAM, expedida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima - Ciudad Lambayeque **375428**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 111-2008/SUNAT.- Dejan sin efecto y designan ejecutores coactivos para las Intendencias Regionales Lambayeque, La Libertad, Piura, Junín e Ica **375429**

Res. N° 112-2008/SUNAT.- Disponen medidas de organización interna en la SUNAT **375430**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO**

Acuerdos N°s. 050 y 051-2008-G.R.PASCO/CR.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de galones de combustible para la atención de emergencias en los distritos de Puerto Bermúdez, Palcazú y Paucartambo **375432**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1150.- Modifican Ordenanza N° 997-MML que aprobó Parámetros Mínimos para los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentro y Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos **375434**

Res. N° 139-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen la conformidad de resoluciones expedidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco referentes a la aprobación de habilitación urbana nueva de lote único de terreno **375435**

Res. N° 166-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que aprobó la regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno **375436**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 269-MDJM.- Autorizan a procurador a transigir o conciliar en procesos judiciales en representación de la Municipalidad o a desistirse de la pretensión o del proceso en razón a su cuantía **375437**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 008-2008/MDPN.- Establecen el pago de deudas tributarias y no tributarias mediante bienes y/o servicios **375438**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000070-2008-MDSJM.- Modifican el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad aprobado mediante la Ordenanza N° 00039-2007-MDSJM **375438**

Ordenanza N° 000071-2008-MDSJM.- Establecen descuentos por casos sociales en el TUPA de la Municipalidad referente a servicios de entierro en el Cementerio Municipal **375439**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 058-2008-MVMT.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad **375440**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000033.- Aprueban Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 **375440**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUMBIVILCAS**

R.A. N° 0477-2008-MPCH/SG.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de terrenos para la futura construcción del Mercado de Productores de Santo Tomás-Chumbivilcas-Cusco **375446**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MORROPON CHULUCANAS**

Acuerdo N° 158-2008-MPM-CH.- Declaran en situación de emergencia la ejecución de actividades encargadas por el Gobierno Regional de Piura a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas **375447**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA

Acuerdo N° 064-08-MDCHB.- Exoneran de proceso de selección la contratación de la ejecución de obra en el Centro Poblado San Agustín de Chincha Baja **375449**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES

Acuerdo N° 014-2008-MDLA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de tractor cargador retroexcavadora **375449**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono" **375450**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS LEGISLATIVOS
FE DE ERRATAS
**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1062**

Mediante Oficio Nº 405-2008-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1062, publicado en la edición del 28 de junio de 2008.

En el Anexo:

DICE:

Alimento elaborado industrialmente (alimento fabricado).- Se refiere a todos aquellos alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o combinación de estos y que contienen aditivos alimentarios, para obtener alimentos destinados al consumo humano.

DEBE DECIR:

Alimento Elaborado Industrialmente (alimento fabricado).- Se refiere a todos aquellos alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o combinación de estos, para obtener alimentos destinados al consumo humano.

DICE:

Procesamiento primario: Es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria, de alimentos no sometidos a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, pasteurizado, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.

DEBE DECIR:

Procesamiento Primario: Es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria de alimentos no sometidos a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelados o descongelado.

221707-1
FE DE ERRATAS
**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1065**

Mediante Oficio Nº 405-2008-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1065, publicado en la edición del 28 de junio de 2008.

En el Refrendo:

DICE:

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DEBE DECIR:

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones y
Encargada del despacho del Ministerio de Salud

221707-2
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prorrogan Estado de Emergencia en distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali a que se refiere el D.S. Nº 033-2008-PCM

**DECRETO SUPREMO
Nº 045-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2008-PCM se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamaliés, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali; por 60 días;

Que, dicho estado de emergencia fue declarado al constatar la subsistencia de situaciones contrarias al orden interno que afectaban el normal desenvolvimiento de las actividades de la población de las referidas provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali, que hizo necesario dicho accionar con el objeto restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, todavía persisten las condiciones que determinaron su declaración; razón por la que, en aplicación del numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, se debe formalizar su prórroga mediante un nuevo decreto;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, en su artículo 27º, numeral 1), que un Estado Parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público que amenace su seguridad;

Que, los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, fija como competencias del Poder Ejecutivo ejercer las funciones y atribuciones inherentes a -entre otras- la seguridad nacional y al orden interno;

De conformidad con lo prescrito por el literal c) del numeral 1 del artículo 8; numeral 3 del artículo 11; y numeral 7 del artículo 25º; contenidos en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:
Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por sesenta (60) días, a partir del 5 de julio del año en curso, el Estado de Emergencia en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamaliés, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Vigencia de la Norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

221706-1

Autorizan viaje de funcionario de INDECOPI a Suiza para participar en reunión del Programa COMPAL y Eventos de Competencia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 153-2008-PCM

Lima, 2 de julio de 2008

Vista la Carta Num. 186-2008/GEG-INDECOPI, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 15 al 22 de julio de 2008, la Reunión Final de Monitoreo del Programa de Asistencia Técnica sobre Políticas de Competencia y Atención al Consumidor - Programa COMPAL y Eventos de Competencia;

Que la citada Reunión tiene como objetivo evaluar la implementación de las actividades de COMPAL a nivel de todos los países beneficiarios desde el período julio de 2007 a julio de 2008. Adicionalmente, la reunión final de la primera fase del COMPAL debatirá la propuesta de la UNCTAD relacionada a la segunda fase del COMPAL (en adelante COMPAL II);

Que el señor Pierino Stucchi López-Raygada, funcionario del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es el nuevo Coordinador Nacional del Programa COMPAL, por lo cual en esta reunión anual del Programa deberá presentar el balance de lo realizado a la fecha, así como también el proyecto de las actividades a realizarse en la ampliación del programa COMPAL II;

Que, los gastos en los que incurra el funcionario por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto para la participación en la citada reunión serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con el Artículo 8° inciso 2 de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de prohibición a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras, y las acciones de promoción de importancia para el Perú; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Pierino Stucchi López-Raygada, Secretario Técnico de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal de INDECOPI a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 13 al 24 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 597,68
Viáticos	US\$	2 340,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

221706-5

AGRICULTURA

Aprueban Planes Nacionales de Promoción de Caña Brava y Bambú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0521-2008-AG

Lima, 1 de julio de 2008

VISTOS:

La Nota N° 028-2008-AG-PROAMAZONIA/CN del Coordinador Nacional del Programa para el desarrollo de la Amazonía y el Informe técnico N° 004-2008-MINAG-PROAMAZONIA/ALC del Especialista Forestal del Programa para el desarrollo de la Amazonía, que señala los criterios técnicos sustentables para la aprobación del Plan Nacional de Promoción de la Caña Brava y Bambú; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía - Ley N° 27037, tiene como objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2002-AG de fecha 13 de febrero de 2002, se crea el Programa para el Desarrollo de la Amazonía - PROAMAZONIA, como Unidad Funcional no Estructurada del Ministerio de Agricultura, dependiente del Despacho Ministerial que tiene como uno de sus principales objetivos promover el desarrollo sostenible de la Amazonía, a través de proyectos de inversión privada y coordinar inversiones públicas en áreas estratégicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2008-AG de fecha 28 de enero de 2008, se declara de interés nacional la instalación de plantaciones de caña brava y bambú, encargándose a PROAMAZONIA la elaboración del Plan Nacional de Promoción de Caña Brava y Bambú, a fin de promover el desarrollo sostenible y socioeconómico de la región amazónica;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2008-MINAG-PROAMAZONIA/ALC, de fecha 16 de mayo de 2008, se establecen los criterios técnicos que sustentan el Plan Nacional de Promoción de la Caña Brava y Bambú y la conformación del Comité Técnico Nacional y Regional de Promoción de Plantaciones de Caña Brava y Bambú;

Que, en consecuencia es necesario aprobar los Planes Nacionales de Promoción de Caña Brava y Bambú, formulado por el Programa para el Desarrollo de la Amazonía - PROAMAZONIA del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 - Ley Orgánica y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 004-2008-AG que declara de interés nacional la instalación de plantaciones de caña brava y bambú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Planes Nacionales de Promoción de Caña Brava y Bambú, los mismos que constan de tres

y cuatro capítulos respectivamente y que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encárguese al Programa para el Desarrollo de la Amazonia – PROAMAZONIA del Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA y a las Direcciones Regionales Agrarias, la promoción, supervisión, seguimiento y evaluación de los Planes aprobado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

221106-1

Aprueban el "Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Anfibios, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2008"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0522-2008-AG

Lima, 1 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 535-2008-INRENA-J-IFFS, del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, mediante el cual se propone la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Vertebrados de las clases Aves, Anfibios, Reptiles y Mamíferos para el año 2008;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 3° concordado con el artículo 20° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre es el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional; en tal condición, le corresponde autorizar el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre en las modalidades y condiciones previstas en la referida Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 3 del artículo 21° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se aprueban los Calendarios de Caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la caza deportiva o comercial, disponiéndose en el artículo 234° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que la caza comercial se autoriza a través de calendarios de caza en forma anual;

Que, para la práctica de la caza y/o captura con fines comerciales se requiere de: a) licencia de cazador comercial otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de ésta; b) autorización de caza y/o captura comercial otorgada por el INRENA y c) pago de los derechos de aprovechamiento;

Que, a través de los Informes Nos. 107-2008-INRENA-IFFS-DCB y 200-2008-INRENA-IFFS-DCB, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, señala las consideraciones técnicas para la inclusión de especies, cuotas, ámbitos geográficos, Administraciones Técnicas de Control Forestal y de Fauna Silvestre competentes, a fin de expedir autorización y pagos de derecho de aprovechamiento por cada ejemplar de las especies incluidas en el Calendario de Caza Comercial 2008;

De conformidad con la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de Aves, Anfibios, Reptiles y Mamíferos para el periodo 2008", conforme al anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial, en el que se establecen las especies, épocas de extracción y cuotas por especie y ámbito de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el monto de los derechos de aprovechamiento por ejemplar.

Artículo 2°.- Para el caso de especímenes vivos, el transporte aéreo se podrá realizar en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 099-2002-MTC/15.16, de fecha 10 de mayo de 2002, la cual aprueba la incorporación a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú-RAP N° 110 denominada Mercancías Peligrosas y Transporte de Animales vivos; así como de las normas de la reglamentación de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional - IATA.

Artículo 3°.- Las autorizaciones de caza o captura con fines comerciales de las especies incluidas en el Calendario aprobado, serán otorgadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con las Directivas establecidas por dicho Instituto para la aplicación del presente artículo.

Artículo 4°.- El transporte de los especímenes de vertebrados terrestres cazados o capturados, deberá hacerse obligatoriamente con la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, emitida por la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre respectiva, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 5°.- El pago por los derechos de aprovechamiento por ejemplar de las especies incluidas en el Calendario de Caza Comercial aprobado, deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 0000348562 del Banco de la Nación. Dichos recursos serán destinados para la ejecución de evaluaciones poblacionales de las especies de fauna silvestre incluidos en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre quedan encargadas del control y supervisión de la caza, transporte, transformación y acopio de los especímenes de fauna silvestre autorizados, dando cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Ministerial en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7°.- Los cazadores o comerciantes de fauna silvestre deberán presentar en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, una declaración jurada informando sobre las guías de transporte que tengan en su poder y que corresponden al Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2007-AG.

Artículo 8°.- En un plazo no mayor de quince (15) días a partir del término de la vigencia de la presente Resolución, los cazadores o los comerciantes de fauna silvestre deberán presentar una declaración jurada informando los saldos de las Guías de Transporte que tienen en su poder correspondiente al presente Calendario.

Artículo 9°.- Las Guías de Transporte de fauna silvestre no declarados ni inspeccionados en los plazos indicados, no tienen validez alguna para realizar trámites de comercio interno ni externo.

Artículo 10°.- El presente Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Anfibios, reptiles y Mamíferos tendrá vigencia anual desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11°.- La Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA queda facultada para dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

ANEXO

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, ANFIBIOS, REPTILES Y MAMIFEROS 2008

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTAPOR ESPECIE	AMBITO GEOGRAFICO(ATFFS)	CUOTAPOR ATFFS	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
Aves						
Columbiformes						
<i>Claravis pretiosa</i>	Tórtola azul	Enero - Diciembre	900	Tingo Maria	450	4.40
				Selva Central	450	
<i>Patagioenas fasciata (Columba fasciata)</i>	Torcaza americana	Enero - Diciembre	250	La Libertad	150	6.00
				Cajamarca	100	



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTAPOR ESPECIE	AMBITO GEOGRAFICO(ATFFS)	CUOTAPOR ATFFS	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
<i>Columbina minuta</i>	Tortolita enana	Febrero - Noviembre	300	Lima	150	2.20
				Ancash	150	
<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita rojiza	Abril - Octubre	500	Pucallpa	250	0.75
				Iquitos	250	
<i>Metriopella cecilliae</i>	Cascabelita	Abril - Diciembre	1000	Lima	500	1.70
				Sierra Central	500	
<i>Metriopella melanoptera</i>	Tórtola cordillerana	Abril - Diciembre	500	Lima	250	2.10
				Sierra Central	250	
<i>Zenaida auriculata</i>	Paloma madrugadora	Agosto - Noviembre	500	Lima	200	3.00
				Lambayeque	200	
				Ancash	100	
Psittaciformes						
<i>Aratinga mitrata</i>	Loro máscara roja	Agosto-Setiembre	1250	Sierra Central	300	7.20
				Selva Central	650	
				Apurímac	300	
<i>Aratinga wagleri</i>	Loro frente roja	Enero-Abril-Septiembre-Diciembre	1750	Ancash	500	6.20
				Cajamarca	500	
				Lima	750	
<i>Aratinga weddellii</i>	Loro cabeza negra	Enero -Septiembre	1250	Iquitos	400	5.90
				Pucallpa	450	
				Cusco	400	
<i>Brotoyeris cyanoptera</i>	Pihuicho ala azul	Enero -Septiembre	1250	Iquitos	650	5.10
				Pucallpa	600	
<i>Brotoyeris sanctithomae</i>	Pihuicho frente amarilla	Enero - Setiembre	1250	Iquitos	625	5.54
				Pucallpa	625	
<i>Brotoyeris versicoloris</i>	Pihuicho ala amarilla	Enero - Setiembre	1250	Iquitos	625	5.14
				Pucallpa	625	
<i>Forpus coelestis</i>	Perico esmeralda	Mayo-Noviembre	150	Lambayeque	50	5.90
				Tumbes - Piura	100	
Falconiformes						
<i>Cathartes aura</i>	Gallinazo cabeza roja	Febrero - Noviembre	200	Lima	100	14.70
				Tumbes-Piura	100	
<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo cabeza negra	Enero-Diciembre	650	Pucallpa	500	11.24
				Iquitos	500	
				Lambayeque	150	
Passeriformes						
<i>Chrysomus icterocephalus (Agelaius icterocephalus)</i>	Dragón chino	Abril-Octubre	400	Iquitos	200	6.70
				Pucallpa	200	
<i>Carduelis atrata</i>	Jilguero negro	Abril-Agosto	5000	Arequipa	2500	3.15
				Puno	2500	
<i>Carduelis magellanica</i>	Jilguero común	Febrero-Noviembre	5100	Lima	900	2.77
				Ica	900	
				Arequipa	1400	
				La Libertad	900	
				Ancash	1000	
<i>Chlorophonia cyanea</i>	Clorofonia nuquiazul	Abril-Octubre	400	Tingo María	200	2.26
				Selva Central	200	
<i>Chlorophanes spiza</i>	Mielerito verde	Abril-Octubre	100	Iquitos	100	3.83
				Iquitos	100	
<i>Coereba flaveola</i>	Mielerito	Abril-Octubre	400	Tumbes-Piura	100	2.47
				San Martín	100	
				Lambayeque	200	
				Iquitos	200	
<i>Cyanerpes caeruleus</i>	Mielerito púrpura	Abril-Octubre	400	Selva Central	200	4.82
				La Libertad	400	
<i>Cyanocorax mystacalis</i>	Urraca	Enero-Noviembre	800	Lambayeque	200	4.13
				Tumbes-Piura	200	
				La Libertad	400	
<i>Cyanocorax yncas</i>	Quien quien	Febrero-Noviembre	1000	Cajamarca	600	4.87
				Iquitos	100	
<i>Euphonia chlorotica</i>	Eufonia garagnitipúrpura	Abril-Octubre	200	Cajamarca	100	4.15
				Iquitos	100	
<i>Euphonia minuta</i>	Eufonia ventriblanco	Mayo-Octubre	400	Iquitos	200	4.15
				Selva Central	200	
<i>Euphonia xanthogaster</i>	Eufonia ventrinaranja	Abril-Octubre	400	Tingo María	200	4.15
				Selva Central	200	
				Tumbes-Piura	350	
<i>Icterus graceanae</i>	Chiroca	Agosto-Noviembre	500	Lambayeque	150	3.85
				Tumbes-Piura	250	
<i>Icterus mesomelas</i>	Chambergo	Agosto-Noviembre	250	Tumbes-Piura	250	3.38
				Pucallpa	100	
<i>Momotus momota</i>	Relojero	Abril-Noviembre	100	Pucallpa	100	15.89
				Iquitos	250	
<i>Paroaria gularis</i>	Soldadito	Abril-Octubre	500	Pucallpa	250	8.59
				Iquitos	250	
<i>Pheucticus aureoventris</i>	Calandria negra	Abril-Noviembre	1000	Sierra Central	1000	3.90
				Lambayeque	200	
				Lima	600	
<i>Pheucticus chrysogaster</i>	Calandria	Febrero-Noviembre	2000	Ica	600	1.38
				La Libertad	600	
				Amazonas	100	
				Selva Central	100	
<i>Psarocolius angustifrons</i>	Oropéndola dorsibermejo	Abril-Octubre	200	Ancash	500	3.64
				Lima	500	
				Selva Central	100	
<i>Poospiza hispaniolensis</i>	Dominiquí	Febrero-Noviembre	1850	Ancash	500	1.04
				Lima	500	
				Piura-Tumbes	500	
				Lambayeque	350	
<i>Ramphocelus carbo</i>	Pico de plata	Abril-Octubre	500	Iquitos	200	2.54
				Pucallpa	200	
				Selva Central	100	

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTAPOR ESPECIE	AMBITO GEOGRAFICO(ATFFS)	CUOTAPOR ATFFS	DERECHO APROV. EJEMLAR S/.
<i>Sicalis flaveola</i>	Boton de oro	Enero-Setiembre	4000	La Libertad	1000	1.62
				Lambayeque	1500	
				Piura-Tumbes	1500	
<i>Sicalis luteola</i>	Triguero	Abril-Noviembre	2500	Lima	500	2.02
				Sierra Central	500	
				Ancash	500	
				La Libertad	500	
				Arequipa	500	
<i>Sporophila castaneiventris</i>	Arrocero	Abril-Octubre	3000	Iquitos	1000	0.63
				Pucallpa	1000	
<i>Sporophila lucluosa</i>	Cholopococho	Setiembre-Marzo	3000	San Martin	1000	1.37
				Ancash	500	
				Puno	500	
				Cusco	500	
				La Libertad	500	
				Cajamarca	500	
<i>Sporophila peruviana</i>	Pico grueso	Febrero-Noviembre	2000	Selva Central	500	1.33
				Lambayeque	700	
<i>Sporophila telasco</i>	Corbatón	Febrero-Noviembre	2000	La Libertad	600	1.44
				Tumbes-Piura	700	
				Lima	500	
				Moquegua-Tacna	500	
				Piura-Tumbes	500	
<i>Sturnella bellicosa</i>	Huanchaco	Febrero-Noviembre	400	Lambayeque	300	3.90
				Ancash	200	
<i>Tangara arthus</i>	Tangara dorada	Abril-Octubre	400	La Libertad	200	7.72
				Amazonas	200	
<i>Tangara chrysolis</i>	Tangara orejodorada	Abril-Octubre	200	Selva Central	200	8.25
				Tingo Maria	100	
<i>Tangara chilensis</i>	Siete colores	Abril-Octubre	500	Selva Central	100	16.12
				Pucallpa	100	
				Cajamarca	100	
				San Martin	100	
				Amazonas	100	
<i>Tangara cyanicollis</i>	Tangara rey	Abril-Octubre	500	Selva Central	100	8.83
				Tingo Maria	150	
				San Martin	150	
<i>Tangara gyrola</i>	Tangara cabecibaya	Abril-Octubre	800	Iquitos	300	8.21
				Pucallpa	300	
				San Martin	200	
<i>Tangara mexicana</i>	Tangara turquesa	Abril-Octubre	600	Iquitos	300	7.39
				Pucallpa	200	
				San Martin	100	
<i>Tangara nigrovirdis</i>	Tangara mariposa	Abril-Octubre	700	Tingo Maria	250	8.38
				Selva Central	250	
				Amazonas	200	
<i>Tangara parzudakii</i>	Tangara cara de fuego	Abril-Octubre	600	Tingo Maria	200	7.72
				Selva Central	200	
				San Martin	200	
<i>Tangara schrankii</i>	Tangara carinegra	Abril-Octubre	600	Iquitos	200	7.72
				Pucallpa	200	
				San Martin	200	
<i>Tangara nigrocincta</i>	Tangara pechinegra	Mayo-Octubre	300	Iquitos	150	8.25
				Selva Central	150	
<i>Tangara xanthocephala</i>	Tangara corona amarilla	Mayo-Octubre	600	Cajamarca	200	7.72
				Amazonas	200	
				Selva Central	200	
<i>Thraupis bonariensis</i>	Frutero	Abril-Noviembre	2500	Lima	500	2.75
				Sierra Central	500	
				La Libertad	500	
				Arequipa	500	
				Ancash	500	
<i>Thraupis episcopus</i>	Luisa	Abril-Noviembre	2500	Pucallpa	500	2.75
				Tumbes-Piura	500	
				Lambayeque	450	
				Iquitos	500	
				Selva Central	550	
<i>Volantinia jacarina</i>	Saltapalito	Febrero-Noviembre	5000	Lima	600	1.52
				Ancash	700	
				La Libertad	700	
				Sierra Central	1500	
				Arequipa	1500	
Reptiles						
Squamata						
<i>Ameiva bifrontata</i>	Sankoro	Agosto-Noviembre	300	Amazonas	300	0.86
<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Marzo-Noviembre	500	Pucallpa	200	0.60
				Iquitos	200	
				Tingo Maria	100	
<i>Phyllodactylus reissii</i>	Jañape	Febrero-Noviembre	1000	Cajamarca	500	0.78
				Lambayeque	500	
<i>Microlophus occipitalis</i>	Lagartija del arenal	Febrero-Noviembre	600	Cajamarca	300	0.80
				Ancash	300	



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EPOCA DE EXTRACCION	CUOTAPOR ESPECIE	AMBITO GEOGRAFICO(ATFFS)	CUOTAPOR ATFFS	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
<i>Microlophus peruvianus</i>	Lagartija peruana	Febrero-Noviembre	1000	Ancash	300	0.76
				Ica	200	
				Lambayeque	500	
<i>Dicrodon guttulatum</i>	Azulejo	Marzo-Noviembre	100	Lambayeque	50	1.84
				La Libertad	50	
Anfibios						
Anura						
<i>Rhinella granulosa (Bufo granulatus)</i>	Sapo	Abril-Noviembre	100	Pucallpa	50	0.78
				Iquitos	50	
<i>Rhinella marina (Bufo marinus)</i>	Sapo	Enero-Diciembre	100	Iquitos	50	1.06
				Pucallpa	50	
Mamíferos						
Rodentia						
<i>Sciurus stramineus</i>	Ardilla nuca blanca	Mayo - Setiembre	650	Tumbes - Piura	350	5.34
				Lambayeque	300	

() Sinominas

221105-1

Dan por concluida designación y designan representantes del Ministerio ante la Comisión Técnica Mixta creada por D.S. N° 044-2005-AG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0524-2008-AG

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2005-AG constituye una Comisión Técnica Mixta encargada de proponer al Ministerio de Agricultura por única vez, el procedimiento para el reconocimiento de las inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, así como calificar las inversiones realizadas en acciones en beneficio de la cuenca hidrográfica, como parte de pago de hasta el 75% del monto adeudado por concepto de tarifa de agua superficial con fines poblacionales, de los años 2004 y 2005, ampliado al año 2006 por Decreto Supremo N° 079-2006-AG;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 127-2007-AG, se designó a los señores Leonel Patiño Pimentel, Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón Rimac Lurín; Mario Aguirre Núñez, Director de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, y José Luis Aguilar Huertas, Coordinador Técnico Nacional del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, como representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Técnica Mixta a que se refiere el artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2005-AG;

Que, habiendo renunciado el Director de Recursos Hídricos, resulta necesario atender la propuesta de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA contenido en el Oficio N° 2007-2008-INRENA-IRH, dando por concluida la designación indicada en el considerando precedente y designar a los representantes del Ministerio de Agricultura ante la citada Comisión Técnica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la designación de los representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Técnica Mixta regulado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 127-2007-AG.

Artículo 2°.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Técnica Mixta, creada por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2005-AG, a los siguientes funcionarios:

- Leonel Patiño Pimentel, Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón Rimac Lurín.

- José Luis Aguilar Huertas, Director (e) de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA.

- Carlos Antonio Perleche Fuentes, Coordinador Técnico Nacional (e) del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA

Regístrese, publíquese y archívese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

221105-2

Crean el Registro Nacional de la Papa Nativa Peruana - RNPNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0533-2008-AG

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece que el Ministerio de Agricultura tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado, asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes;

Que, asimismo, el numeral 6.1.5 del artículo 6° del citado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Agricultura conduce el Sistema Nacional de Información Agraria;

Que, la Organización de las Naciones Unidas –ONU, ha anunciado oficialmente al 2008 como el Año Internacional de la Papa, el cual constituye una oportunidad inmejorable para crear conciencia sobre los beneficios de este producto, brindando múltiples oportunidades para dar a conocer el papel de la papa como un alimento de primera necesidad para todo el mundo;

Que, el Perú, de acuerdo a diversos documentos históricos, estudios científicos y técnicos, es el principal centro de origen de la papa, tubérculo cuya antigüedad data de más de 7,000 años y que se constituyó en alimento fundamental en el desarrollo de las culturas preinca e inca, ocasionando que, en la actualidad, el Perú cuente con la mayor diversidad genética de papas tanto silvestres como cultivadas, encontrándose 91 de las 187 especies de papas silvestres reconocidas y cerca de 2,000 variedades nativas de todas las especies existentes;

Que, la importancia de este cultivo se manifiesta en las estadísticas nacionales ya que se cultiva en 19 departamentos, desde el nivel del mar hasta los 4,500 m.s.n.m., su superficie promedio de cosecha es de 260,000 hectáreas, las cuales producen 3 millones de toneladas de producto, genera aproximadamente 110,000 puestos de trabajo permanentes y 30 millones de jornales, representando el 13 % del PBI Agrícola; lo que significa el más alto índice respecto de cualquier otro cultivo alimenticio nacional;

Que, la Ley N° 28477 – Ley que declara a los Cultivos, Crianzas nativas y Especies Silvestres usufructuadas como Patrimonio Nacional de la Nación, incorpora un listado de cultivos y crianzas nativas que incluye, entre otros, a nueve (9) especies de papas nativas peruanas

encargándose al Ministerio de Agricultura el registro de su material genético, entre otros cultivos;

Que, en el marco de las normas de competencia del Ministerio de Agricultura, resulta necesario establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información relativa de la papa nativa peruana, en base a registros que incluyan reconocidos indicadores genéticos, morfológicos y anatómicos de dicho producto, y que puedan representar el sustento técnico adecuado para su protección a nivel internacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase en el Ministerio de Agricultura, el Registro Nacional de la Papa Nativa Peruana – RPNP, en el que se inscribirán las diferentes variedades de papas nativas peruanas en base a los indicadores genéticos, morfológicos y anatómicos reconocidos.

Artículo 2°.- Disponer que la implementación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de la Papa Nativa Peruana – RPNP, este a cargo del Ministerio de Agricultura a través del Instituto Nacional de Investigación Agraria –INIA, debiendo éste emitir las normas complementarias y directrices que resulten necesarias.

Artículo 3°.- Facultar al Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, para que, en representación del Ministerio de Agricultura, suscriba Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nacional Agraria La Molina, el Centro Internacional de la Papa o con cualquier otra institución pública o privada cuyas actividades resulten relacionadas con la difusión o el estudio de la papa, con el propósito de consolidar información relevante que posibilite la implementación y actualización permanente del Registro Nacional de la Papa Nativa Peruana – RPNP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

221106-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban transferencia financiera del Plan COPESCO Nacional a favor del Gobierno Regional de Lima y del Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2008-MINCETUR/DM

Lima, 30 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que los utilice a través del Plan COPESCO Nacional (antes, Proyecto Especial Plan COPESCO) y la Comisión de Promoción del Perú, actualmente fusionada a PROMPEX, bajo la denominación de Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1° de dicha Ley, de acuerdo al Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR, dispone que el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, constituido con los recursos que genera la aplicación del artículo 12° de la Ley

N° 27889, antes citado, es un patrimonio bajo la administración y gestión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para financiar exclusivamente las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, contenidos en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional aprobado por el MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2007-MINCETUR/DM, de fecha 26 de diciembre de 2007, modificada por Resolución Ministerial N° 065-2008-MINCETUR/DM, del 23 de abril de 2008, se aprobó el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2008, el cual incluye los proyectos de inversión turística: "Mejora de la Orientación Turística Nacional mediante una Señalización Estandarizada – Región Lima" y "Mejora de la Orientación Turística Nacional mediante una Señalización Estandarizada – Región Callao";

Que, para efectos de la ejecución de dichos proyectos, es necesario que el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo transfiera recursos de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional, a favor del Gobierno Regional de Lima y del Gobierno Regional del Callao, recursos que se derivan de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios provenientes de la Ley N° 27889, antes citada;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, adicionó el inciso k) al numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, permitiendo que por Resolución Ministerial puedan autorizarse las transferencias financieras del Plan COPESCO Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para la realización de proyectos de inversión para el desarrollo de la actividad turística nacional;

Que, asimismo, la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en el numeral 9.4 del artículo 9°, dispone que, para efectos de la ejecución de los proyectos de inversión mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, entre otros, el Gobierno Nacional debe suscribir, previamente, convenios con las mencionadas entidades, los cuales deben establecer expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras;

Que, el Plan COPESCO Nacional ha celebrado los Convenios respectivos con el Gobierno Regional de Lima y el Gobierno Regional del Callao; entidades que, además, tienen incorporados en sus respectivos presupuestos institucionales, los proyectos de inversión a ser ejecutados, cumpliéndose el requisitos previsto en el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley N° 28411, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652;

De conformidad con la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 y modificatorias, y la Ley N° 27889 – Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003- MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional), a favor del Gobierno Regional de Lima, hasta por la suma de ciento veintiséis mil setecientos cincuenta y seis y 00/100 nuevos soles (S/. 126,756.00), y del Gobierno Regional del Callao, hasta por la suma de cincuenta y un mil y 00/100 nuevos soles (S/. 51,000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados a la ejecución de los proyectos incluidos en el vigente Plan de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, conforme al siguiente detalle:

COD SNIP	PROYECTO	ENTIDAD DE DESTINO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.		HASTA UN MONTO TOTAL S/.
			01 MES	02 MES	
21247	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada – Región Lima	Gobierno Regional de Lima	62.500,00	64.256,00	126.756,00
21247	Mejora de la Orientación Turística Nacional Mediante una Señalización Estandarizada – Región Callao	Gobierno Regional de Callao	51.000,00		51.000,00
TOTAL					177.756,00



Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina General de Administración del MINCETUR a girar a nombre de las entidades mencionadas en el artículo 1°, el monto autorizado en la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al cronograma de desembolsos aprobado y en función al calendario de compromisos que autorice la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

221110-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 646-2008 DE/SG

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 620 de fecha 18 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la Reunión de Planeamiento Operacional Perú-Brasil llevada a cabo entre el Comandante de Operaciones de la FAP y el Comando General del Aire de la FAB, realizada el 3 de diciembre de 2003, se acordó realizar el "Ejercicio Combinado PERBRA-I";

Que, el presente año se realizará la Operación combinada de transferencia de blancos entre la Fuerzas Aéreas de Perú y Brasil - PERBRA III, como parte de las actividades de integración progresiva del Perú al SIVAM-SIPAM con Brasil;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dieciocho (18) efectivos de la Fuerza Aérea de la República Federativa de Brasil, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 7 al 11 de julio de 2008, para participar en la Operación Perú-Brasil III (PERBRA III), que se realizará en la ciudad de Pucallpa.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 646-2008-DE/SG

1 de julio de 2008

A. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dieciocho (18) efectivos de la Fuerza Aérea de la República Federativa de Brasil para participar en la Operación Perú-Brasil III (PERBRA III), que se realizará en la ciudad de Pucallpa.

B. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CEL AV ALVARO MARIO PANDOLPHO DA COSTA E SILVA
2. TEN CEL FRANCISCO JOSE PAULOS CABRAL
3. MAJ MARCIO GUIMARAES DE OLIVEIRA
4. MAJ IVAN MERIDA DE MORAIS
5. TEN CEL DECIO DIAS GOMES
6. TEN CEL AUGUSTO CESAR ABREU DOS SANTOS
7. TEN CEL MARCIO LUIZ DE OLIVEIRA FERREIRA
8. 1 TEM LEONARDO ELL PEREIRA
9. 2 GAV10 MARCEL NOBREGA DOS SANTOS
10. 1 TEM ALEX ARAUJO AFONSO REGO
11. 1 TEM ADRIANO LOPES MENDES LACERDA
12. 1 TEM BRUNO ISRAEL DA SILVA
13. SO IVALDO OLIVEIRA DA CONCEICAO
14. 3S ELEANDRO STEFANO SANGOI
15. 1 TEM JERONIMO INACIO NUNES
16. 1S ALEXANDRE STUART RAMOS DE ALMEIDA
17. CAP FABIAN ANTONIO MACHADO
18. 1 TTE ANGELO MACIEL FLORENCA

C.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 7 al 11 de julio de 2008

221398-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 647-2008 DE/SG

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 668 de fecha 26 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la VI Reunión de Estados Mayores y de Inteligencia entre la Marina del Brasil y la Marina de Guerra del Perú, se acordó la realización de Intercambios profesionales y académicos para el año 2008, habiéndose considerado la visita de aspirantes de la Escuelas de la Marina del Brasil a las instalaciones de la Escuela Naval del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (2) aspirantes de la Escuela de Marina de la República Federativa de Brasil, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 2 al 15 de julio de 2008, para visitar la Escuela Naval de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta

al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 647-2008/DE/SG.**

1 de julio de 2008

A. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (2) aspirantes de la Escuela de Marina de la República Federativa de Brasil para visitar la Escuela Naval de la Marina de Guerra del Perú.

B. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | |
|-----------------------|-----------------------------|
| 1. ASPIRANTE (CADETE) | MARCELO OLIVEIRA PREDES |
| 2. ASPIRANTE (CADETE) | MICHEL SILVEIRA DE OLIVEIRA |

C.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 2 al 15 de julio de 2008

221398-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 648-2008 DE/SG**

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° F-615 de fecha 16 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, el Perú es el país anfitrión del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008 - Fase Pacífico, en el marco del Memorándum de Entendimiento suscrito por la Marina de Guerra del Perú con las Marinas de Colombia, Chile, Ecuador y Estados Unidos de América;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (3) Oficiales de la Armada de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 2 al 6 de julio de 2008, para participar en la clausura del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008 - Fase Pacífico.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 648-2008-DE/SG**

1 de julio de 2008

A. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (3) Oficiales de la Armada de Colombia para participar en la clausura del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008 - Fase Pacífico.

B. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | |
|----------------------|--------------------------------------------------|
| 1. VICEALMIRANTE | EDGAR AUGUSTO CELY NUÑEZ
(JEF. OPER. NAVALES) |
| 2. CAPITÁN DE NAVÍO | ALFONSO SEGURO MORA |
| 3. TENIENTE DE NAVÍO | OLIVER FREUD SEGURA FRANCO |

3.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 2 al 6 de julio de 2008.

4.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE

NO INDICAN

221398-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

Transferencia de Partidas para la adquisición de medicinas y alimentos para contrarrestar el efecto del friaje

**DECRETO SUPREMO
 N° 088-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años se viene observando que el periodo estacional de las lluvias en la Sierra del Perú son muy irregulares, asimismo se vienen presentando heladas, granizadas, lluvias torrenciales, vientos helados, sequías y veranillos, de manera recurrente en periodos estacionales previstos, como también de manera extraordinaria fuera de época; las cuales ocasionan disminución o pérdida de la producción e incluso del capital pecuario, trayendo consigo pérdidas económicas y descapitalización del poblador alto andino;

Que, siendo la ganadería en el Perú una importante actividad económica, especialmente para las zonas altoandinas condicionada por la heterogeneidad fisiográfica, climática, socioeconómica y cultural del territorio; características que permiten a su vez, el desarrollo de praderas naturales y con ello la ganadería extensiva de camélidos, ovinos y vacunos;

Que, es precisamente en estas zonas, donde están asentados las poblaciones con menores ingresos económicos per cápita, donde ocurren los fenómenos climáticos adversos y por lo mismo se producen las mayores pérdidas en la población ganadera debido a la alta incidencia de enfermedades y a la falta de forrajes. Concluyéndose que los efectos del cambio climático cada vez se hacen más notorios en las zonas altoandinas constituyéndose en las áreas más vulnerables a estos fenómenos;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos de libre disponibilidad que permite dar cobertura a los requerimientos efectuados por el Pliego 013: Ministerio de Agricultura - Unidad Ejecutora 002: PRONAMACHCS; por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 600 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza Transferencia

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la



cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 600 000,00), la cual será destinada a la adquisición de medicinas y alimentos para contrarrestar el efecto del friaje a 770,768 cabezas de ganado (254,777 ovinos y 515,991 apacas), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO 5. GASTOS CORRIENTES
0 Reserva de Contingencia 6 600 000,00
TOTAL 6 600 000,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA 002 : Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos

FUNCIÓN 04 : Agraria
PROGRAMA 009 : Promoción de la Producción Agraria
SUBPROGRAMA 0050 : Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD 000037 : Apoyo al Agro
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO 5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 6 600 000,00
TOTAL 6 600 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos involucrados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

221706-2

Declaran que diversos Gobiernos Regionales han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Defensa Civil y aprueban una transferencia de partidas

**DECRETO SUPREMO
Nº 089-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM se aprobó el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del Año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia" que establece los métodos, procedimientos y plazos para ejecutar la transferencia de las Funciones Sectoriales contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluidos en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007" así como las Funciones Sectoriales pendientes incluidas en los Planes 2004, 2005 y 2006;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM/SD se aprobó la Directiva Nº 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales" que establece los principales procedimientos y los plazos específicos para facilitar la etapa de Efectivización del proceso de Transferencia de las Funciones Sectoriales, a favor de los Gobiernos Regionales, comprendida en la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nºs. 018-2007-PCM/SD, 044-2007-PCM/SD, 051-2007-PCM/SD, 054-2007-PCM/SD y 009-2008-PCM/SD se acreditó a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Ica, Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, y Ucayali, al haber cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de defensa civil;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nºs. 003-2008-PCM/SD, 006-2008-PCM/SD, 007-2008-PCM/SD, 013-2008-PCM/SD, 016-2008-PCM/SD y 017-2008-PCM/SD se certificó el cumplimiento de los Requisitos Generales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Ica, Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2008-PCM se dispuso que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen, hasta el 31 de diciembre del 2008, las acciones para culminar dichas transferencias;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, la Comisión de Transferencia Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros designada mediante Resolución Ministerial N° 478-2002-PCM del 20 de diciembre de 2002, presidida por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha informado que conforme a la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, se han suscrito las Actas Sustentatorias y las Actas de Entrega y Recepción, correspondientes al proceso de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales en materia de defensa civil de los literales a), b), c) y d) del artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, según corresponda;

Que, en el marco de lo expuesto, es necesario efectuar a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, la Transferencia de Partidas del Instituto Nacional de Defensa Civil Organismo Público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 662 076,00), como recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales en materia de defensa civil de los literales a), b) y c) del artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

De conformidad con la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de transferencia de funciones sectoriales

Declarar que los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, y de la Provincia Constitucional del Callao, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de defensa civil, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte del presente Decreto Supremo, siendo competentes a partir de la vigencia del presente dispositivo legal, para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 2°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 662 076,00), como recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales en materia de defensa civil; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 006 Instituto Nacional de Defensa Civil
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
5 GASTOS CORRIENTES	
1 Personal y Obligaciones Sociales	42 150,00
3 Bienes y Servicios	619 926,00
	=====
TOTAL EGRESOS	662 076,00
	=====
A LA	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN SEGUNDA	:
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	:
PLIEGOS	:
GOBIERNOS REGIONALES	:
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:
Recursos Ordinarios	
5 GASTOS CORRIENTES	
1 Personal y Obligaciones Sociales	42 150,00
3 Bienes y Servicios	619 926,00
	=====
TOTAL EGRESOS	662 076,00
	=====

La desagregación a nivel de Pliego y Grupo Genérico de Gasto se detalla en el Anexo N° 2 que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas

Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan los gastos mediante Resolución del Titular del Pliego a nivel de actividad y proyecto y Grupo Genérico de Gasto, dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobación de la presente norma legal. La citada Resolución se remite a los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 5°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruyen a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 6°.- Del Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO N° 1

FUNCIONES ACREDITADAS Y TRANSFERIDAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

PLIEGOS	Funciones Acreditadas y transferidas (artículo 61°) *
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	a, b, c
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	a, b, c, d
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	a, b, c, d
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	a, b, c, d
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	a, b, c, d
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	a, b, c, d
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	a, b, c, d
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	a, b, c, d
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	a, b, c, d
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	a, b, c, d
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	a, b, c, d
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	a, b, c
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	a, b, c
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	a, b, c
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	a, b, c, d
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	a, b, c
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	a, b, c, d
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	a, b, c
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	a, b, c, d
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	a, b, c

* Las funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales de conformidad con el artículo 61° la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son las siguientes:



- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b. Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil
- c. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.
- d. Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.

ANEXO N° 2
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
PLIEGOS HABILITADOS
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS	1 Personal y Obligaciones Sociales	3 Bienes y Servicios	TOTAL
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS		40 766	40 766
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH		34 823	34 823
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC		27 743	27 743
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO		34 823	34 823
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA		27 743	27 743
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	8 494	35 662	44 156
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA		34 823	34 823
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		17 831	17 831
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	8 479	17 831	26 310
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	8 489	47 550	56 039
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS		33 687	33 687
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA		27 743	27 743
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO		17 831	17 831
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA		53 493	53 493
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO		63 405	63 405
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN		34 823	34 823
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	8 272	17 831	26 103
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	8 416	17 831	26 247
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI		33 687	33 687
TOTAL	42 150	619 926	662 076

221706-3

EDUCACION

Aprueban normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 998 que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente

DECRETO SUPREMO
N° 014-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 998 se impulsa la mejora de la calidad de la formación docente, estableciéndose la suspensión de autorización de funcionamiento y de creación de Facultades o Escuelas de Educación, y se dictan medidas tendentes a regular la Educación a Distancia en formación docente;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria y Final del precitado Decreto Legislativo es necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes con el fin de promover la idoneidad y calidad en la formación docente;

De conformidad con la Ley N° 29158, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de normas reglamentarias
Aprobar las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 998 que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

NORMAS REGLAMENTARIAS
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 998
QUE IMPULSA LA MEJORA DE LA CALIDAD
DE LA FORMACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito.

Establecer los requisitos y condiciones generales a los que se sujeta el funcionamiento de las facultades o escuelas de Educación y otros que conduzcan a la obtención del grado académico de Bachiller o Título Profesional en Educación, para promover la idoneidad y calidad en la formación de docentes.

Artículo 2°.- Denominación de los Programas universitarios.

Para los efectos de estas normas reglamentarias, entiéndase por:

a) "Programas universitarios regulares (carrera profesional)", aquellos cuyo periodo lectivo tiene una duración mínima de treinticuatro (34) semanas anuales, que se cumplen en la universidad en la modalidad presencial, en la forma que determina su Estatuto y Reglamento.

b) "Programas universitarios no regulares", aquellos que adoptan las siguientes denominaciones:

- Complementaciones universitarias, para egresados de los Institutos Superiores Pedagógicos a fin de obtener su bachillerato; tienen una duración de cuatro (4) semestres académicos.

- Complementación Pedagógica, dirigido a egresados de carreras diferentes a Educación, tienen una duración de cinco (5) semestres académicos.

- Complementación Pedagógica y Universitaria, dirigida a los egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos, tienen una duración de cinco (5) semestres académicos.

- Programa de Titulación, dirigido a bachilleres de Educación y de otras carreras liberales a fin de obtener la licenciatura en Educación, tienen una duración de un semestre académico.

- Programas de Maestría y Doctorado que no se realizan de acuerdo a lo prescrito en los artículos 23° y 24° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Los programas descritos anteriormente se ofertan en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, por universidades públicas y privadas en sus sedes centrales y filiales.

CAPÍTULO II

DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD
E IDONEIDAD EN LA FORMACIÓN
DE PROFESIONALES DOCENTES

Artículo 3°.- Obligación de cumplimiento de estándares.

La formación profesional que se imparte en todas las facultades o escuelas de Educación y otros que conduzcan a la obtención del grado académico o al título profesional

en Educación, de las universidades públicas y privadas del país debe satisfacer los estándares de acreditación que establecen las normas técnicas correspondientes.

Las normas técnicas a que se refiere esta disposición son aprobadas por el Consejo de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - CONEAU.

Artículo 4º.- Evaluación de proyectos de creación de carreras de Educación.

En la evaluación de los proyectos de nuevas universidades, que contemplan la organización y funcionamiento de una facultad, escuela, filial o programa de Educación, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU tomará en cuenta los estándares de acreditación aprobados por el CONEAU.

Artículo 5º.- Evaluación del Proceso Institucional.

Para los procesos de acreditaciones posteriores se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED.

Artículo 6º.- Evaluación de las instituciones con autorización de funcionamiento provisional.

Otorgada la autorización de funcionamiento provisional por CONAFU, las posteriores evaluaciones se llevarán a cabo de acuerdo al artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED.

Artículo 7º.- Reconocimiento explícito de la acreditación en educación.

Si en la universidad cuyo funcionamiento definitivo se autoriza el funcionamiento de una facultad, escuela, filial o programa de educación, el CONAFU señalará expresamente en la resolución de reconocimiento que la facultad, escuela, filial o programa de educación cumple con los estándares de acreditación establecidos por el CONEAU para la carrera de Educación.

Artículo 8º.- No cumplimiento de estándares.

En caso que la facultad o escuela de Educación de una universidad con autorización de funcionamiento definitivo no alcance los estándares de acreditación, debe iniciar un proceso de mejora para lograr dichos estándares en los plazos y procedimientos que el CONEAU señale.

Vencido el plazo, si la Facultad o Escuela no hubiere cumplido con ello, el CONEAU notificará el hecho a la universidad y a las entidades del Sector Público; y, estará facultado para que disponga la publicación correspondiente y la suspensión de la inscripción de nuevos alumnos, en el plazo que fije el reglamento de los procesos de acreditación.

Artículo 9º.- Verificaciones de oficio.

En caso que alguna Facultad o Escuela de Educación, dentro del período establecido por el CONEAU no procediera a solicitar la acreditación correspondiente, ésta será llevada a cabo por el CONEAU a través de los organismos técnicos establecidos.

El CONEAU podrá disponer cuando la situación lo requiera, la realización de visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de los estándares.

Artículo 10º.- Verificación periódica de estándares.

Las universidades públicas y privadas del país que cuentan con autorización de funcionamiento definitivo y que hayan acreditado por un período de tiempo establecido en los procedimientos del CONEAU, deben evaluar periódicamente, a través de autoevaluación continua, el cumplimiento de los estándares en el funcionamiento de sus facultades o escuelas de Educación.

Artículo 11º.- Aspectos de los estándares.

Los estándares de acreditación serán establecidos por el CONEAU en el plazo establecido por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN A DISTANCIA EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DOCENTES

Artículo 12º.- Estándares nacionales.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

CONEAU establecerá estándares que incorporen las nuevas herramientas de aprendizaje, incluyendo las tecnologías de información y comunicación que contribuyan a la mejora de la calidad de la educación en áreas específicas del conocimiento que reflejen e integren la cultura local y nacional como respuesta a las tendencias mundiales de educación.

Artículo 13º.- Requisitos adicionales.

Además de los requisitos establecidos precedentemente, para que las universidades públicas y privadas puedan ofrecer educación a distancia relacionada con la formación inicial docente, así como cualquier otro programa no conduzca a la obtención de grado académico de bachiller o título profesional en Educación, se requerirá lo siguiente:

a. Los profesores y tutores de los cursos de educación a distancia tendrán las mismas calificaciones profesionales que se exigen en los de modalidad presencial.

b. El material utilizado debe estar actualizado y su uso en los programas de educación a distancia no puede tener una duración mayor a tres años.

c. Debe existir un compromiso institucional verificable con la mejora de la calidad en los procesos académicos y administrativos.

d. Deben contar con la infraestructura de soporte tecnológico (Informático y de comunicaciones) adecuado al servicio que desarrolla.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Financiamiento de la acreditación

El financiamiento que demanda la acreditación de las facultades o escuelas y otros de Educación, o las visitas de verificación en los casos previstos por estas normas reglamentarias, así como la publicación de los resultados serán asumidos por la universidad correspondiente.

Segunda.- Adecuación a normas reglamentarias

Las facultades o escuelas de Educación y otros que conduzcan a la obtención al grado académico o título profesional en Educación, de las universidades públicas y privadas del país que, a la fecha de vigencia de estas normas reglamentarias cuenten con autorización de funcionamiento definitivo y una o más promociones de egresados, dispondrán de un plazo no mayor de un (1) año calendario, contado desde la aprobación de los estándares de acreditación establecidos por el Consejo de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - CONEAU.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, el Consejo de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - CONEAU intervendrá de oficio para verificar si se cumplen los estándares de acreditación, requeridos para Educación.

Tercera.- Normas de adecuación

Encargar al CONAFU, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de la publicación de estas normas reglamentarias, la emisión de las normas necesarias para la adecuación de los procedimientos en trámite de autorización de funcionamiento de nuevas facultades o escuelas de Educación, filiales, programas y otros que conduzcan a la obtención del grado académico o título profesional en Educación, de las universidades públicas y privadas del país.

Cuarta.- Autorización de emitir normas complementarias

Autorizar al Ministerio de Educación expedir las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo a solicitud del CONEAU.

221706-4

Autorizan transferencias financieras del Ministerio a favor del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0296-2008-ED**

Lima, 2 de julio de 2008

Visto, el Oficio N° 179-2008-GRC/AKB-PR del Gobierno Regional del Callao, y el Memorando N° 3522-2008-ME/VMGI-OINFE de la Oficina de Infraestructura Educativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0532-2007-ED se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2008 por la suma de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 049 142 895.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio de Educación, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el literal l), numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar por Resolución del Titular del Pliego, Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúe mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que las sustenta es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto y son autorizadas mediante resolución del Titular del Pliego, que debe establecer un cronograma de desembolsos a ser ejecutado luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. Para el cumplimiento de lo señalado en dicho numeral, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Asimismo, establece que, cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que el Convenio suscrito a que se refiere el numeral 9.4 del artículo 9° de la citada Ley, constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el Gobierno Regional, Gobierno Local y la empresa pública, según sea el caso, efectúe la convocatoria para el proceso de selección para la ejecución del respectivo Proyecto de Inversión Pública según las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, en consideración a lo solicitado por el Gobierno Regional del Callao mediante Oficio N° 179-2008-GRC/AKB-PR, y el Memorando N° 3522-2008-ME/VMGI-OINFE de la Oficina de Infraestructura Educativa; la Unidad de Presupuesto con el Informe N° 243-2008-ME/SPE-UP, considera que es técnicamente factible efectuar transferencias financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, hasta por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14'495,756.00) por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para financiar seis (6) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa ubicados en la Provincia Constitucional del Callao; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar Transferencias Financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, hasta por la suma total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14'495,756.00), por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para la ejecución de un total de seis (6) Proyectos de Inversión Pública, declarados viables, mediante la modalidad de ejecución indirecta, según el detalle del Anexo N° 1.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo N° 1, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 4°.- Para la efectivización de la presente transferencia, será necesario la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional del Callao en el cual se establecerán los términos y obligaciones de las partes, así como la presentación de los correspondientes contratos de ejecución de obra y/o los informes de avances y valorizaciones, según corresponda, además del cumplimiento de otras obligaciones específicas indicadas en el citado Convenio.

Artículo 5°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo N° 1 el cual forma parte de la presente Resolución, según el cual se ejecutarán los desembolsos de la transferencia financiera autorizada, una vez suscritos y presentados los contratos de ejecución de las obras correspondientes, y el cumplimiento de las cláusulas del Convenio suscrito.

Artículo 6°.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Gobierno Regional del Callao, realizarán las coordinaciones necesarias para la efectivización de los desembolsos correspondientes de la transferencia financiera autorizada en la presente Resolución.

Artículo 7°.- El Gobierno Regional del Callao, bajo responsabilidad, deberá informar mensualmente a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE sobre los avances de la ejecución y la finalización de cada uno de los proyectos, indicando cualquier impedimento en la ejecución y culminación de los mismos.

Artículo 8°.- La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por el cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo, debiendo informar trimestralmente al Viceministro de Gestión Institucional y al Secretario General sobre los avances reportados por el gobierno regional y las verificaciones realizadas por la OINFE.

Artículo 9°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y copia de la misma será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Ministerio de Educación para la publicación en la página web del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BAJO LA MODALIDAD ADMINISTRACIÓN INDIRECTA

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO 010: Ministerio de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1: Recursos Ordinarios

N°	REGION O DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PLIEGO QUE RECIBE LA TRANSFERENCIA	CODIGO SNIP	PROYECTO	MONTO A TRANSFERIR	PROYECCIÓN DE DESEMBOLSOS		
								1°	2°	3°
1	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	10313	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL 128 - HEROES DEL CENEPA - VENTANILLA	1,536,454.00	921,872.40	307,290.80	307,290.80
2	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	23291	SUSTITUCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL ANEXO 132 VENTANILLA - CALLAO	1,147,082.00	688,249.20	229,416.40	229,416.40
3	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	10417	CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 120 - LAS CASUARINAS - PACHACUTEC - VENTANILLA	1,249,529.00	749,717.40	249,905.80	249,905.80
4	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	10227	CONSTRUCCION DE LA I.E. N° 5141 DIVINO MAESTRO - VENTANILLA - CALLAO	2,375,457.00	1,425,274.20	475,091.40	475,091.40
5	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	19407	REHABILITACION Y SUSTITUCION DE LA IE 5096 - AA HH HIJOS DE VENTANILLA - CALLAO	621,260.00	372,756.00	124,252.00	124,252.00
6	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	2979	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP 5127 - AAHH JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA	7,565,974.00	4,539,584.40	1,513,194.80	1,513,194.80

TOTAL ANEXO N° 1

14,495,756.00

221546-1

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición pasiva de procesado por presunta comisión de delito de robo en Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2008-JUS

Lima, 2 de julio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 052-2008/COE-TC del 29 de mayo de 2008, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JORGE LUIS DÁVILA PAYTAMALA, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 26 de la Capital Federal de Buenos Aires de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 7 de abril de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JORGE LUIS DÁVILA PAYTAMALA, procesado por la presunta comisión en Argentina del delito de robo en agravio de Leonor Catalina La Bella y dispuso aplazar su entrega hasta que se extinga la condena penal impuesta por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano (Exp. N° 16-2008);

Que, mediante el Informe N° 052-2008/COE-TC del 29 de mayo de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición pasiva del referido procesado y además sugiere se proponga al país requirente la Entrega Temporal con fines de procesamiento y de ser el caso, cumplimiento de condena; condicionando la entrega, a la devolución del solicitado si es absuelto o, de haber condena, hasta que ésta se haya cumplido en su totalidad;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28433 del 3 de diciembre de 2004, ratificado por Decreto Supremo N° 009-2005-RE del 25 de enero de 2005, y cuya vigencia se dio desde el día 19 de julio de 2006; y lo dispuesto en los literales "b" e "i" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición pasiva del ciudadano peruano JORGE LUIS DÁVILA PAYTAMALA, formulado por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 26 de la Capital de Buenos Aires de la República Argentina; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito de robo en agravio de Leonor Catalina La Bella; debiendo aplazarse su entrega, hasta que se extinga la pena a él impuesta por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao como autor del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano.

Artículo 2°.- Proponer a la República de Argentina la Entrega Temporal del solicitado para fines de juzgamiento, con la condición que sea devuelto si es absuelto. Si el extraditable es condenado, su devolución deberá efectuarse una vez cumplida la pena.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

221706-6



Deniegan pedidos de extradición activa de procesados por presunta comisión de delitos contra el patrimonio y contra la vida, el cuerpo y la salud, formulados por juzgados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Moquegua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 110-2008-JUS**

Lima, 2 de julio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 054-2008/COE-TC del 3 de junio de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado EDIN ASTO ARIAS, formulada por el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 9 de mayo de 2008, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado EDIN ASTO ARIAS, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - estafa en agravio de Antenor Naupa Neyra (Exp. N° 53-2008);

Que, mediante el Informe N° 054-2008/COE-TC del 3 de junio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del Artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y lo dispuesto en el literal "a" del Artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido de extradición activa del procesado EDIN ASTO ARIAS, formulado por el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

221706-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 111-2008-JUS**

Lima, 2 de julio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 039-2008/COE-TC del 30 de abril de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MEDINA, formulada por el Juzgado Especializado en lo Penal de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 10 de enero de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MEDINA, para que sea procesado por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones graves y homicidio en grado de tentativa, en agravio de Elizabeth Emperatriz Rivera Gutiérrez (Exp. N° 102-2007);

Que, mediante el Informe N° 039-2008/COE-TC del 30 de abril de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del Artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y lo dispuesto en el literal "b" e "i" del Artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido de extradición activa del procesado CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MEDINA, formulado por el Juzgado Especializado en lo Penal de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

221706-8

PRODUCE

Otorgan permiso de pesca a favor de Inversiones Quiaza S.A.C. para operar embarcación pesquera de bandera nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 244-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 20 de mayo del 2008

Visto el escrito con registro N° 00030589 de fecha 28 de abril del 2008, presentado por INVERSIONES QUIAZA S. A. C.

CONSIDERANDO:

Que conforme a los Artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y/o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional;

Que mediante Resolución Directoral N° 190-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 4 de abril del 2007, se

otorgó a INVERSIONES QUIAZA S. A. C., autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de 325.13 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto vía sustitución de las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras "DON RAUL I" con matrícula SY-12032-CM de 136.97 m3, y "DON RAUL II" con matrícula CE-2475-PM de 188.16 m3 de capacidad de bodega respectivamente;

Que a través del escrito del visto, INVERSIONES QUIAZA S. A. C., en virtud a la autorización de incremento de flota otorgado a través de la Resolución Directoral N° 190-2007-PRODUCE/DGEPP; solicita permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera denominada "DON RAUL IV" con matrícula CE-28659-PM de 325.13 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto;

Que de la revisión y evaluación a los documentos presentados, se ha verificado que la empresa recurrente ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos por el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que si bien la capacidad de bodega reconocida por la Autoridad Marítima (325.73 m3), es ligeramente mayor a la autorizada en la Resolución Directoral N° 190-2007-PRODUCE/DGEPP (325.13 m3), la diferencia se encontraría dentro del rango de tolerancia establecido en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE; sin embargo, correspondería otorgar el permiso de pesca solicitado con la capacidad de bodega autorizada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 204 - 2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0012-2001-PE y el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado, a favor de INVERSIONES QUIAZA S. A. C., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "DON RAUL IV", con matrícula CE-28659-PM, de 325.13 m3 de capacidad de bodega, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgada (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla; para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2°.- Incluir a la embarcación pesquera "DON RAUL IV" con matrícula CE-28659-PM, así como la presente Resolución, en el Literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 190-2007-PRODUCE/DGEPP en el extremo referido a la autorización de incremento de flota otorgada a INVERSIONES QUIAZA S. A. C., y excluirla del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE,

Artículo 4°.- Dejar sin efecto los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras "DON RAUL I" de matrícula SY-12032-CM y "DON RAUL II" de matrícula CE-2475-PM y excluirlas del Literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y del anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

220847-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Aprueban modificación de la R.D. N° 010-2006-PRODUCE/DNEPP que otorgó permiso de pesca a favor de armador para operar embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 245-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 21 de mayo de 2008

Vistos los escritos de Registro N° 00038667 de fechas 2 de junio de 2007 y 14 de marzo de 2008, presentado por don SPIRIDON KALINICOS KONTOGEORYI.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y/o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional;

Que el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de setiembre de 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus* Murphy) y caballa (*Scomber japonicus paruanus*) serán destinados al consumo humano directo;

Que mediante Resolución Directoral N° 010-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 9 de enero de 2006 se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al señor SPIRIDON KALINICOS KONTOGEORYI, para operar la embarcación pesquera denominada "BATHI" con matrícula N° CO-22593-PM de 174.88 m3 de capacidad de bodega totalmente insulada y con sistema de preservación R.S.W., equipada con redes de cerco de 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa para el consumo humano directo;

Mediante Resolución Directoral N° 341-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 28 de setiembre del 2006 se otorga al armador SPIRIDON KALINICOS KONTOGEORYI autorización de incremento de flota para la embarcación pesquera denominada "BATHI", de matrícula N° CO-22593-PM, de 174.88 m3, vía ampliación de la capacidad de bodega con 50.22 m3 de la Resolución N° 291-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de octubre del 2004, modificada en su artículo 6° por la Resolución Directoral N° 139-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 23 de mayo del 2005, resultando la embarcación "BATHI" con 225.10 m3 de capacidad de bodega con sistema de preservación a bordo R.S.W., la cual empleará redes de cerco de 1 ½ pulgadas (38 mm) de tamaño mínimo de abertura de malla para la extracción de jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

La autorización de incremento de flota otorgada en su Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 341-2006-PRODUCE/DGEPP estableció un plazo de vigencia de un (01) mes y tres (03) días contados a partir de la fecha de su notificación, teniendo en consideración que la Resolución Directoral N° 291-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 25 de octubre de 2004, otorgó un plazo de 18 meses y a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 139-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 23 de mayo de 2005, estaba por cumplir el séptimo mes del plazo de vigencia para el incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega, norma que modifica Resolución Directoral N° 291-2004-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido a la construcción de una nueva embarcación pesquera de 50.22 m3 de capacidad de bodega, manteniéndose la autorización en los mismos términos y condiciones que vencía el 26 de abril de 2006, sin embargo al haberse presentado la solicitud faltando un mes para cumplirse el plazo de vigencia de la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 291-2004-PRODUCE/DNEPP, se otorgó el plazo de un (01) mes, toda vez que debía otorgarse en los mismos términos y condiciones determinados en la precitada resolución;

Mediante escrito de registro N° 00047393 de fecha 18 de octubre del 2006, el armador SPIRIDON KALINICOS

KONTOGEORYI, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 341-2006 en su Artículo 4°, solicitando se otorgue el plazo de Ley que corresponde al plazo de vigencia que se otorga para la autorización de incremento de flota;

Que el recurso impugnativo presentado por el armador, fue encausada como Recurso de Apelación al sustentarse en cuestiones de puro derecho, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del Artículo 75° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante escrito de registro N° 00047393 de fecha 24 de octubre de 2007 el administrado interpone Recurso de Apelación, contra el silencio administrativo negativo que operó respecto del Recurso de Reconsideración dirigido contra la Resolución Directoral N° 341-2006-PRODUCE/DGEPP; y en virtud del silencio administrativo positivo, el que operó el 8 de diciembre de 2007, asimismo del numeral 2 del Artículo 33° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en tal sentido el recurso de Apelación se declaró estimado, lo que se hace de conocimiento al administrado con Oficio N° 235-2008-PRODUCE/DVP del 12 de febrero de 2008; en consecuencia el plazo para hacer efectiva la autorización de incremento de flota concedida mediante Resolución Directoral N° 341-2006-PRODUCE/DGEPP es el que dispone el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que mediante los escritos del visto, el armador solicita permiso de pesca para operar la embarcación "BATHI" de matrícula N° CO-22593-PM de 225.10 m3 de capacidad de bodega con acceso a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 341-2006-PRODUCE/DGEPP de autorización de incremento de flota, para tal fin cumple con adjuntar los requisitos del Procedimiento 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativo del Ministerio de la Producción vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2005-PRODUCE y demás normas modificatorias, el mismo que deberá ser aprobado en virtud a la autorización de incremento de flota otorgado;

Que efectuada la correspondiente inspección técnica se constató que la embarcación pesquera "BATHI", se encuentra en buenas condiciones de operatividad y equipada convenientemente para desarrollar actividades de pesca;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 290-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en virtud a la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 341-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 28 de setiembre de 2006, la modificación de la Resolución Directoral N° 010-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 9 de enero de 2006, que otorgó permiso de pesca a favor del armador SPIRIDON KALINICOS KONTOGEORYI, para operar la embarcación pesquera "BATHI", con matrícula CO-22593-PM, únicamente en el extremo referido a la capacidad de bodega, entendiéndose que esta será de 225.10 m3.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente resolución será ejercido conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento.

Artículo 3°.- Incorporar la presente Resolución Directoral y la nueva capacidad de bodega de la embarcación pesquera "BATHI", de matrícula CO-22593-PM, en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-

2007-PRODUCE, y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

220847-2

Suspenden efectos de la R.D. N° 252-2006-PRODUCE/DGEPP hasta la culminación de proceso judicial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 246-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 23 de mayo de 2008

Visto el Memorando N° 00077-2008-PRODUCE/PP del 9 de abril del 2008, de la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, que anexa la Resolución N° TRES del 11 de marzo del 2008, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en los seguidos por el Ministerio de la Producción contra el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa, respecto a la embarcación pesquera TARATA 5.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 252-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 1 de agosto del 2006, en estricto cumplimiento de la sentencia expedida en el Expediente N° 2006-0220 por el Juzgado de Paz Letrado de Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa, se otorgó al señor EMILIO HIDALGO RODRIGUEZ autorización de incremento de flota para la construcción y/o adquisición de una embarcación pesquera con capacidad de bodega de 331.38 m³, equivalente a la de la embarcación TARATA 5 de matrícula N° CE-7565, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto; por haberse dispuesto así en los seguidos por el referido señor contra la empresa pesquera HORIZONTES MARINOS S.R.L., sobre obligación de formalizar el documento de transacción extrajudicial sobre Cesión de Derechos Administrativos de Permiso de Pesca de la precitada embarcación, a favor del precitado señor;

Que mediante el documento del visto la Procuradora Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción alcanza a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero la Resolución Número TRES del 11 de marzo del 2008, promulgada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; la cual resuelve CONCEDER la medida cautelar innovativa solicitada por el Ministerio de la Producción y DISPONEN que se suspenda los efectos de la Resolución Directoral N° 252-2006-PRODUCE/DGEPP hasta la culminación definitiva del proceso judicial;

Que por lo tanto, en virtud de la Resolución Número TRES del visto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo, que ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede

avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; por lo que corresponde suspender los efectos de la Resolución Directoral N° 252-2006-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 196-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 6 de mayo del 2008 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender los efectos en todos sus extremos de la Resolución Directoral N° 252-2006-PRODUCE/DGEPP hasta la culminación definitiva del proceso judicial, en estricto cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° TRES emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en los seguidos por el Ministerio de la Producción contra el Juez de Paz Letrado de Santa, respecto a la embarcación pesquera TARATA 5.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consígnese en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

220847-3

Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca de embarcaciones a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 247-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 28 de mayo de 2008

Visto los escritos de registro N° 00017309 de fechas 6 y 28 de marzo del 2008, presentados por los señores MARTIN SIPION BARRIOS y cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, hoy de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, asimismo, que dicha autorización para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni

otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esa pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-99-PE, por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley N° 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que los saldos de capacidad de bodega, que se generen de las embarcaciones sustituidas en las autorizaciones de incremento de flota, así como en las ampliaciones de permisos de pesca, bajo la modalidad de sustitución de capacidad de bodega, podrán utilizarse de conformidad con lo previsto por el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m3 de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Además establece que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguasadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que en el marco de la Ley N° 26920, mediante Resolución Directoral N° 001-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH del 4 de enero del 2001, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador MARIA MERCEDES BARRIOS QUESQUEN para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada CRUZ AUGUSTO N° 2 con matrícula PL-5668-CM de 43.24 m3 de volumen de bodega y 9.96 de Arqueo Neto, con hielo a granel como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que a través de la Resolución Directoral N° 245-2002-PE/DNEPP del 8 de julio del 2002, se otorgó permiso de pesca a los armadores ERNESTO OTINIANO VICENCIO y RUBILA ROSICLER MENDIETA OTINIANO, para operar la embarcación pesquera PIQUERO de matrícula CO-15485-CM con 34.15 m3 de volumen de bodega y 7.13 de Arqueo Neto, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que la embarcación CRUZ AGUSTO N° 2 con matrícula PL-5668-CM con 43.24 m3 de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, publicados en el literal A del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE. Asimismo, la embarcación PIQUERO de matrícula CO-15485-CM, con 34.15 m3 de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta para el consumo humano indirecto, publicado en el literal J del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE. Información que se encuentra consignada en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción;

Que a través de los escritos del visto, los señores MARTIN SIPION BARRIOS y CARMEN ROSA URCIA CASTRO, solicitan cambio de titular de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras PIQUERO de matrícula CO-15485-CM y CRUZ AUGUSTO N° 2 de matrícula PL-5668-CM; asimismo, solicitan autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega hasta 77.39 m3 de la embarcación CRUZ AUGUSTO N° 2 de matrícula PL-5668-CM, vía sustitución y aplicación de la capacidad de bodega de 34.15 m3 y de los derechos administrativos con acceso a la pesquería de anchoveta de la embarcación PIQUERO de matrícula CO-15485-CM con permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 245-2002-PE/DNEPP. Además, manifiestan que para efectos de viabilizar la solicitud de incremento de flota, presentan la renuncia con carácter notarial del permiso de pesca de la embarcación CRUZ AUGUSTO N° 2 de matrícula PL-5668-CM, únicamente en el extremo referido al recurso sardina; precisando que la referida embarcación solamente se quedaría con permiso de pesca para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto;

Que de la evaluación efectuada al expediente presentado por los recurrentes se ha determinado que han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente correspondiente; por lo que es procedente aprobar a favor de los señores MARTIN SIPION BARRIOS y cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO, el cambio de titular de permiso de pesca de las embarcaciones PIQUERO de matrícula CO-15485-CM y CRUZ AUGUSTO N° 2 de matrícula PL-5668-CM;

Que asimismo, al verificarse que han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 12-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se autoriza el incremento de flota a favor de los recurrentes, para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación CRUZ AUGUSTO N° 2 de 43.24 hasta 77.39 m3, con permiso de pesca únicamente para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, vía sustitución y aplicación de 34.15 m3 de capacidad de bodega provenientes de la embarcación PIQUERO de matrícula CO-15485-CM.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 148-2008-PRODUCE/DGEPP-Chi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-1998, y modificado por los Decretos Supremos N° 001-99-PE, N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicada con fecha 21 de febrero del 2007, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de los señores MARTIN SIPION BARRIOS y cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación CRUZ AUGUSTO N° 2 de matrícula PL-5668-CM y 43.24 m3 de capacidad de bodega, con acceso a los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, otorgado por Resolución Directoral N° 001-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH del 4 de enero del 2001, en los mismos términos y condiciones con que fue otorgado.

Artículo 2°.- Aprobar a favor de los señores MARTIN SIPION BARRIOS y cónyuge CARMEN ROSA URCIA

CASTRO, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquero PIQUERO de matrícula CO-15485-CM con 34.15 m3 de volumen de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, otorgado por Resolución Directoral N° 245-2002-PE/DNEPP del 8 de julio del 2002,

Artículo 3°.- Incorporar a los señores MARTIN SÍPION BARRIOS y cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO como los nuevos titulares del permiso de pesca para operar las embarcaciones CRUZ AUGUSTO N° 2 de matrícula PL-5668-CM y PIQUERO de matrícula CO-15485-CM, así como la presente Resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE; excluyendo de dicho anexo a los anteriores de titulares de permiso de pesca de las referidas embarcaciones.

Artículo 4°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor MARTIN SÍPION BARRIOS y cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO al permiso de pesca de la embarcación CRUZ AUGUSTO N° 2 de matrícula PL-5668-CM otorgado por Resolución Directoral N° 001-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH del 4 de enero del 2001, solamente en el extremo referido al recurso sardina.

Artículo 5°.- Otorgar a los señores MARTIN SÍPION BARRIOS y cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación CRUZ AUGUSTO N° 2 de matrícula de PL-5668-CM de 43.24 m3 hasta 77.39 m3, únicamente para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½" pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa, vía sustitución y aplicación de la capacidad de bodega (34.15 m3), proveniente de los derechos administrativos de la embarcación operativa PIQUERO de matrícula CO-15485-CM, cuyo permiso de pesca fue otorgado por Resolución Directoral N° 245-2002-PE/DNEPP.

Artículo 6°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses. Vencido dicho plazo, la citada autorización de incremento de flota caducará, debiendo ser declarada expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, conforme a lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE publicado con fecha 4 de agosto del 2007.

Artículo 7°.- Ejecutada la construcción de la nueva embarcación, dentro del plazo previsto y señalado en el artículo precedente, el señor MARTIN SÍPION BARRIOS y cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO, deberán solicitar dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de la modificación estructural, la modificación del permiso de pesca de la embarcación CRUZ AUGUSTO N° 2 de matrícula de PL-5668-CM en el extremo referido a la capacidad de bodega, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de la autorización de incremento de flota otorgado, declarándose la misma mediante Resolución Directoral.

Artículo 8°.- La embarcación pesquera PIQUERO de matrícula CO-15485-CM de 34.15 m3 de capacidad de bodega, con derecho administrativo de permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 245-2002-PE/DNEPP, consignada en el Anexo I, de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrá operar hasta que la embarcación objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca; para lo cual, previo al otorgamiento de la modificación de permiso de pesca de la embarcación CRUZ AUGUSTO N° 2 de matrícula de PL-5668-CM, deberá procederse al desguace de la embarcación sustituida PIQUERO de matrícula CO-15485-CM, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE.

Artículo 9°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

220847-4

Otorgan permiso de pesca a la empresa Pesquera Orinoco C.A. para operar embarcación pesquera de bandera venezolana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 248-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de mayo de 2008

Visto el escrito con Registro N° 00032307, de 09 de mayo del 2008, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS con domicilio legal en Calle Ricardo Angulo N° 513, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA ORINOCO C.A..

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa PESQUERA ORINOCO C.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ORINOCO II", de bandera venezolana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el periodo de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "ORINOCO II" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio



de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 328-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA ORINOCO C.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera venezolana, la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA	INDICATIVO INTERNACIONAL	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
ORINOCO II	APNN-5438	YYDX	472	1422	4 ¼"	RSW

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por incumplimiento pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las

disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

220847-5

Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de embarcación pesquera presentada por la empresa Pesquera 2020 S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 250-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de mayo de 2008

Visto el escrito de registro N° 00044979 de fecha 22 de junio del 2007, presentado por la empresa PESQUERA 2020 S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito del visto, la empresa PESQUERA 2020 S.A.C. en virtud a lo establecido por el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, solicitó que se le autorice el incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de 650 m3

de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción de los recursos jurel y caballa, con aparejo utilizando redes de cerco;

Que el numeral 3 del inciso b) y el numeral 1 del inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo dispone el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que el Artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituida por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existentes al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva del derecho;

Que el Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que las autorizaciones de incremento de flota y permiso de pesca para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que el Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, que regula el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa, establece en su numeral 5.2 que la autorización de incremento de flota solo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que de la evaluación efectuada a la solicitud presentada y a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que la administrada ha solicitado la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera cerquera sin sustituir igual capacidad de bodega de la flota existente que cuente con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa. Por lo que, no habiendo cumplido la empresa PESQUERA 2020 S.A.C., con sustituir igual capacidad de bodega de la flota existente, la solicitud de incremento de flota, para la construcción de una nueva embarcación pesquera cerquera de 650 m3 de capacidad de bodega, para acceder a la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, resulta improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 236-2008-PRODUCE/DGEPP, y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de 650.00 m3 de volumen de bodega, denominada JOAQUIN, para dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, presentada por la empresa PESQUERA 2020 S.A.C.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

220847-6

Declaran improcedente solicitud de ampliación de permiso de pesca a que se refieren la R.M. N° 140-95-PE y R.D. N° 113-99-PE/DNE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 252-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de mayo del 2008

Visto los escritos de registro N° 00017135 de fechas 5 y 18 de marzo del 2008, presentados por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 140-95-PE de fecha 31 de marzo de 1995, se otorgó permiso de pesca entre otras a la empresa PEEA REOHADA OCTAVIA S.R.LTDA para operar la embarcación pesquera "CUZCO 4" de matrícula N° CE-2911-PM y 350 m3 de capacidad de bodega en la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral N° 113-99-PE/DNE de fecha 07 de mayo de 1999, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar entre otras la embarcación pesquera "CUZCO 4" de matrícula CE-2911-PM y 367.75 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., en virtud a lo establecido por la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitorias del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE solicitó la ampliación del permiso de pesca, de la embarcación pesquera denominada "CUZCO 4" de matrícula CE-2911-PM, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 140-95-PE, para la extracción de los recursos jurel y caballa, con aparejo de la red de cerco;

Que el numeral 3 del inciso b) y el numeral 1 del inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo dispone el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que el Artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituida por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existentes al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva del derecho;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE de fecha 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 se estableció que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos hidrobiológicos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca. Así la autorización de incremento de flota sólo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a lo previsto en la segunda



y tercera disposiciones finales, complementarias y transitorias. Asimismo se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m³ de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarado caduca, por el plazo de un año;

Que de acuerdo a la disposición señalada en el considerando anterior, excepcionalmente se otorgaría incremento de flota sin sustitución de igual capacidad de bodega, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda y Tercera Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, siempre que se cumplieran dos presupuestos; que la empresa solicitante sea titular de un establecimiento industrial pesquero con licencia de operación de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y que dicha empresa no contara con flota;

Que de la evaluación efectuada a la solicitud presentada y a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que la empresa solicitante no cuenta con licencia de operación para procesar recursos con destino al consumo humano directo; por lo tanto no cumple con uno de los presupuestos establecidos por la referida disposición para otorgar excepcionalmente el incremento de flota para embarcaciones cerqueras con acceso a los recursos jurel y caballa, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de ampliación del permiso de pesca otorgada mediante Resolución Ministerial N° 140-95-PE, modificada mediante Resolución Directoral N° 113-99-PE/DNE para operar la embarcación pesquera "CUZCO 4" de matrícula N° CE-2911-PM, en la extracción de los recursos jurel y caballa;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 202-2008-PRODUCE/DGEPP, y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación del permiso de pesca otorgada mediante Resolución Ministerial N° 140-95-PE y modificada mediante Resolución Directoral N° 113-99-PE/DNE para operar la embarcación pesquera cerquera "CUZCO 4" de matrícula N° CE-2911-PM, en la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, presentada por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gov.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

220847-7

Aprueban cambio de nombre de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado de alto contenido a favor de Corporación Pesquera Inca S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 253-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de mayo del 2008

Visto el expediente con Registro N° 00028472 de fechas 17 y 18 de abril, 21 de mayo de 2008 y Registro N° 00038666 de fecha 28 de mayo de 2008, presentados por CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.

CONSIDERANDO :

Que los Artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento pesquero se requiere de la licencia correspondiente, el que constituye un derecho que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Asimismo, establece que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular del administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que asimismo, el Artículo 75° de la precitada Ley, señala que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, entre otros encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, en ese orden de ideas, teniendo en consideración que la recurrente ha solicitado el cambio de titular de la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 209-95-PE modificado por Resolución Ministerial N° 683-97-PE, a Pesquera Industrial El Ángel a pesar de haber sido cancelada mediante Resolución Directoral N° 163-2008-PRODUCE/DGEPP, es pertinente encausar la solicitud de cambio de titular como un derecho de petición a fin de pronunciarnos en relación al cambio de nombre del titular de la licencia otorgada a favor de Pesquera Industrial El Ángel S.A.;

Que el Artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el cambio de titularidad de la licencia de operación será transferido en los mismos términos y condiciones en las que fuera otorgada, tal como lo establece el texto del citado artículo, el mismo que textualmente señala que: "Durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones que fuera otorgada";

Que a través del Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 163-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 19 de marzo de 2008, se aprobó a favor de CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado, con una capacidad instalada de 92 t/h de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial ubicado en el puerto de Huarmey, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, otorgado por Resolución Ministerial N° 269-95-PE, modificado en su titularidad a favor de PESCA PERU HUARMEY S.A. mediante Resolución Ministerial N° 528-97-PE, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que asimismo, el Artículo 7° de la Resolución indicada en el párrafo precedente, en virtud al Contrato de Asociación y Participación celebrado con fecha 15 de septiembre del 2007 entre PESCA PERU HUARMEY S.A., (ASOCIANTE) actualmente absorbida por COPEINCA S.A.C. y PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. (ASOCIADA), se otorgó a favor de CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., autorización para efectuar el traslado físico de la planta de harina de alto contenido proteico de 50 t/h de capacidad instalada, ubicada en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, otorgada por Resolución Ministerial N° 209-95-PE modificado en su titularidad por Resolución Ministerial N° 683-97-PE, hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto de Huarmey, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, descrito en el considerando precedente;

Que el Artículo 11° de la Resolución Directoral N° 163-2008-PRODUCE/DGEPP, resuelve cancelar la licencia de operación con la que cuenta la empresa Pesquera Industrial El Ángel S.A. para operar la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 50 t/h de capacidad instalada, ubicada en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, debiéndose excluir a dicha planta de harina de pescado, del Anexo IV-A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE;

Que teniendo en cuenta el precitado artículo que canceló la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 209-95-PE modificado por Resolución Ministerial N° 683-97-PE, a favor de Pesquera Industrial El Ángel S.A., sin que se efectuara el cambio de titularidad correspondiente, ello en virtud del Contrato de Asociación y Participación celebrado entre la empresa Pesquera Industrial El Ángel S.A. y COPEINCA S.A.C. y la posterior Fusión por Absorción celebrada entre dichas empresas, es pertinente dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 11° de la Resolución Directoral N° 163-2008-PRODUCE/DGEPP, a fin de evaluar la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de operación requerida por la administrada;

Que según escritos del visto, la recurrente solicita la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto de Huarney, para desarrollar la actividad de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 50 t/h de procesamiento de materia prima, proveniente del traslado físico del puerto de Culebras, provincia de Huarney cumpliendo con los requisitos pertinentes, en adición a la actividad de harina de pescado de 92 t/h, instalada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto de Huarney, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; así mismo, solicita a su favor, el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 209-95-PE y modificado por Resolución Ministerial N° 683-97-PE, en virtud de la Fusión por Absorción acordada entre CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. mediante la cual ésta, asume a título universal y en bloque, el íntegro del patrimonio de la empresa Pesquera San Fermín S.A. y Pesquera Industrial El Ángel S.A. sin limitación alguna, tal como consta en el Asiento B00029, de la Partida Literal N° 00111026 y, habiéndose observado que la recurrente ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en los procedimientos N° 28 y N° 29 del TUPA del Ministerio de la Producción, es procedente otorgar los procedimientos administrativos solicitados por la recurrente;

Que del análisis del expediente se ha determinado que el citado establecimiento industrial pesquero de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., cuenta con la Constancia de Verificación N° 010-2008-PRODUCE/DIGAAP del 17 de abril de 2008, la que manifiesta que la empresa ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental para el otorgamiento de la licencia de operación para desarrollar la actividad de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 50 t/h de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto de Huarney, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería;

Que estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 183-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado mediante Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° numeral 118.3 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Acumular los expedientes administrativos de cambio de nombre del titular de licencia de operación y licencia de operación del establecimiento industrial

pesquero portraslado físico, solicitado por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. mediante escritos de Registro N° 0002472 y 00038666.

Artículo 2°.- Aprobar a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el cambio de nombre del titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteico de 50 t/h de capacidad, otorgada por Resolución Ministerial N° 209-95-PE modificado en su titularidad por Resolución Ministerial N° 683-97-PE.

Artículo 3°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 269-95-PE modificado en su titularidad mediante Resolución Ministerial N° 528-95-PE y Resolución Directoral N° 163-2008-PRODUCE/DGEPP, a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., únicamente en el extremo de la capacidad instalada debiendo consignarse una capacidad total de 142 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto de Huarney, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, compuesta de las dos actividades siguientes :

Harina y aceite de pescado tipo convencional: 92 t/h de proc. de materia prima.

Harina de pescado de alto contenido proteínico: 50 t/h de proc., de materia prima.

Artículo 4°.- CORPORACION PESQUERA INCAS.A.C., deberá operar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según Constancia de Verificación N° 010-2008-PRODUCE/DIGAAP, del 17 de Abril de 2008.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 3° será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 6°.- Incorporar al establecimiento industrial pesquero de CORPORACION PESQUERA INCAS.A.C., ubicado en el puerto de Huarney, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, en la Resolución Ministerial N° 186-2006-PRODUCE, de 19 de julio de 2006, en sus actividades de harina de pescado de alto contenido proteínico y harina de pescado de tipo convencional.

Artículo 7°.- Incorporar a CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. al Anexo IV - A (Plantas de Procesamiento Pesquero-Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico) de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, con su capacidad instalada de 50 t/h de procesamiento de materia prima, entendiéndose que la capacidad de 92 t/h, ya se encuentran incorporada en el respectivo Anexo; en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto de Huarney, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash y asimismo, excluirla del Anexo IV-A, N° 16 de la precitada Resolución Ministerial.

Artículo 8°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 209-95-PE modificado por Resolución Ministerial N° 683-97-PE, otorgados a PIANGESA.

Artículo 9°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Chimbote y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

220847-8



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2008-TR

Lima, 2 de julio de 2008

VISTOS: El Oficio N° 669-2008-MTPE/4/9.2, el Informe N° 048-2008-MTPE/4/9.230, y el Oficio N° 2141-2008-MTPE/2/12.1; y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico Institucional 2007-2011 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 021-2008-TR, establece como lineamiento de política laboral número 8 la eficiencia administrativa, siendo un objetivo estratégico general la reforma y modernización de la gestión institucional, mientras que el objetivo estratégico específico lo constituye el fortalecimiento de la gestión administrativa y de los servicios institucionales;

Que entre las acciones a implementar dentro del quinquenio 2007-2011 previstas en el PEI, se encuentra la simplificación de los procedimientos administrativos y de los procesos internos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 166-2008-TR se aprobaron los Lineamientos de Política Socio-Laboral 2008-2011, siendo el décimo lineamiento la eficiencia administrativa orientada al servicio del ciudadano y encontrándose dentro de las líneas de acción el reordenamiento del servicio de atención pública al ciudadano y la implementación de sistemas de información de apoyo a la gestión;

Que en el marco de las políticas antes mencionadas el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha considerado que debe simplificarse los procedimientos vinculados con el registro de contratos y convenios en todas sus modalidades, para lo cual se ha dispuesto brindar las facilidades para la utilización de modalidades de registro a través del portal institucional (vía web);

Que, adicionalmente, luego del proceso de recalificación de los procedimientos administrativos efectuado por la Oficina de Racionalización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, se ha recomendado que el procedimiento N° 34 del TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Autorización de planillas en microformas) pase a ser calificado como de aprobación automática, toda vez que únicamente requiere la presentación de una solicitud y documentos;

Que mediante Resolución N° 224-2006/CAM-INDECOPI, la Comisión de Acceso al Mercado resolvió declarar que la exigencia de pago de la tasa por presentación extemporánea de socios trabajadores destacados para efectos del procedimiento N° 87 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA (Presentación de la declaración jurada en la que debe constar la nómina de trabajadores destacados en la empresa usuaria; para el caso de las Cooperativas de Trabajadores) constituye una trasgresión a las normas y principios de simplificación administrativa contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante Resolución N° 0947-2007/TDC-INDECOPI, del 7 de junio de 2007, la Sala de Defensa de la Competencia confirma la Resolución N° 0224-2006/CAM-INDECOPI, agotándose la vía administrativa,

por lo que corresponde eliminar el cobro de tasa en el procedimiento antes mencionado;

Que el funcionario responsable de la Oficina de Estadística e Informática señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con el debido soporte técnico informático para atender los procedimientos administrativos señalados en el Artículo 1° de la presente resolución administrativa;

Con la visación de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Estadística e Informática y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 36° inciso 36.3 y 38° incisos 38.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 12° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias; el artículo 23°, numeral 23.1 literal a) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los requisitos de los procedimientos consignados en los numerales 37, 38, 39, 40, 41, 47, 48, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de permitir la realización del trámite a través del portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe) de acuerdo al detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Previo al inicio de los referidos procedimientos administrativos los administrativos deberán alcanzar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo I o en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modificar la calificación del procedimiento 34 del TUPA (Autorización de planillas en microformas), de evaluación previa bajo régimen de silencio administrativo positivo al régimen de aprobación automática.

Artículo 3°.- Eliminar el monto por derecho de tramitación (tasa) del procedimiento 87 del TUPA (Presentación de la declaración jurada en la que debe constar la nómina de trabajadores destacados en la empresa usuaria; para el caso de las Cooperativas de Trabajadores).

Artículo 4°.- Disponer que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que incorpora las modificaciones dispuestas en la presente resolución se publique en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>) dentro de los dos (2) días siguientes de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; correspondiendo este encargo al Director de la Oficina de Estadística e Informática.

Disposición Transitoria

Única.- Las modificaciones aprobadas en el artículo 1° de la presente resolución regirán a partir del 1° de agosto de 2008 solamente en Lima Metropolitana. En el resto del país las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo continuarán aplicando el procedimiento anterior hasta que implementen el sistema de registro vía web, conforme a sus necesidades y capacidades tecnológicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

221147-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a Cable Móvil S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 503-2008 MTC/03

Lima, 30 de junio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-010465, por la empresa CABLE MÓVIL S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se

sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 648-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE MÓVIL S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE MÓVIL S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE MÓVIL S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

220491-1

Designan miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión en representación del Consejo de la Prensa Peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504-2008 MTC/03

Lima, 30 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, se crea el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, como un órgano adscrito a este Ministerio, conformado por representantes de diversas entidades, cuya designación se formaliza mediante Resolución del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 439-2005-MTC/03, se designó al señor Luis Agois Bancho, como representante del Consejo de la Prensa Peruana ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV;

Que, el Consejo de la Prensa Peruana ha cursado comunicación al Ministerio proponiendo al Doctor Gonzalo Alonso Zegarra Mulanovich como su representante ante CONCORDTV, remitiendo la documentación requerida para su designación;

Que, en atención a dicha propuesta, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitir la resolución respectiva, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, Ley N° 28278 y Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV, en representación del Consejo de la Prensa Peruana, al Doctor Gonzalo Alonso Zegarra Mulanovich.

Artículo 2°.- Agradecer al señor Luis Agois Bancho, por la labor desempeñada como miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV, en representación del Consejo de la Prensa Peruana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

220492-1

Designan Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2008 MTC/02

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo considerado de confianza de Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 485-2008-MTC/02 de fecha 23 de junio de 2008, se encargó al señor Henry Zaira Rojas, en su calidad de Director General de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, las funciones de Director General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en tanto se designe a su titular;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Leyes N° 27791 y N° 27594, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ingeniero Walter Nicolás Zecenarro Mateus en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la encargatura dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 485-2008-MTC/02 al señor Henry Zaira Rojas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

221231-1

Designan Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2008 MTC/02

Lima, 1 de julio de 2008

VISTO: El Memorando N° 1434-2008-MTC/10.07 y el Informe N° 318-2008-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración sobre la designación en el cargo de Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 028-2007-MTC, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles cuenta con la Dirección de Ferrocarriles, entre otras unidades orgánicas;

Que, de acuerdo con el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Suprema N° 006-2008-MTC, el cargo de Director de Ferrocarriles no está previsto como cargo de confianza;

Que, de acuerdo con el Presupuesto Analítico de Personal -PAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2008-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 345-2008-MTC/01, y según el Presupuesto Nominativo de Personal - PNP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 270-2008-MTC/01, el cargo de Director de Ferrocarriles está presupuestado y se encuentra vacante;

Que, el numeral 5 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado designa y remueve a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio. Concordantemente el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, prescribe que el Ministro designa a los funcionarios que ocupan cargos de confianza del Sector;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, permite la designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, en consecuencia, debe disponerse la designación en el cargo de Director de Ferrocarriles, para lo cual resulta necesario declararlo de confianza;

Que, asimismo, debe dejarse sin efecto la encargatura en el cargo de Director de Ferrocarriles dispuesta por la Resolución Ministerial N° 354-2007-MTC/01;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 27791, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 028-2007-MTC, y Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar cargo de confianza el cargo de Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- Designar al ingeniero Carlos Alberto Noriega García en el cargo de confianza de Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la encargatura de la Dirección de Ferrocarriles dispuesta a favor de don Pedro Reynaldo Nañez Fajardo, según la Resolución Ministerial N° 354-2007-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

221233-1

Modifican "Directiva que establece medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 8444-2008-MTC/15

Lima, 23 de junio de 2008

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Directoral N° 4199-2008-MTC/15 se aprobó la Directiva N° 002-2008-MTC/15 "Directiva que establece medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica".

Que el artículo 3° de la referida Directiva establece las características de los dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica, siendo necesario modificar algunas características técnicas y la capacidad de ubicación del vehículo, para un mejor control y monitoreo del mismo.

Que de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Directiva N° 002-2008-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 4199-2008-MTC/15, en los términos siguientes:

3.1 Características técnicas de los kits vehiculares:

a) Equipos con tecnología GPS, GSM/GPRS (Cuatro Bandas 850/900/1800/1900 Mhz), Duales (GSM/GPRS/SATELITAL) u otros que realicen la transmisión de modo inalámbrico que posean frecuencia y tecnología autorizada por el MTC.

b) Equipos con la capacidad de notificar eventos de exceso de velocidad, ocurrencia de asaltos (botón de pánico), zonas no permitidas y de forma opcional que permitan el escalamiento para implementar otro tipo de eventos como por ejemplo: control de ignición, sensor de movimiento, geo-referenciación, etc.

(...)

d) Equipos que utilicen los protocolos AT, TAIP, TSIP, NMEA, SIRF, TCP/IP, UDP u otros que proporcionen bidireccionalidad de la comunicación.

e) Equipos programables por conector externo y/o en forma remota.

(...)

i) Homologados por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

(...)

k) Equipos con la capacidad de almacenamiento de DATA fuera de zonas de cobertura de comunicación.

l) Deben contar con puertos digitales y/o análogos.

3.2 Mínimo de 12 canales GPS y que brinden la ubicación del vehículo con un margen de error de aproximadamente 5 metros, y en caso el vehículo no se encuentre en movimiento hasta 15 metros.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

220462-1

VIVIENDA

Autorizan transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de Santa y del Gobierno Regional Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2008-VIVIENDA

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 23 de julio de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Santa, provincia de Santa, Departamento de Ancash (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto "Rehabilitación del Sistema General de Alcantarillado del HUP Javier Heraud, Distrito de Santa - Santa - Ancash" (en adelante el Proyecto) con código de SNIP N° 47680;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 321-2007-VIVIENDA de fecha 20 de julio de 2007, se aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de Un Millón Seiscientos Sesenta y Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 667 000.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Santa, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 47680;

Que, mediante Informe Técnico N° 212-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 26 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para efectuar

una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa, para culminar la ejecución del Proyecto con código SNIP N° 47680, hasta por la suma de Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 295 648.00);

Que, con fecha 26 de mayo de 2008 se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento para la culminación del Proyecto con código de SNIP N° 47680, hasta por el monto de Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 295 648.00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Santa, hasta por la suma de Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 295 648.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP No. 47680 detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución, y cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Santa, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Santa presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser materia de modificación en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 23 de julio de 2007 y Addenda de fecha 26 de mayo de 2008 suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Santa para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5°.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO A
PROYECTOS DE INVERSIÓN**

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	MONTO PRESUPUESTADO S/.
47680	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE ALCANTARILLADO DEL HUP JAVIER HERAUD, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH	INDIRECTA	295,648.00	295,648.00
TOTAL			295,648.00	295,648.00

**ANEXO B
PROYECTOS DE INVERSIÓN**

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.		TOTAL S/.
			01 MES	02 MES	
47680	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE ALCANTARILLADO DEL HUP JAVIER HERAUD, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH	INDIRECTA	147,824.00	147,824.00	295,648.00
TOTAL			147,824.00	147,824.00	295,648.00

221475-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 248-2008-VIVIENDA**

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberá suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Ucayali y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. - EMAPACOP S.A. (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 23828;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2007-VIVIENDA de fecha 17 de setiembre de 2007, se aprobó la transferencia financiera por la suma de Un Millón Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 200 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 23828 comprendido en el Convenio Específico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 178-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE de fecha 19 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali, hasta por la suma de Siete Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7 000 000,00), para continuar con el financiamiento del Proyecto con código de SNIP 23828;

Que, con fecha 30 de mayo de 2008 se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP 23828, hasta por el monto de Siete Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7 000 000,00) y su transferencia al Gobierno Regional de Ucayali;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, hasta por la suma de Siete Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7 000 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP 23828 detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del citado Proyecto, quedando el Gobierno Regional de Ucayali prohibido de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que el Gobierno Regional de Ucayali, presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico y Addenda de fecha 30 de mayo de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Ucayali y la Empresa Municipal de

Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. - EMAPACOP S.A., para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5°.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4° así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	PPTO. PIM 2008	MONTO PRESU-PUESTADO S/.
23828	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE CONO SUR OESTE SECTOR 9 DE LA CIUDAD DE PUCALLPA - REGION UCAYALI	INDIRECTA	7,000,000.00	7,000,000.00
TOTAL			7,000,000.00	7,000,000.00

ANEXO B PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU-PUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.			TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	
23828	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE CONO SUR OESTE SECTOR 9 DE LA CIUDAD DE PUCALLPA - REGION UCAYALI	INDIRECTA	2,300,000.00	2,300,000.00	2,400,000.00	7,000,000.00
TOTAL			2,300,000.00	2,300,000.00	2,400,000.00	7,000,000.00

221475-2

Exceptúan a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio a desarrollarse en diversas localidades de los departamentos de Ica, Huancavelica y Lima de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la R.M. N° 453-2007-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2008-VIVIENDA

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829 modificada por la Ley N° 28210, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual se otorga por una sola vez a los beneficiarios con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, constituyendo un incentivo y complemento de su ahorro, así como de su esfuerzo constructor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 453-2007-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva a Sola Cuota, para la adquisición de viviendas con valor de S/. 18,425.00 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Veinte y Cinco 00/100 nuevos soles) estableciendo en su

Tercera Disposición Complementaria Transitoria que hasta la implementación operativa del Sistema de Información para la Identificación y Selección de Beneficiarios de los Programas Sociales - SISFOH, la inscripción en el Registro de cada Proyecto, se realizará por convocatorias mediante la publicación de una Resolución Ministerial, en la que se establecerá el ámbito de la convocatoria, las vacantes disponibles de Grupos Familiares Elegibles y el lugar de inscripción;

Que, asimismo la citada Disposición Complementaria Transitoria establece que durante los siguientes doce meses contados a partir de la publicación de dicho Reglamento Operativo, el Registro de Proyectos inscribirá únicamente Proyectos que se ejecuten en ciudades intermedias definidas según criterios de desarrollo territorial y articulación hacia el mercado interno y externo; y que constituyen ejes de convergencia y de salida de flujos económicos - productivos desde las comunidades locales hacia fuera de la región donde se asientan, así como, centros ligados a redes locales, regionales y nacionales y, que dentro de ese marco, se priorizará la intervención sobre los corredores económicos definidos de acuerdo con las dinámicas comerciales (flujo comercial), los ejes de integración y los circuitos turísticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-PCM se proroga por el término de sesenta días, a partir del 12 de junio de 2008, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, estableciendo asimismo que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, continuará ejecutando las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas por los sismos registrados en el país el 15 de agosto del 2007;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Nacional de Vivienda, en su Informe N° 294-2008-VIVIENDA/VMVU-DNV, los damnificados del citado sismo mantienen necesidades básicas de vivienda, que a su vez influyen en su nivel de calidad de vida, por lo que resulta necesario promover la oferta de vivienda de interés social a través del fomento de la ejecución de Proyectos Habitacionales en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva a Sola Cuota, para los Grupos Familiares con mayor escasez de recursos en las zonas afectadas y de esta manera contribuir con la atención de la población damnificada y la rehabilitación de las zonas afectadas;

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Excepción de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 453-2007-VIVIENDA

Exceptúese de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 453-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva a Sola Cuota del Programa Techo Propio; a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, a desarrollarse en el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

221404-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Crean Juzgados de Paz en los Distritos
Judiciales de Lima Norte y Puno**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 101-2008-CE-PJ**

Lima, 23 de abril de 2008

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1625-2005 y 800-2006-CSJ/CNL/P, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y los Informes N°s. 018 y 045-2006-SEP-GP-GG-PJ remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de 11 Juzgados de Paz en las siguientes circunscripciones: **a)** Un Juzgado de Paz en el distrito de Santa Rosa; **b)** Un Juzgado de Paz en el distrito de Ancón; **c)** Tres Juzgados de Paz en el distrito de Puente Piedra, cada uno con sedes en: Asentamiento Humano Estrella Simón Bolívar Cuarto Sector; Asentamiento Humano La Ensenada de Chillón, y en la Asociación de Vivienda Lotización Semi Rústica, respectivamente; y **d)** Seis Juzgados de Paz, uno en San Martín de Porres, Carabayllo, Comas, Los Olivos, Independencia y Condevilla, de la provincia y departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte; a solicitud de las autoridades y pobladores de las referidas localidades;

Segundo: La solicitud de creación de Juzgados de Paz en los Distritos de Santa Rosa, Ancón, y Puente Piedra, se fundamenta en la elevada densidad poblacional existente en cada uno de ellos, así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que en todos los casos el órgano jurisdiccional más próximo se encuentra ubicado a considerable distancia, lo cual significa gasto excesivamente oneroso en tiempo y dinero para la población de los mencionados distritos considerando sus dificultades económicas; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, los Informes N°s. 018 y 045-2006-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluyen que es factible la creación de los Juzgados de Paz en los Distritos señalados en el considerando precedente; asimismo, en dichos informes aparecen los límites geográficos de los Juzgados de Paz por crearse;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de los Distritos a los que beneficiarían los Juzgados de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza penal, civil, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente en este extremo la petición formulada; concluyéndose que por dificultades de acceso a la justicia, escasos recursos económicos y elevado número de la población beneficiada, resulta conveniente la creación de los Juzgados de Paz antes mencionados;

Quinto: Que, en cuanto a la solicitud de creación de seis Juzgados de Paz, en San Martín de Porres, Carabayllo, Comas, Los Olivos, Independencia y Condevilla, es menester precisar que de conformidad con el Informe N° 018-2006-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial, no es factible por ahora emitir pronunciamiento, en tanto se requiere necesariamente de información sobre infraestructura, límites, jurisdicción, territorio, entre otros aspectos, que permitan una completa evaluación del pedido;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Judicial de Lima Norte, los siguientes Juzgados de Paz:

Distrito de Santa Rosa:

▪ Un Juzgado de Paz con sede en Santa Rosa, cuya competencia territorial comprenderá: la Av. Alejandro Bertello, los Asentamientos Humanos: La Arbolera, Las Brisas de los Ángeles, Villa Los Ángeles, Los Girasoles, Los Jardines de la Parcela, Ampliación Arbolera, Parcela C; las Asociaciones de Vivienda: Las Brisas de Santa Rosa, Santa Rosa de Lima, Mariscal Castilla, Pequeños Productores Pecuarios, Señor de los Milagros, Los Educadores, El Balneario Country Club Santa Rosa y la Cooperativa de Vivienda Covimar.

Distrito de Ancón:

▪ Un Juzgado de Paz con sede en Ancón, cuya competencia territorial comprenderá: la Av. Juan Carlos Mariátegui, los Asentamientos Humanos Estera I, Estera II, Oasis, Nueva Era, San Francisco de Asís, 21 de Marzo, La Alameda, Calichera, Los Corales, Villa Estela, Manuel Cox, Bahía Blanca, Los Álamos, Señor de los Milagros, Los Piuranos y las Urbanizaciones: San José, Virgen del Rosario, San Pedro, Las Colinas, Estela Maris, Playa Hermosa, Mira Mar, Miguel Grau, Las Brisas, Garcilazo de la Vega y Pera.

Distrito de Puente Piedra:

▪ Un Juzgado de Paz con sede en Asentamiento Humano Estrella Simón Bolívar Cuarto Sector, cuya competencia territorial comprenderá: los Asentamientos Humanos Lomas de la Ensenada, Virgen de Fátima, Simón Bolívar, Estrella Simón Bolívar - Tercer Sector, Ampliación Estrella Simón Bolívar - 17 de octubre, Estrella Simón Bolívar Cuarto Sector y Asociación Pro Vivienda EP (APROVIEP).

▪ Un Juzgado de Paz con sede en Asentamiento Humano La Ensenada de Chillón, cuya competencia territorial comprenderá: los Asentamientos Cristo Rey, Cruz de Chillón, Luis Felipe de las Casas, Vista Alegre, Vista Hermosa, Virgen del Carmen I, Virgen del Carmen II y La Ensenada de Chillón.

▪ Un Juzgado de Paz con sede en la Asociación de Vivienda Lotización Semi Rústica, cuya competencia territorial comprenderá: los Asentamientos La Merced, César Vallejo, Ramiro Prialé, Señor de los Milagros, Participación Puente Piedra, así como en las Asociaciones de Vivienda Los Huertos de Chillón, Los Robles, Los Pedregales, Los Girasoles, Lotización Chillón, Lotización Semi Rústica, y Agrupación Filiberto Steux.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los mencionados órganos jurisdiccionales son los que aparecen descritos en los Informes N°s. 018 y 045-2006-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- En relación a la solicitud de creación de seis Juzgados de Paz, en San Martín de Porres, Carabayllo, Comas, Los Olivos, Independencia y Condevilla de la provincia y departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte; solicitar informe complementario a la Gerencia General del Poder Judicial respecto a la infraestructura, límites, jurisdicción, territorio, ente otros aspectos, para la emisión de pronunciamiento sobre los pedidos de creación formulados.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

221528-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 114-2008-CE-PJ**

Lima, 23 de abril de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 191-2008-GG-PJ, y el Informe N° 007-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, así como el Oficio N° 215-2007-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe (e) de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Gerente General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno la propuesta de creación de 10 Juzgados de Paz presentada por el Jefe (e) de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, en los siguientes centros poblados: **a)** Uros Chulluni, distrito y provincia de Puno; **b)** Marca Esqueña, distrito de Acora, provincia de Puno; **c)** Jachocco Huaracco, distrito de llave, provincia de El Collao; **d)** Sulcacatura Choquetanca Ccorpa Flores, distrito de llave, provincia de El Collao; **e)** Cangalli, distrito de llave, provincia de El Collao; **f)** Huancasayani, distrito de Limbani, provincia de Sandia, **g)** Cullucachi, distrito de Phara, provincia de Sandia; **h)** Chacocollo San Juan, distrito de Kelluyo, provincia de Chucuito, **i)** Aymaña, distrito de Corani, provincia de Carabaya, y **j)** Titihue, distrito y provincia de Huancane; todos ellos del departamento y Distrito Judicial de Puno; a solicitud de las autoridades y pobladores de las referidas localidades;

Segundo: La solicitud de creación de Juzgados de Paz en los mencionados centros poblados, se fundamenta en la elevada densidad poblacional existente en cada uno de ellos, así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que en todos los casos el órgano jurisdiccional más próximo se encuentra ubicado a considerable distancia, lo cual significa gasto excesivamente oneroso en tiempo y dinero para la población de los mencionados distritos considerando sus dificultades económicas; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, los Informes N°s. 007-2008-SEP-GP-GG-PJ y 046-2008-LAMN-CE/PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial y del Jefe (e) de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, respectivamente, concluyen que es factible la creación de los Juzgados de Paz en los Distritos señalados en el primer considerando; asimismo, en dichos informes aparecen los límites geográficos de los Juzgados de Paz por crearse;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de los Distritos a los que beneficiarían los Juzgados de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza penal, civil, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente en este extremo la petición formulada; concluyéndose que por dificultades de acceso a la justicia, escasos recursos económicos y elevado número de la población beneficiada, resulta conveniente la creación de los Juzgados de Paz antes mencionados;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Judicial de Puno, los siguientes Juzgados de Paz:

Provincia de Puno:

▪ Un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Uros Chulluni, distrito de Puno, cuya competencia territorial comprenderá además: las Comunidades Campesinas de Jirata Viscachuni, Capujra, y las Islas Flotantes de Balcedo, Ccollana, Esteves, Forova, Huacahuacani Grande, Huacahuacani Chico, Kapi Cruz Grande, Llachopunco, Macano Uro, Negrori, Pata, Río Willy, Santa María, Tinajero, Tirana Uros, Toronipata y Tribuna.

▪ Un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Marca Esqueña, distrito de Acora, cuya competencia territorial comprenderá: la Unidad Agropecuaria del mismo nombre y la Comunidad Campesina de Cucho Esqueña.

Provincia de El Collao:

▪ Un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Jachocco Huaracco, distrito de llave, cuya competencia territorial comprenderá: las Comunidades Campesinas de Jachocco (sede), Huaracco, Catamuro I y Jachocco I.

▪ Un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Sullcacatura Choquetanca Ccorpa Flores, distrito de llave, cuya competencia territorial comprenderá: las Comunidades Campesinas de Sullcacatura, Choquetanca y Ccorpa Flores.

▪ Un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Cangalli, distrito de llave, cuya competencia territorial comprenderá además: las Unidades Agropecuarias de Chungara, Huajra, Kollahuaya, Villacoma, Wencasi, San Carlos Marcacollo, Ccallo Jilamaico, Callo y Chilacachi.

Provincia de Sandía:

▪ Un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Huancasayani, distrito de Limbani, cuya competencia territorial comprenderá: los Caseríos de Huancarani, Huancasayani, Japo, Jatuntiana, Karkatira, Chanccacocha, Huansayani, Aricono y las Unidades Agropecuarias de Cayra Huata, Ccoatica, Cerro Colorado, Chijuni, Jinchujinchuni y Patantiani.

▪ Un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Cullucachi, distrito de Phara, cuya competencia territorial comprenderá además: el Pueblo de San Juan de Loquepata y el Caserío de Paltaccacca.

Provincia de Chucuito:

▪ Un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Chacocollo San Juan, distrito de Kelluyo, cuya competencia territorial comprenderá además: las Unidades Agropecuarias de Mayco Phujio, Perez y Kapia Pusuma.

Provincia de Carabaya:

▪ Un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Aymaña, distrito de Corani, cuya competencia territorial comprenderá además: los Caseríos de Acanayoc, Acanchara, Accopa, Accopata, Accoroni, Anta Mayo, Castilloma, Ccollpamocco, Chacapata, Chamacuyo, Chejtarumiyoc, Chiquilliani, Chollopampa, Chullo, Hachas Lacaya, Huancasaya, Huatuyota, Jantacucho, Kajata, Leqqe, Llocllata, Mamani Huachana, Miguel Huanca, Minas Cunca, Naccate, Niquerani, Oscollani, P'chisiani, Pampa Quecha, Patahuasi, Peccochaca, Petiquina, Phaco, Pinani, Pocupata, Pucacancha, Pucamayo, Pusca Chico, Pusca Grande, Saire Cucho, Wichunca, Yanacancha, Yanacollpa, Yayomuna y Yerro, las Unidades Agropecuarias de Acoyo, Chapi Cunca Huasi, Chapi Grande, Chapi Huarmi, Chapi Tiana, Chectata, Chillahuantira, Llapa Pampa, Palca Chullo, Pucawasi, Pucakaja, Quello Pujio, Quilcata, Rumi Rumi y Viscachani, Yuraccaja, las Comunidades Campesinas de Accocunca, Accopampa, Cake Huachana, Ccaño Ccahuani, Ccoaca, Ccoaca Camchayoc Cucho, Chillinchillini, Chisiani, Despacho, Pampa, Huancane, Huecollo Cucho, Millo, Occojta, Patatiani, Piacha, Puñunacuna, Pucatianac, Pupusani, Quilccaya, Quillhuacocha, Quinuani,

Sapanota, Tinquicancha, Ucco Pucro, Viluyo, Wistapata, Yacacuno, y los Campamentos Mineros de Chimboya y Minas Sola.

Provincia de Huancane:

▪ Un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Titihue, distrito de Huancane, cuya competencia territorial comprenderá además: la Comunidad Campesina de Cupisico y la Unidad Agropecuaria de Yapupampa.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los mencionados órganos jurisdiccionales son los que aparecen descritos en el Informe N° 007-2008-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

221528-2

Disponen traslado de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 161-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima o del Callao; se sustenta en que ha sufrido el desprendimiento total de la retina del ojo derecho y como consecuencia de ello la pérdida total de la visión de dicho ojo, por lo que se ha quedado únicamente con la visión que le permite el ojo izquierdo;

Segundo: Al respecto, refiere la citada magistrada que ha venido sufriendo de malestares en ambos ojos con incidencia en la visión, razón por la cual acudió al servicio de Oftalmología en el Hospital "Víctor Lazarte Echegaray" de la red asistencial de ESSALUD - La Libertad en enero de 2007, donde luego de los exámenes correspondientes, se le diagnosticó Neuritis óptica en el ojo izquierdo (ojo único) y ojo derecho ciego, siendo referida al Hospital Rebagliati para ser evaluada y tratada por médicos especialistas, teniendo en cuenta que la red asistencial de ESSALUD - La Libertad no cuenta con tales profesionales;

Tercero: Que, en el mencionado nosocomio la magistrada Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana fue

atendida en el servicio de Oftalmología para luego ser transferida al servicio de Neuro-Oftalmología, y finalmente al servicio de Retino-Oftalmología; habiéndosele practicado exámenes de campo único, ecografía, microscopía, entre otros; diagnosticándosele en relación al ojo derecho desprendimiento de retina antiguo u ojo amaurótico, y en cuanto al ojo izquierdo degeneración retinal periférica (ojo único); siendo el caso, que ante la gravedad del diagnóstico se dispuso de forma inmediata un tratamiento continuo de láser en el ojo izquierdo, el mismo que se mantiene hasta la fecha en la Unidad de Retinología (Laserterapia ocular) tal como se encuentra acreditado en la Historia Clínica adjunta de fojas 26 a 32;

Cuarto: Que, asimismo, a fojas 6 obra el Informe Médico expedido por el doctor Carlos Sosa Jara, Cirujano Oftalmólogo del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, el mismo que se encuentra debidamente visado por el Jefe del Servicio de Oftalmología de la Red Asistencial Rebagliati, mediante el cual se diagnostica a la magistrada recurrente "Ojo Derecho: Desprendimiento de retina Antiguo. Ojo Amaurótico, y en el Ojo Izquierdo: Degeneración Retinal Periférica (Ojo Único)"; precisándose en dicho Informe Médico que por tratarse de Ojo Único se requiere de seguimiento permanente en la Unidad de Retina, ante ello resulta indispensable que acuda a sus controles en el Servicio de Oftalmología del mencionado Hospital;

Quinto: Que, a fojas 7 obra el Informe Médico expedido por la doctora María Aguinaga Moreno del servicio de Oftalmología del Hospital IV "Víctor Lazarte Echegaray" de la red Asistencial ESSALUD – La Libertad, el mismo que se encuentra visado por el Jefe del Departamento de Cirugía de la citada red asistencial, en el que expresamente se indica que el Hospital en comento no cuenta con Unidad de Retina ni equipo de rayos láser, por lo que se concluye que el aludido nosocomio no está en capacidad de continuar el tratamiento indicado; asimismo, a fojas 8 aparece la Carta N° 2296-GRALL-ESSALUD.07 de fecha 30 de octubre de 2007, por la que el doctor Abel Arroyo Sisniegas en su calidad de Gerente de la Red Asistencial La Libertad – ESSALUD, comunica que el Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital Víctor Lazarte Echegaray, doctor Edmundo Ochoa Calderón, ha informado que en el Departamento a su cargo laboran cinco Oftalmólogos, no existiendo Especialista Retinólogo; razón por la cual resulta evidente que el tratamiento especializado continuo y permanente que requiere no puede recibirlo en dicho Hospital, sino que conforme al diagnóstico y recomendaciones efectuadas debe recibirlo en el Hospital Rebagliati de la ciudad de Lima donde existen los médicos especialistas para la afección que padece así como los recursos técnicos necesarios, para evitar la pérdida de la visión;

Sexto: Que, siendo así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por la nombrada magistrada, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados, por ende es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede judicial que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Vocal Superior;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrada Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y de Lima, a

la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

221528-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Delegan al Gerente General del Poder Judicial la facultad de emitir Resoluciones Autoritativas a fin de que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial pueda demandar o formular denuncias

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 137-2008-P-PJ**

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 4 del Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley N° 27465, quien ejerce la Titularidad del Pliego es el Presidente del Poder Judicial, que en consonancia con el Artículo 144° de la Constitución Política del Perú, le corresponde la categoría de titular de uno de los poderes del Estado;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política y la Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, aprobado por el Decreto Ley N° 17537, en concordancia con el artículo 15° de la Ley N° 27584, señalan que la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercitan judicialmente por intermedio de los Procuradores Públicos a cargo de los asuntos judiciales de los diferentes Ministerios y Órganos constitucionalmente autónomos;

Que, en tal sentido para demandar o formular denuncias a nombre del Estado, los Procuradores Públicos requieren de una Resolución Autoritativa emitida por el Titular de la Entidad, para cuyo efecto, la ley les otorga independencia en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen arreglada a ley;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto por el numeral 74.1 del Artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la mencionada Ley, por lo que resulta precedente la desconcentración respectiva;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente General del Poder Judicial la facultad de emitir Resoluciones Autoritativas, a fin de que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, pueda demandar o formular denuncias en representación de este Poder del Estado, dando cuenta a la Presidencia cada treinta (30) días, bajo responsabilidad.



Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR el contenido de la presente resolución a la Gerencia General, a la Procuraduría Pública del Poder Judicial y a las demás áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial

221150-1

Aprueban Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de junio del año fiscal 2008, del Pliego del Poder Judicial a nivel de Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 588-2008-GG PJ

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que los calendarios de compromisos y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue a propuesta del Jefe de Presupuesto o el que haga sus veces. Dicha aprobación se efectúa con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento;

Que, es necesario aprobar la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de Junio del año fiscal 2008;

De conformidad con lo previsto por el Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de acuerdo a la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142;

De acuerdo a la facultad delegada por el Titular del Pliego mediante Resolución Administrativa N° 085-2008-P-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de Junio del año fiscal 2008, del Pliego Poder Judicial a nivel de Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento conforme a los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Ampliación de Calendario de Compromisos aprobada por la presente Resolución no autoriza, ni convalida actos, acciones o gastos del Pliego Poder Judicial que no se ciñan a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 30.3 del Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3°.- Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese y publíquese

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
Poder Judicial

221111-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 207-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de junio del 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 007-2007-P-CSJLI/PJ, de fecha 04 de enero del año próximo pasado, se encargó al Doctor Pedro Xavier Arciniega Bocanegra como Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, función que ha venido ejerciendo hasta la fecha.

Que, desde el 28 de junio del año en curso el mencionado profesional se encuentra internado en el Hospital del Seguro Social por encontrarse delicado de salud, lo que hace necesario que esta presidencia adopte medidas que permitan el normal desarrollo de la Oficina de Personal, la que deberá ser asumida por un personal idóneo y de confianza por este despacho, mientras dure la ausencia del Doctor Pedro Xavier Arciniega Bocanegra.

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, siendo la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, quien dirige la política interna dictando las medidas administrativas pertinentes a fin de lograr el mejor desempeño en el Despacho Administrativo, manteniendo la dinámica organizacional en las tareas administrativas de modo que coadyuve al logro de las metas trazadas, estando a lo indicado; y,

En uso de las facultades conferidas en los Incisos 3° y 9° del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar las funciones de JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL, de esta Corte Superior de Justicia de Lima, a la Doctora CECILIA ISABEL VÁSQUEZ MAZA, debiendo alternar dicha función con la que actualmente ejerce, como Coordinadora de la Oficina de Coordinación Administrativa de esta Presidencia, mientras dure la ausencia del Doctor PEDRO XAVIER ARCINIEGA BOCANEGRA; función que deberá ser ejercida en coordinación con la Doctora Glenda Ricra Curioso y la Administradora de esta Corte Superior.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución a conocimiento de la Gerencia del Poder Judicial, Gerencia de personal y Escalafón Judicial de la Gerencia del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la interesada para los fines pertinentes. Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

221108-1

Designan Vocal Provisional de la Primera Sala Transitoria en lo Laboral de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 208-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de julio del 2008

VISTO:

El oficio N° 2855-2008-CE-PJ, de fecha 9 de mayo del presente año, presentado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Ingreso N° 35620 de fecha 17 de Junio del presente año, presentado por la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de vista el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, acordó conceder licencia con goce de haber del 3 de Julio al 1 de agosto del año en curso, a la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Primera Sala Transitoria en lo Laboral de Lima, para que asista al curso denominado "Relaciones Laborales ante las nuevas formas de Organización de la Empresa", que se desarrollará en la Escuela Complutense de Verano, de la Universidad Complutense de Madrid - España.

Que, por otro lado mediante Ingreso N° 35620, de fecha diecisiete de junio del presente año, la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, solicita se le conceda cuatro días a cuenta de sus vacaciones pendientes de años anteriores, a partir del 4 hasta el 7 de agosto del presente año, siendo precedente dicho pedido.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que reemplace a la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Primera Sala Transitoria en lo Laboral de Lima, mientras dure la licencia y el periodo vacacional de la referida Magistrada.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA, como Vocal Provisional de la Primera Sala Transitoria en lo Laboral de Lima, mientras dure la licencia y el periodo vacacional de la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, a partir del 3 de Julio hasta el 7 de Agosto del presente año quedando conformada la referida Sala de la siguiente manera:

Primera Sala Transitoria en lo Laboral de Lima

Dra. DORA MARÍA RUNZER CARRIÓN (P)
 Dr. MARIO GILMER CUENTAS ZUÑIGA (P)
 Dra. CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor ISRAEL ALEJANDRO LUNA RAMIREZ, a partir del 3 de Julio hasta el 7 de Agosto del presente año, como Juez Suplente del Décimo Sexto Juzgado Laboral de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Cecilia Leonor Espinoza Montoya.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte
 Superior de Justicia de Lima

221516-1

Designan Juez Suplente del 3° Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 209-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, 2 de julio del 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y en atención a que ésta Presidencia tiene en consideración para la designación y promoción de magistrados, la participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos, desarrollo profesional y la calidad del servicio que, como operadores de la justicia vienen prestando a éste Poder del Estado, es que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora GIOVANA ELIZABETH FELIX ROSELL, como Juez Suplente del 3° Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, en reemplazo del doctor Víctor Eduardo Zambrano Espinoza, quien deberá retornar a su plaza de origen.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

221525-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES**

Aprueban funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 463-2008-ANR

Lima, 18 de junio de 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES

Visto:

El Oficio N° 311-2008-EPG, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y,



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines que cumple la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución N° 023-2004-ANR, se aprobó el documento denominado "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado" y, por Resolución N° 394-2004-ANR, se aprobó los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado", a fin de que los estudios de maestría y doctorado que ofrecen las Escuelas de Posgrado, sean acreditados en el más alto nivel de excelencia;

Que, en mérito a lo previsto por los dispositivos citados en el considerando anterior la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque, mediante oficio de vistos, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas Académicos de Maestría y Doctorado con sus respectivos currículos, para su aprobación correspondiente;

Que asimismo, habiéndose examinado la documentación que contiene resoluciones de creación y organización de los Programas de Maestría y Doctorado, con la descripción y proceso de implementación de la infraestructura: Biblioteca, Hemeroteca, Centro de Experimentación, en algunos casos Laboratorio, personal docente, así como el currículo de estudios de cada uno de los citados programas, se desprende que acreditan los requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Postgrado con sus respectivos programas;

Estando a lo Informado; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la organización y funcionamiento de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, con sus respectivos programas de Maestría y Doctorado cumplen con los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de la Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado" aprobado por Resolución N° 394-2004-ANR y el numeral 2. de "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado", quedando en consecuencia aprobado para su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Precisar que los Programas de Maestría, con sus respectivas menciones y de Doctorado, que comprende la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque son: Maestría en Administración con mención en Gerencia Empresarial, Maestría en Administración con mención en Gerencia Pública, Maestría en Ciencias con mención en Proyectos de Inversión, Maestría en Administración con mención en Finanzas, Maestría en Ciencias con mención en Gestión Universitaria, Maestría en Ciencias de la Ingeniería Mecánica Eléctrica, Maestría en Ciencias Sociales con mención en Gerencia Social, Maestría en Ciencias Sociales con mención en Sexualidad y Democracia, Maestría en Ciencias Sociales con mención en Gobernabilidad, Descentralización y Reforma del Estado, Maestría en Ciencias Sociales con mención en Sociología de la Infancia y las Generaciones, Maestría en Ciencias con mención en Gerencia en Tecnología de Información, Maestría en Gerencia de Obras y Construcción, Maestría en Ciencias con mención en Gerencia de Servicios de Salud, Maestría en Ciencias de Enfermería, Maestría en Ciencias con mención en Recursos Hídricos, Maestría en Ciencias con mención en Ingeniería Ambiental, Maestría en Ciencias con mención en Ingeniería Hidráulica, Maestría en Ciencias con mención en Bioingeniería y Biotecnología Agroindustrial, Maestría en Ciencias con mención en Biología Molecular y Bioquímica Clínica, Maestría en Ciencias Pecuarias con mención en Producción Animal, Maestría en Odontología con mención en Ortodoncia, Maestría en Medicina, Maestría en Ciencias de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica con mención en Energía, Maestría en Ciencias con mención en Matemática Aplicada, Maestría en Ciencias con mención en Docencia Universitaria e Investigación

Universitaria, Maestría en Neurociencias en Educación, Maestría en Derecho con mención en Judicial y Fiscal, Maestría en Derecho con mención en Civil y Comercial, Maestría en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad, Maestría en Derecho con mención en Derecho Empresarial, Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, Maestría en Ciencias con mención en Informática y Sistemas, Maestría en Ciencias con mención en Microbiología, Maestría en Ciencias con mención en Docencia Superior e Investigación Educativa, Maestría en Ciencias con mención en Ecología y Conservación, Maestría en Ciencias con mención en Salud Pública: Doctorado en Ciencias de la Educación, Doctorado en Gestión Universitaria, Doctorado en Derecho y Ciencia Política, Doctorado en Ciencias de la Salud, Doctorado en Ciencias Ambientales.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

220592-1

Autorizan el trámite para el reconocimiento de Certificados de Estudios, Títulos, Grados Científicos y registro de los mismos expedidos por universidades de la Federación de Rusia

RESOLUCIÓN N° 471-2008-ANR

Lima, 27 de junio de 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio RE (DGC) N° 2-8-B/59, de fecha 04 de junio del 2008, el Memorando N° 365-2008-SE de fecha 09 de junio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de vistos el Director General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia solicita que en tanto se concrete la suscripción de un Convenio de igual naturaleza al "Protocolo sobre equivalencia y reconocimiento mutuo de certificados de estudio, títulos y grados científicos" de fecha 26 de octubre de 1987, se continúe con el reconocimiento de los certificados, títulos y grados otorgados por universidades de la Federación de Rusia;

Que, el Secretario Ejecutivo, dispone la elaboración de una resolución favorable a la vigencia del Protocolo sobre la Equivalencia y el Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudio, Títulos y Grados Científicos en base de los considerandos precedentes;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el trámite para el reconocimiento de Certificados de Estudios, Títulos, Grados Científicos y registro de los mismos expedidos por las universidades de la Federación de Rusia, en tanto se suscriba el convenio con la citada Federación.

Artículo 2º.- Publíquese la resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDALCORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

220595-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Malingas

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 363-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 19 de junio del 2008.

VISTO: el Informe Nº 00540-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC emitido por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe Nº 0159 -2008-GRC/RENIEC elaborado por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforman el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil; del mismo modo, la norma establece que el Jefe Nacional está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para un mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueran necesarias;

Que, la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refieren los informes del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Malingas, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Departamento de Piura.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Malingas, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Malingas, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también responderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

220871-3

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 365-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 19 de junio de 2008

VISTOS: El Oficio Nº 000366 y 000428-2008/GP/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y el Informe Nº 0359-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS Nº 0136, 0151, 0182, 0149, 0111, 0321, 0303, 0410, 0351, 0350, 0087, 0097,155 y 0166/2008/DDG/GP/RENIEC, los Informes de Homologación Monodactilar Nº 2791, 2774, 2691, y 2912/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC e Informes de Homologación Monodactilar AFIS Nº 2930 y 2978/AFIS/2007/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, siendo dichas inscripciones las siguientes:

Nº de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
1194	09671092	193-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Irma Isabel Velando Tello Vda. de Zuzunaga	09826377
2238	80587263	263-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Carlos Moisés Tuesta Saldana	00116038
2157	80060944	266-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Eda Luz Santi Huamanzana	06758727
2155	80443173	266-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Celia Jannette Morales Romaina	01017790
3171	43470627	333-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Susana Sabina Parillo Galindo	29700966
1281	80575327	175-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Adeleida Flora Parado Vega	20885684
1223	44134362	193-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Katerínee Rodríguez Sánchez	80100360
2534	44891437	317-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mereyda Isela Broncano Veramendi	15852581
1237	45376308	193-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Fasha Ccallo Huanca	80141764
1236	43693411	193-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Arnaldo Gutiérrez Quispe	80121264
2009	44103623	273-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Yovana Santiago Jara	80430911
1679	80393811	249-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Esmeralda Solis Hurtado	80077606
7258	80508239	852-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Roger Milton Montalvo Asto	09597915
8427	41981558	939-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	David Calle Pino	28223330



Nº de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
2141	43230803	266-2007/SGDI/GPDR/RENEIC	Alejandro Anderson Socla Rodríguez	42674916
2142	28264607	266-2007/SGDI/GPDR/RENEIC	Teófilo López Mancilla	28234584
8424	43639710	939-2007/SGDI/GPDR/RENEIC	Milagros Lizbeth Silvestre Meza	41670924
2055	17613830	279-2007/SGDI/GPDR/RENEIC	Alicia Graciela Rodríguez González	17908479
2291	41219427	295-2007/SGDI/GPDR/RENEIC	Yenny Carolina Escurra Dávila	80349685
2162	43229584	264-2007/SGDIGPDR/RENEIC	Anibal Durán Durán	80467038

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Irma Isabel Velando Tello Vda. de Zuzunaga, Carlos Moisés Tuesta Saldaña, Eda Luz Santi Huamanzana, Celia Jannette Morales Romaina, Susana Sabina Parillo Galindo, Adeleida Flora Parado Vega, Katerinee Rodríguez Sánchez, Meredyda Isela Broncano Veramendi, Fasha Ccallo Huanca, Arnaldo Gutiérrez Quispe, Yovana Santiago Jara, Esmeralda Solís Hurtado, Roger Milton Montalvo Asto, David Calle Pino, Alejandro Anderson Socla Rodríguez, Teófilo López Mancilla, Milagros Lizbeth Silvestre Meza, Alicia Graciela Rodríguez González, Yenny Carolina Escurra Dávila y Anibal Durán Durán.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

220871-4

MINISTERIO PUBLICO

Designan representantes del Ministerio Público ante las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal en Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 826-2008-MP-FN

Lima, 20 de junio del 2008

VISTO:

El Oficio N° 614-2008-JUS-CEI-CPP, remitido por la doctora Rosario del Pilar Fernández Figueroa, Ministra de Justicia, por el cual solicita que las instancias pertinentes del Ministerio Público, puedan dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-JUS de fecha 4 de mayo de 2007, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 271, 353, 1027, 1360-2006-MP-FN, N° 283, 335-2007-MP-FN y N° 453-2008-MP-FN se designaron a los representantes del Ministerio Público ante las Comisiones Distritales de Implementación de los Distritos Judiciales de Huaura, La Libertad, Callao, Huancavelica, Tumbes, Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Ica, Lambayeque, Moquegua, Piura y Tacna.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-JUS de fecha 11 de setiembre de 2007, se aprobó el Reglamento de la Comisión Especial de implementación del Código Procesal Penal, el cual señala en su Artículo 26° que los integrantes de las Comisiones Distritales deben ser los representantes de las instituciones de más alta jerarquía en el respectivo Distrito Judicial.

Que, estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de los siguientes representantes del Ministerio Público ante las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal, materia de las resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°332-2007-MP-FN y N°453-2008-MP-FN, dándoles las gracias por los servicios prestados:

- Dr. José Víctor Huamán de Fina, Fiscal Provincial Titular Mixto de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, designado en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas.
- Dr. Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, designado en la Tercera Fiscalía Superior Penal de Arequipa.
- Dr. Alfonso Carrillo Flores, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, designado en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.
- Dr. Víctor Andrés Lazarte Fernández, Fiscal Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, designado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca.
- Dr. Jesús Domingo Mávila Salón, Fiscal Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, designado en la Fiscalía Superior Penal de Cañete.
- Dr. Julio César Alvarado Villena, Fiscal Superior Titular Penal de Cusco, Distrito Judicial de Cusco, designado en la Primera Fiscalía Superior Penal de Cusco.
- Dra. Alicia Balbina Palomino Villaverde, Fiscal Superior Titular Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, designada en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica.
- Dr. Alejandro Lamadrid Ubillús, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, designado en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lambayeque.
- Dr. Guillermo Enrique Castañeda Otsu, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, designado en la Primera Fiscalía Superior Mixta de Piura.
- Dr. Walter Jesús Goyzueta Neyra, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, designado en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.
- Dr. Luciano Castillo Gutiérrez, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, designado en la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes.

Artículo Segundo.- Designar como representantes del Ministerio Público ante las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal de sus correspondientes Distritos Judiciales a:

- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas: Dr. Oswaldo Bautista Carranza.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash: Dr. Marco Leopoldo De La Cruz Espejo.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa: Dr. Jorge Elcias Monroe Rodríguez.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho: Dr. Zózimo Javier Gonzáles Torres.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca: Dr. Cristobal Emilio Arana Correa.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cañete: Dr. Julio Aurelio Ildefonso Manrique Zegarra.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cusco: Dr. Félix Tupayachi Pacheco.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco: Dr. Manuel Augusto Cornejo Falcón.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica: Dr. Julio César Casma Angulo.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín: Dr. Carlos Augusto Cárdenas Sovero.
- Señora Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque: Dra. Margarita Gil Bustamante.
- Señora Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima: Dra. Lidia Luisa Vega Salas de Garrido.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima Norte: Dr. Gilberto Félix Tasayco.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Loreto: Dr. Luis Hipólito Muñoz Rodríguez.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios: Dr. Pedro Washington Luza Chullo.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Pasco: Dr. Carlos Tuco Rodil.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura: Dr. Aurelio Saavedra Cedano.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno: Dr. Manuel Torres Quispe.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín: Dr. Antonio Ruiz Sánchez.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial Del Santa: Dr. Hugo Dante Farro Murillo.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna: Dr. Manuel Jesús Flores Chara.
- Señora Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Tumbes: Dra. Jane Grimalda Lucero Tamayo.
- Señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali: Dr. Hermán Giner Herrera Robles.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Ministro de Economía y Finanzas, Ministro del Interior, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-1

Declaran fundada denuncia interpuesta contra Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de San Martín - Moyobamba, por presuntos delitos de cohecho pasivo y tráfico de influencia

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 881-2008-MP-FN

Lima, 1 de julio del 2008

VISTO:

El Oficio N° 708-2007-MP-FN-ODCI-DF-SM, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San

Martín, elevando el Expediente N° 002-2007-ODCI-SM, que contiene la investigación seguida de oficio contra el doctor Jaime Alberto Soto Herrera, en su actuación como Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de San Martín - Moyobamba, por los presuntos delitos de Cohecho Pasivo Específico y Tráfico de Influencias; en la cual ha recaído el Informe N° 006-2007-MP-FN-ODCI-SAN MARTÍN, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Primero: Que con fecha 07.11.07 el Presidente de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de San Martín remite al Ministerio Público actuados referidos a una supuesta conducta irregular del doctor Soto Herrera, en virtud al séptimo considerando de la Resolución N° 05, de fecha 09.06.06 (fs.05), acompañando una grabación en disco compacto que le fuera alcanzada en forma anónima, lo que determinó que la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín procediera a aperturar, con fecha 29.01.07, investigación preliminar contra el citado ex magistrado, por presunto delito de Tráfico de Influencias (fs.12).

Segundo: Que, habiéndose reproducido el referido audio, conforme consta del acta de fs.26, mediante Resolución N° 03, de fecha 09.02.07 (fs.41/43), se decidió ampliar investigación por el presunto delito de Corrupción de Funcionarios en su figura de Tráfico de Influencias Agravado en el expediente penal N° 069-2004, y en su figura de Cohecho Pasivo Específico, habiendo cumplido el denunciado con efectuar sus descargos, los que aparecen a fs.36, 995 y 1016; concluyendo la investigación con la emisión del informe de fecha 20.08.07(fs.1496).

II. CARGOS IMPUTADOS:

Tercero: Se atribuye al investigado Jaime Alberto Soto Herrera, ex Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de San Martín, el delito de Tráfico de Influencias Agravado contenido en el segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal, al haberse hecho prometer una ventaja económica ascendente a S/5,000 (cinco mil nuevos soles con 00/100), con el ofrecimiento de interceder ante el Juez que conocía el proceso penal N° 215-2003, seguido contra Julio César Balcázar Rivasplata (supuesto familiar de su cónyuge), por el delito de Homicidio Calificado en agravio de Edi Hurtado Torres y Edgar Vegas Mauricio. Asimismo, se le imputan los delitos de Cohecho Pasivo Específico y Tráfico de Influencias Agravado, al haber recibido la suma de S/5,500.00 (cinco mil quinientos nuevos soles con 00/100) de parte de Guillermo Pinedo Ruiz, apoderado del denunciante Wilmer Pinedo Ruiz, para favorecer a esta parte en el proyecto de dictamen de fecha 02.08.05, recaído en el Expediente N° 69-2004 seguido contra Jessica Cabrera Rojas por los delitos de Estafa y Apropiación Ilícita, proyecto firmado por el Fiscal Superior Antonio Ruiz Sánchez, en el cual se solicitó la anulación del sobreseimiento dictado a favor de la procesada Cabrera Rojas y se dispuso que el proceso fuera remitido a otro Juez y otro Fiscal, magistrados ante quienes el investigado intercedería a favor del denunciante.

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

Cuarto: Que, el delito de Tráfico de Influencias en su modalidad agravada, recogido en el artículo 400° del Código Penal, segundo párrafo, sanciona al funcionario o servidor público que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo. Norma que está orientada a evitar que el traficante abuse de la posición de ventaja que le da su status, pues cuando lo hace compromete el prestigio y regular funcionamiento de la administración de justicia.

Quinto: Que revisados los actuados se advierte que durante la investigación seguida por la Comisión Distrital de Control de la Magistratura contra el Juez del Juzgado



Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Rioja, Ismael Quispe Tenorio, a raíz de su intervención en el proceso penal N° 215-2003 seguido contra Julio César Balcázar Rivasplata por el delito de Homicidio por Emoción Violenta, luego ampliado por Homicidio Calificado y readecuado a Homicidio por Emoción Violenta, en agravio de Edgar Vegas Mauricio y Edi Hurtado Torres, se apreció una conducta irregular del Fiscal Adjunto Superior investigado quien, según se precisa en el considerando sétimo de la resolución de la CODICMA de fs.05/11, se habría acercado al Juez Quispe Tenorio para interesarse por el referido expediente, aduciendo que el procesado Balcázar Rivasplata era familiar de su esposa. Esta imputación contra el investigado es confirmada por el Juez Quispe Tenorio en su manifestación de fs.1459/1460, en la que afirma que, en efecto, el investigado lo visitó en "...tres o cuatro oportunidades y siempre el tema de conversación era que resolviera en forma favorable al pedido del procesado Balcázar Rivasplata de adecuación del tipo penal de Homicidio Calificado a Homicidio por Emoción Violenta, aduciendo que pedía tal favor por cuanto el procesado era familiar de su esposa", agregando el referido Juez que el Fiscal investigado también lo llamó por teléfono por lo mismo en unas cuatro oportunidades. Versión que es corroborada por el Secretario del Juzgado, Diego Lino García Alfaro en su declaración de fs.1060/1061, en la que precisa que las veces que el investigado se acercó al local del Juzgado lo hizo solo, y que luego de entrevistarse con el Juez éste le manifestaba que sus visitas eran por el mismo motivo, por lo cual lo instruyó para que las veces que lo llamara por teléfono le diga que no se encontraba.

Sexto: Que, por su parte en su escrito de fs.36/40 el Fiscal Adjunto Superior investigado si bien ha reconocido que su esposa era familiar de Balcázar Rivasplata y por ello tenía un interés en el proceso, razón por la cual, en su condición de esposo, la acompañó en tres oportunidades fuera del horario de trabajo y como persona natural, para que se entrevistara con el magistrado a cargo, a quien le solicitó que estudiara con detenimiento el proceso de su pariente; sin embargo, ha negado que ello sea delictivo, tanto más si en ningún momento ofreció ni recibió algún tipo de ventaja.

Sétimo: Que, no obstante ello de la transcripción del audio obrante a fs.26 se aprecia las siguientes frases que, de acuerdo a la pericia de fs.1438, fueron proferidas por el investigado: "vienen a verme por un caso de asesinato, yo me gano cinco lucas ahí, ¿sabes lo que estoy haciendo? Un informe psicológico". Siendo precisamente ello lo que ocurrió en el referido proceso en el que el investigado, en su condición de Fiscal Adjunto Superior, lejos de apartarse del conocimiento de la causa en la que supuestamente estaba involucrado un familiar de su esposa, suscribió el Dictamen N° 131-2005-MP-1ra.FSM-SAN MARTÍN, de fecha 01.09.05 (fs.801), opinando a favor de que se amplíe la investigación y "se nombre dos peritos psiquiatras o psicólogos y practiquen un peritaje al procesado, a fin de determinar si existió emoción violenta al momento de consumarse los ilícitos penales". Lo que se relacionaría directamente con el caso de asesinato al que se alude en el audio, por el recibiría una suma de dinero a fin de favorecer al procesado Balcázar Rivasplata para que sólo fuera juzgado por la figura atenuada de Homicidio por Emoción Violenta. Conclusión que adquiere consistencia si se tiene en cuenta que de la transcripción del audio se advierte además que, al referirse al peritaje psiquiátrico solicitado en su dictamen, el investigado refirió que "la psicóloga no sabe hacer informe y yo le estoy (...) mientras está el pata (...) el hombre está feliz(...)", "oye el hombre ...el hombre está desesperado", de lo que parece desprenderse que el investigado, además de interceder ante el Juez que conocía el proceso penal contra Julio César Balcázar Rivasplata, habría intervenido en la elaboración y suscripción del proyecto de dictamen fiscal que lo favorecía e, inclusive, en la elaboración de la citada pericia, todo a cambio de una ventaja económica.

Octavo: Que, si bien a fs.1530 el investigado Soto Herrera alega que la presente investigación atenta contra el principio "ne bis in idem", puesto que los hechos delictivos que se le imputan fueron ya calificados por el Órgano de Control de la Magistratura como una infracción disciplinaria, sin embargo, tal argumentación no toma en cuenta que el investigado administrativamente en ese caso fue el Juez Quispe Tenorio, a quien se le atribuyó

haber actuado irregularmente al haber readecuado el tipo penal de Homicidio Calificado al de Homicidio por Emoción Violenta, pese a que el Superior Jerárquico había expresado que los hechos se adecuaban al primer supuesto delictivo (fs.05/11). Tratándose así de una infracción disciplinaria imputada al citado Juez, que no guarda identidad con la conducta delictiva imputada al Fiscal Adjunto Superior Soto Herrera, a quien se le atribuye haber solicitado una suma de dinero para interceder ante el Juez Quispe Tenorio y obtener una resolución favorable al procesado Balcázar Rivasplata. Por lo que es de concluir que en el presente caso no concurren las identidades de sujeto, hecho y fundamento que sustentan la aplicación del principio "ne bis in idem", por el contrario, se aprecian graves indicios del delito previsto en el segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal, el cual debe ser investigado a nivel jurisdiccional. Asimismo, se advierten serias evidencias de la comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico previsto en el artículo 395° del Código Penal, al haber el Fiscal investigado elaborado y suscrito el dictamen que favorecía al procesado Balcázar Rivasplata, a cambio de una ventaja económica, sin embargo, no habiendo sido este ilícito materia del presente procedimiento, deben remitirse copias al Órgano de Control para que realice la investigación correspondiente.

Noveno: Que, en relación a la conducta ilícita desplegada por el investigado en el Expediente Penal N° 069-2004, cabe destacar que el delito de Cohecho Pasivo Específico previsto en el artículo 395° del Código Penal, segundo párrafo, sanciona, entre otros, al Magistrado y al Fiscal que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento. De lo que se deriva que el núcleo del injusto radica en el favorecimiento indebido a una de las partes del proceso a través de una resolución judicial o un dictamen fiscal, con la vulneración que ello supone para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. En tanto que el delito de Tráfico de Influencias por el que también se amplió la investigación preliminar (fs.41/43), responde a los caracteres precisados en el fundamento cuarto de la presente resolución.

Décimo: Que los cargos contra el investigado Soto Herrera por los mencionados ilícitos surgen del audio grabado en el disco compacto acompañado por el Presidente de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de San Martín, de cuya transcripción efectuada ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno a fs.26/31, se desprende el diálogo sostenido entre el investigado y el apoderado del entonces denunciante, Guillermo Pinedo Ruiz, en el cual el primero solicita expresamente al segundo de los nombrados cumpla con satisfacer la ventaja económica pactada para favorecerlo en el proceso penal N° 69-2004, pues requería el total del dinero para interceder ante los magistrados que estaban conociendo el proceso. En este contexto, destacan las siguientes frases de signo incriminatorio pronunciadas por el investigado (voz 2): "traes completo no?", "lo que me falta ahorita es que yo le hable al fiscal para que haga la acusación", "hay que decirle cómo va a hacerlo", "Y después ir a hablar al Juez para que saque igualito al dictamen", "el juicio ya tenlo por ganado, solamente falta que yo siga trabajando desde adentro", "tú me terminas de pagar para pagarme a la gente que me está reclamando"; y ante la pregunta de su interlocutor (voz 1) "¿cuánto te ha dado hasta ahorita? respondió: "dos mil doscientos, me debes dos mil doscientos, no me des por puchos, dame completo", para, acto seguido, pasar a contar lo que, se infiere, se trataba de dinero que acababa de recibir.

Décimo Primero: Que, de acuerdo a la pericia practicada por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú que corre a fs.1437/1439, el registro de voz que corresponde a la muestra tomada al investigado el 09.07.07, conforme al acta de fs.1429, es el mismo que el signado como voz 2 en el citado audio, el que además, según lo expresa el examen especial, no ha sido editado en lo absoluto. Por lo demás, dicho diálogo ha sido reconocido por el interlocutor Guillermo Pinedo Ruiz en su manifestación de fs.1644/1651, que forma parte del Atestado Policial N° 228-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVDDCC/DDCC-M-INV (fs.1622/1638) instruido en su contra por delito de Cohecho Activo Específico. Manifestación en la que admite haber conocido al doctor

Soto Herrera cuando, en representación de su hermano, se encontraba indagando por el Expediente N° 69-2004, Fiscal éste que le ofreció "ayuda" a cambio de S/.7,000.00 nuevos soles, para acordar finalmente la entrega de S/.6,000.00 nuevos soles, de los cuales llegó a hacerle entrega efectiva de S/.5,500.00 nuevos soles, por lo cual, a manera de seguridad, decidió grabar la conversación sostenida con él sobre sus tratos ilícitos. Además, conforme consta del acta de fs.1659, el citado Pinedo Ruiz cumplió con entregar a la policía la grabadora pequeña (reportera) –marca Sony, modelo M-425 microcassette-corder, con la que grabó al investigado, así como la cinta cassette pequeña, marca Sony MC-60, que contiene las conversaciones sostenidas con aquel sobre el apoyo en el Expediente N° 069-2004, reconociendo su propia voz como la del investigado Soto Herrera durante la diligencia de audición de cassette y reconocimiento de voz de fs.1660.

Décimo Segundo: Que adicionalmente es de destacar que de las copias certificadas del Expediente N° 069-2004 se advierte que en el proceso penal seguido por Wilmer Pinedo Ruiz (representado por su hermano Guillermo Pinedo Ruiz) contra su ex conviviente Jessica Cabrera Rojas por los delitos de Estafa y Apropiación Ilícita, al haber impugnado el primero el auto de sobreseimiento y remitidos los autos a la Primera Fiscalía Superior Mixta de Moyobamba, el Fiscal Superior Antonio Ruiz Sánchez suscribió el Dictamen Fiscal N° 110-2005-MP-1ra.FSM-SAN MARTÍN, de fecha 05.08.05 (fs.1075), que fue proyectado por el Fiscal Adjunto Superior Soto Herrera, conforme aparece de las siglas "JSH" que aparecen en el extremo inferior izquierdo del referido dictamen, en el cual se opinaba porque se revoque el sobreseimiento y se declare insubsistente el dictamen fiscal provincial no acusatorio, disponiéndose pasen los autos a otro Juez y a otro Fiscal. Dictamen favorable, pues, a los intereses del denunciante Pinedo Ruiz, en la medida que dispuso la continuación de la persecución penal contra la procesada Cabrera Rojas.

Décimo Tercero: Que asimismo de la declaración de la doctora Leonor Yshikawa Carrión, Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba (fs.1397), se advierte que una vez remitido el Expediente N° 069-2004 a la Fiscalía a su cargo, en mérito a lo resuelto por el Superior, el investigado Fiscal Soto Herrera se le acercó a solicitarle que en el dictamen que expidiera en ejercicio de sus atribuciones, no consignara que la acusación se formulaba por mandato superior, para cuyo efecto, inclusive, llegó a visitarla en su domicilio a horas 07.00 de la mañana. Con lo cual se evidencia el interés del investigado en el desenvolvimiento de la referida causa.

Décimo Cuarto: Que, por su parte, el investigado centró inicialmente su defensa en la ilegitimidad de la obtención anónima del audio remitido por el Presidente de la CODICMA, solicitando por ello a fs.1016/1017 y fs.1298/1299 la realización de un peritaje para determinar si alguna de las voces le pertenecían, y, sólo cuando el Dictamen Pericial Físico Audio de fs.1437/1439 le fue desfavorable, ha cuestionado el audio, aduciendo que se trata de una grabación editada y que no se contaba con el original de la grabación, y también la propia pericia, por lo cual ha solicitado ante este Despacho la ampliación de la investigación preliminar para la realización de un peritaje de parte de homologación de voz (fs.1528/1535), lo que resulta improcedente por haber concluido satisfactoriamente la investigación y porque dicho examen lo podrá solicitar en la instancia correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 165° parte in fine del Código de Procedimientos Penales. Que, si bien pretende refutar el dictamen pericial de fs. 1437/1439 con un informe crítico –redactado en España- (fs.1569/1573), la valoración del mismo, conjuntamente con los demás elementos de investigación y medios de prueba está reservada al órgano jurisdiccional en la etapa procesal correspondiente.

Décimo Quinto: Que de lo expuesto en líneas precedentes se concluye que el investigado habría incurrido en los ilícitos previstos en los artículos 395° y 400°, segundo párrafo, del Código Penal, pues existen una serie de indicios que abonan a sostener que éste solicitó dinero a Guillermo Pinedo Ruiz, a cambio de favorecer a la parte procesal que éste representaba con un proyecto de dictamen fiscal, y de interceder a su favor ante otras instancias. Por lo que los hechos descritos deben ser investigados y esclarecidos en sede jurisdiccional.

Décimo Sexto: Que, en cuanto al accionar de Guillermo Pinedo Ruiz, apoderado de Wilber Pinedo Ruiz en el proceso penal N° 069-2004, conviene precisar que aquel viene siendo investigado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, conforme consta del informe de fs.1620/1621, instancia a la que se pondrá en conocimiento de lo resuelto por este Despacho.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín a fs.1496, y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 –Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar FUNDADA la denuncia formulada de oficio contra el doctor Jaime Alberto Soto Herrera, en su actuación como Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de San Martín – Moyobamba, por los presuntos delitos de Cohecho Pasivo Específico (respecto a su actuación en el Expediente N° 069-2004) y Tráfico de Influencias (por su actuación en los Expedientes N° 215-2003 y 069-2004). Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo: Con relación a la presunta comisión por parte del doctor Jaime Alberto Soto Herrera, del delito de Cohecho Pasivo Específico en su actuación en el Expediente N° 215-2003, remítase copia de actuados a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, Fiscal Decano de dicho Distrito Judicial, a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, a la Oficina de Registro de Fiscales y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221552-1

Declaran fundada denuncia interpuesta contra Vocales Superiores de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por presunto delito de prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 882-2008-MP-FN

Lima, 1 de julio de 2008

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público contra la Resolución N° 1106 expedida por el Fiscal Supremo de Control Interno el 03.08.07 (fs.334/335), que declara: INFUNDADA la denuncia formulada contra los doctores Juan Bautista López Díaz, Beldad Julia Inés Caro Rodríguez de Ramos y Washington Castillo León, Vocales Superiores de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por el presunto delito de PREVARICATO previsto en el artículo 418° del Código Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en su recurso impugnatorio de fs. 340/344 el Procurador Público sostiene que los Magistrados denunciados han declarado fundada la acción de cumplimiento interpuesta por Jaime Soto Herrera contra el Ministerio Público, apoyándose en el artículo 5° de la Ley N° 27534, pese a que dicha norma que concede amnistía general para los Defensores del Estado de Derecho, no resulta aplicable a su caso, pues no guarda



relación con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 024-92-FN-JFS (fs. 139) que separó definitivamente de su cargo al actor, cesándolo en sus funciones de auxiliar de Fiscal (servidor de carrera) y Fiscal Provincial Provisional sobre la base de la necesidad de servicios. Que asimismo se ha distorsionado el Decreto Ley N° 20530, dado que no se ha considerado que la pretensión de incorporación del actor a dicho régimen quedó desestimada en última instancia administrativa y no fue materia de impugnación, y, además, se ha afectado el debido proceso al desobedecer los criterios expuestos por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N° 0168-2005-PC/TC, la cual, por ser vinculante, tiene poder normativo, conforme a lo establecido en los artículos VI y VII del Título Preliminar y 82° del Código Procesal Constitucional. Afirma así que al haber expedido sentencia contrariando el texto expreso y claro de la ley y contraviniendo la sentencia vinculante aludida, los denunciados han incurrido en el delito de PREVARICATO;

Segundo: Que, el delito de PREVARICATO previsto en el artículo 418° del Código Penal sanciona al "... Juez o (al) Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas...";

Tercero: Que, en los de análisis, la imputación que pesa contra los magistrados denunciados Juan Bautista López Díaz, Beldad Julia Inés Caro Rodríguez de Ramos y Washington Castillo León, Vocales Superiores integrantes de la Sala Civil de Moyobamba -Corte Superior de Justicia de San Martín, radica en haber expedido la sentencia de vista en el Proceso de Cumplimiento N° 2004-325 -seguido por Jaime Soto Herrera contra el Ministerio Público (fojas 27/30)-, amparándose en la Ley N° 27534 -Ley que concede Amnistía General para los Defensores del Estado de Derecho-, y el artículo 194° de la ley Orgánica del Poder Judicial, pese a que dichas normas resultaban inaplicables al caso, y, además, atentando contra los artículos 66° y 70° inciso 4) del Código Procesal Constitucional, que establecen los requisitos para la procedencia del proceso de cumplimiento, que inclusive habían sido precisados en el precedente vinculante del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, el cual fue sin embargo inobservado por los denunciados, a pesar de lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Cuarto: Que, de la revisión de autos se aprecia que con fecha 30.11.04, Jaime Soto Herrera interpuso acción de cumplimiento contra el Ministerio Público a fin de que: a) se ordene al demandado cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27534 -Ley que concede Amnistía General para los Defensores del Estado de Derecho- y se le reponga en todos sus derechos funcionales y laborales en el grado y cargo que desempeñaba al 31.07.92, cuando fue cesado arbitrariamente mediante Resolución N° 024-92-FN-JFS por haber efectuado acto de protesta cívica en defensa de la restitución del Estado de Derecho, y, b) se cumpla lo dispuesto en el artículo 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporándosele al régimen de pensiones y compensaciones que establece el Decreto Ley N° 20530.

Quinto: Que, estas pretensiones fueron estimadas por el Juez del Juzgado Mixto de Moyobamba, Román Vásquez Arévalo, en la sentencia de fojas 23/26, la cual fue confirmada por la sentencia de vista de fojas 27/30, expedida por los Vocales Superiores denunciados, por considerar que al accionante Soto Herrera se le abrió investigación administrativa por la denuncia que formuló en su contra el Alcalde Provincial de Maynas por los supuestos cargos de injuria grave y desacato, en agravio del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori (fs. 71/72), por lo que aún cuando no fue denunciado ni procesado, al haber sido separado de su cargo como acto de represalia por exteriorizar su disidencia con la dictadura (Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 024-92-FN-JFS del 31.07.92), se encontraba comprendido dentro de los alcances del artículo 5° de la Ley N° 27534, disponiendo por tanto dejarse sin efecto su cese, reconocérsele el tiempo de servicios que estuvo separado del cargo y, en consecuencia, incorporarlo al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Sexto: Que, en cuanto a la primera pretensión materia de la acción de cumplimiento, cabe señalar que si bien la amnistía es de orden general e impersonal y suspende

la eficacia de las leyes penales en casos excepcionales o deja sin efecto las medidas administrativas dictadas contra los procesados, estas leyes deben interpretarse y aplicarse en su real contexto y dimensión. Que la Ley de Amnistía N° 27534 del 19.10.01, sólo comprendió a quienes habían sido denunciados, condenados o estuvieran siendo procesados por haber participado en actos de protesta cívica en defensa de la restitución del Estado de Derecho y las libertades democráticas. Que, en los de análisis se aprecia que si bien mediante Resolución de fecha 06.05.92 (fs. 137/138), el Fiscal Superior Decano de Loreto, dispuso dar trámite a la denuncia formulada por el Alcalde Provincial de Maynas contra el ex Fiscal Soto Herrera por la presunta comisión de los "delitos de injuria grave y desacato" en agravio del ex presidente Fujimori Fujimori, cierto es que esto no se concretó en una denuncia penal formal, y, que la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 024-92-FN-JFS, que cesó a Soto Herrera en sus funciones como Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, se expidió el 31.07.92 (fs.139), o sea tres meses después de tramitada la antes indicada investigación, y no se sustentó específicamente en dichos actuados, sino en el informe N° 015-92-CEMP de la Comisión Evaluadora del Ministerio Público, elaborado luego de la visita que se le hiciera al mencionado ex fiscal en su despacho, en la cual según se indica se habría comprobado una conducta funcional del cesado; de modo tal que, no existiría nexo causal entre este hecho y la investigación que se instauró como consecuencia de la denuncia formulada por el Alcalde de Maynas, como tampoco con los supuestos de la Amnistía prevista en el artículo quinto de la Ley N° 27534; no obstante lo cual, los Vocales denunciados ampararon su resolución en la citada ley de amnistía.

Sétimo: Que, por otro lado la Ley N° 27534, sólo facultaba a la restitución de derechos, o sea a dejar sin efecto todas las medidas administrativas dictadas contra los procesados, reponiéndoseles en todos sus derechos funcionales y laborales y en el grado y cargo que desempeñaban al momento de ser procesados, siempre que existiera nexo causal entre la sanción y los actos materia de amnistía. Sin embargo los Vocales denunciados adicionalmente ampararon otra pretensión del ex Fiscal Soto Herrera, que era su incorporación al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, la cual le había sido denegada en última instancia administrativa mediante Resolución de Gerencia General N° 721-2004-MP-FN-GG que al no haber sido impugnada judicialmente pasó a ser cosa decidida y no podía disponerse en contrario a través de una acción de cumplimiento -como lo hicieron los magistrados investigados-, que se caracteriza por ser un procedimiento de tutela de urgencia de derechos fundamentales conculcados y exige como presupuesto de procedencia la concurrencia de un mandato cierto y claro que pueda inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo, tal como ha puntualizado el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante dictado en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, y, en el presente caso, tal mandato no existía, sino más bien una resolución administrativa denegatoria según la cual el ex Fiscal Soto Herrera no cumplía con los requisitos y exigencias del Decreto Ley N° 20530; situación sobre la cual los vocales denunciados obviaron pronunciarse pese a que dichos antecedentes obraban en el expediente.

Octavo: Que, además, el artículo 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que sólo los Magistrados incluidos en la carrera judicial están comprendidos en el régimen de pensiones y compensaciones que establece el Decreto Ley N° 20530, siendo del caso señalar que a la carrera se accede a través de un nombramiento oficial por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, situación que no acontece respecto al accionante, pues éste sólo fue designando de manera provisional en el cargo de Fiscal Provincial; debiendo tenerse en cuenta que sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha puntualizado en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0930-2003-AA/TC y 3387-2004-AA/TC, "...que la suplencia o provisionalidad, como tal, constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que "provisionalmente" ejerce quien no tiene titularidad alguna".

Noveno: Que, en su descargo los Magistrados denunciados Washington Castillo León (fs.59/63), Beldad

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Caro de Ramos (fs.67/69) y Juan Bautista López Díaz (fs.325/327), han señalado que resolvieron la demanda de cumplimiento aplicando el artículo 5° de la Ley N° 27534 y que la incorporación del demandante al régimen del Decreto Ley N° 20530 no se trató como un derecho pensionario, sino como una extensión de los efectos de su decisión de aplicar la ley antes mencionada, habida cuenta de lo normado en el artículo 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, tal posición no toma en cuenta la falta de conexión entre el presupuesto de la Ley de Amnistía y la situación del accionante, desarrollada en el fundamento sexto de la presente resolución; como tampoco los cuestionamientos formulados respecto al tratamiento de los Magistrados Provisionales por no ser de carrera.

Décimo: Que, de lo expuesto se colige que al haber dispuesto que se deje sin efecto el cese del accionante Soto Herrera y se le restituyan sus derechos funcionales y laborales, además de reconocérsele el tiempo de servicios en que estuvo separado del cargo, e incorporársele al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, los Magistrados denunciados habrían fallado de manera manifiestamente contraria a las normas contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 27534, el artículo 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acorde a la interpretación que del mismo ha hecho el máximo intérprete constitucional, y los artículos 66° y 70° del Código Procesal Constitucional, relativos a la procedencia del proceso de cumplimiento. Hechos que configurarían el delito de Prevaricato denunciado y que ameritan una exhaustiva investigación en sede jurisdiccional.

Décimo Primero: Que, adicionalmente es de señalar que la sentencia de primera instancia expedida por el Juez del Juzgado Mixto de Moyobamba, Román Vásquez Arévalo el 28.02.05 (fs.23/26), adolece de las mismas deficiencias que la resolución de vista expedida por los Magistrados denunciados, conforme a lo expuesto en líneas precedentes, por lo que la actuación del citado Juzgador debe ser pasible de investigación por el Fiscal superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del distrito Judicial de San Martín.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Decreto Legislativo N° 052 –Ley Orgánica del Ministerio Público- y el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, contra la Resolución N° 1106, de fecha 03.08.07, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno a fs. 334/335, y, REVOCÁNDOLA, declarar FUNDADA la denuncia formulada contra los doctores Juan Bautista López Díaz, Beldad Julia Inés Caro Rodríguez de Ramos y Washington Castillo León, en su actuación como Vocales Superiores de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por el presunto delito de Prevaricato. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Segundo: Con relación a la conducta del doctor Román Vásquez Arévalo, Juez Mixto de Moyobamba, remítase copia de lo actuado a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, para que proceda conforme a sus atribuciones por el presunto delito de Prevaricato.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221552-2

Designan fiscales adjuntas en despachos de fiscalías provinciales penales de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 884-2008-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Magaly Elizabeth Quiróz Caballero, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lambayeque; materia de la Resolución N° 650-2005-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora María Elena Contreras González, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lambayeque; materia de la Resolución N° 524-2008-MP-FN, de fecha 29 de abril del 2008.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Magaly Elizabeth Quiróz Caballero, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora María Elena Contreras González, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lambayeque.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-2

Nombran fiscales adjuntos en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y en el Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 885 -2008-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el destaque de la doctora Liliana del Carmen Castillo Carrasco, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; materia de la Resolución N° 2153-2005-MP-FN, de fecha 6 de diciembre del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el destaque del doctor José Luis Huarhua Ortíz, Fiscal Adjunto Provincial



Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno; materia de la Resolución N° 862-2004-MP-FN, de fecha 16 de junio del 2004.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Juan José Blossiers Mazzini, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, destacándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Destacar a la doctora Liliana del Carmen Castillo Carrasco, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Quinto.- Designar al doctor José Luis Huarhua Ortíz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-3

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provisional y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lampa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 886-2008-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rolando Sucari Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lampa; materia de la Resolución N° 720-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-4

Nombran fiscal adjunto provisional en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 887-2008-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Huber Isidoro Obregón Sosa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro del Interior, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Puno, Fiscal Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás Organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-5

Dejan sin efecto la Res. N° 832-2008-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 888-2008-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 832-2008-MP-FN, de fecha 23 de junio del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-6

Designan fiscal provisional en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 889-2008-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1132-2008-MP-F.SUPR.C.I. de fecha 20 de junio del 2008, cursado por el doctor Percy Peñaranda

Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual propone al doctor Marco Antonio Bocanegra Tanta, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua; para ser designado en la en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, en reemplazo del doctor Edgar Isaac Ramos López, quien ha sido nombrado como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín, con sede en Amazonas.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Bocanegra Tanta, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 855-2006-MP-FN, de fecha 05 de julio del 2006.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Marco Antonio Bocanegra Tanta, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-7

Nombran fiscales provisionales superior adscrita a la Fiscalía de la Nación y supremo en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 890-2008-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Isabel Edi Galván Calle, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal y su destaque como adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°200-2006-MP-FN, de fecha 17 de febrero del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el destaque del doctor Abel Pascual Salazar Suárez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°655-2008-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2008.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Isabel Edi Galván Calle, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, destacándola como adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Abel Pascual Salazar Suárez, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional,

designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Isabel Edi Galván Calle, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, como Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

Artículo Sexto.- Déjese sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministra de Justicia, Ministro de Defensa, Ministro del Interior, Defensora del Pueblo, Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, Director Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Fiscales Superiores Decanos de la República, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-8

Nombran fiscales provisionales de los Distritos Judiciales de Ica, Moquegua, Apurímac, La Libertad y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 891-2008-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Escarlet Karina Espinoza Cuadros, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ica.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Elvira Ana López Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 892-2008-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto



Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Moquegua, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, a los siguientes doctores:

- Eliana Carmen Casas Reymer.
- Sara Justina Diaz Vélez.
- Eloy Marcelo Cupe Calcina.
- Lucía Otilia Silva Anhuamán.
- Daniel Castañeda Serrano.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 893-2008-MP-FN**

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 051-2008-MP-FN-JFS de fecha 19 de junio del 2008, se crearon con carácter permanente, el Pool de Fiscales en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Apurímac, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Apurímac, designándolos en el Pool de Fiscales del Apurímac; a los siguientes doctores:

- Rommel Rubén Padilla Mendoza.
- Santos Vega Llatance.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 894-2008-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Demóstenes Gonzáles Gálvez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 895-2008-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; a los siguientes doctores:

- Ángel Percy Pérez Aguinaga.
- Antero Ramírez Quiróz.
- Janeth Rojas Peláez.
- María Angélica Meléndez Flores

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

221694-13

UNIVERSIDADES

Autorizan expedición de duplicado de diploma de título de licenciada en enfermería de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 6477-2008-UNFV

San Miguel, 23 de abril de 2008

Visto, el Oficio N° 555-2008-OCAJ-UNFV de fecha 06-03-2008, de la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 193-2008-OCAJ-UNFV de fecha 06-03-2008, relacionado a la solicitud de Duplicado de Diploma de Título de Licenciada en Enfermería, expedido por esta Universidad, a nombre de doña NORMA ELIZABETH MANDUJANO CABEZAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28-10-2005, el mismo que fuera publicado con

fecha 18-11-2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, Con fechas 21-01-2006 y 14-06-2006 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11-05-2006, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11-03-2003;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 22-02-2008, doña NORMA ELIZABETH MANDUJANO CABEZAS, solicita el duplicado de su diploma de Título de Licenciada en Enfermería, el cual fue otorgado por esta Universidad el 24-03-1999; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 11-02-2008, se extravió en la jurisdicción del distrito de San Borja - Lima; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedido por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 15-02-2008, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 24-03-1999, expidió el diploma de Título de Licenciada en Enfermería, a doña NORMA ELIZABETH MANDUJANO CABEZAS, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 50, Folio N° 198 y Registro N° 36865, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 249-2008-ORGT-SG-UNFV de fecha 28-02-2008, señala que el requerimiento de doña NORMA ELIZABETH MANDUJANO CABEZAS, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de su diploma de Título de Licenciada en Enfermería; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 193-2008-OCAJ-UNFV de fecha 06-03-2008; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 01055-2008-R-UNFV de fecha 07-03-2008;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 153, de fecha 15-04-2008, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Título de Licenciada en Enfermería, a favor de doña NORMA ELIZABETH MANDUJANO CABEZAS, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones N°s. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Resolución R. N° 2443-2006-UNFV del 30-05-2006 y Resolución R. N° 6464-2008-UNFV, de fecha 18-04-2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Título de Licenciada en Enfermería, a favor de doña NORMA ELIZABETH MANDUJANO CABEZAS, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 50, Folio N° 198, Registro N° 36865 y fecha de expedición 24-03-1999, que obra en la referida Oficina,

de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones N°s. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo a la interesada, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vice Rectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERNAN HUMBERTO ALVAREZ SOTOMAYOR
Rector (e)

PATRICIA VELASCO VALDERAS
Secretaria General

220851-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Autorizan a Celfin Capital S.A.C. y a persona natural para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión - Celfin Capital S.A. SAFI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS N° 042-2008-EF/94.06.2

Lima, 27 de junio de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008008695 iniciado por Celfin Capital S.A.C. y el señor César Augusto de la Fuente Costa, así como el Informe N° 484-2008-EF/94.06.2 de fecha 27 de junio de 2008, con la opinión favorable de la Responsable Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados el 25 y 27 de marzo de 2008, así como el 26 de mayo, 3 y 17 de junio de 2008, Celfin Capital S.A.C. y el señor César Augusto de la Fuente Costa, solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Celfin Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Celfin Capital S.A. SAFI;

Que, de acuerdo con la información presentada, Celfin Capital S.A.C. y el señor César Augusto de la Fuente Costa tendrán una participación accionaria en Celfin Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión del 99.99% y 0.01%, respectivamente;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Celfin Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF;



Que, asimismo, al no se haberse formulado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde se otorgue la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; artículo 36 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por el Decreto Legislativo N° 862, el literal b) inciso i) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a Celfin Capital S.A.C. y al señor César Augusto de la Fuente Costa la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada Celfin Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o su denominación abreviada Celfin Capital S.A. SAFI.

Artículo 2°.- La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de administración de fondos de inversión hasta que CONASEV expida la autorización de funcionamiento respectiva.

Artículo 3°.- Difundir la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano y del Portal de CONASEV.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Celfin Capital S.A.C. y al señor César Augusto de la Fuente Costa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
Director de Patrimonios Autónomos (e)
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

220658-1

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sancionan a persona natural con suspensión para contratar con el Estado por su responsabilidad en infracción del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1825-2008-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 30 de junio del 2008

VISTO, en sesión de fecha 27 de junio de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 1845/2006.

TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Elda Elodia Vásquez Hidalgo, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos en la propuesta técnica que formuló en la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas según Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS, convocada por la Municipalidad Provincial de Maynas para la adquisición de arroz corriente mejorado y frijol Chiclayo y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La Municipalidad Provincial de Maynas, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas según Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS para la adquisición de arroz corriente mejorado y frijol Chiclayo, dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

2. El 4 de mayo de 2006, la Comisión de Adquisiciones llevó a cabo el Acto de Apertura de Sobres y Muestras, en el cual se descalificó, entre otros postores, a la Sra. Elda Elodia Vásquez Hidalgo, en lo sucesivo el Postor, por haber presentado documentos supuestamente falsos, pues la Constancia de Productor que adjuntó no contaba con la firma real del Director de la Agencia Agraria de Requena, confirmación que se realizó vía comunicación telefónica.

3. Mediante Oficio N° 333-2006-DAC-SGPS-GDSE-MPM¹ de fecha 24 de agosto de 2006, la Entidad solicitó al Director de la Agencia Agraria de Maynas certifique la veracidad de documentos presentados por los postores participantes en el proceso de selección antes mencionado.

4. A través del Oficio N° 441-2006-GRL-DRA-L/AAM² de fecha 25 de agosto de 2006, el Director del Agencia Agraria de Maynas confirmó a la Entidad la falsedad de algunos de los documentos presentados por los participantes en el proceso de selección. Asimismo, señaló que las demás constancias habían sido emitidas por la Agencia Agraria de Requena, a quien en todo caso se le debería requerir.

5. Por Oficio N° 486-2006-GRL-DRA-L/AAM de fecha 26 de setiembre de 2006, la Agencia Agraria de Maynas, remitió el Oficio N° 226-2006-GRL-DRA-Loreto/26-AAR³ elaborado por la Agencia Agraria de Requena, mediante el cual, informó que todas las constancias cuestionadas y remitidas para certificar su autenticidad, entre las cuales se encontraba la presentada por el Postor, no eran verdaderas, pues la firma consignada en dichos documentos no coincidía con la rúbrica del Director de la Agencia Agraria de Requena. Asimismo, señaló que el modelo utilizado en los documentos cuestionados, no correspondía con las constancias que normalmente expedía dicha dependencia de la Región Loreto. En este sentido, concluyó que todas las constancias y certificados de productor remitidos para su certificación no han sido elaborados por dicha dependencia.

6. El 19 de diciembre de 2006, mediante Memorando N° 1052-2006/PRES-T, la Presidencia del Tribunal del CONSUMO dispuso abrir el expediente de imposición de sanción al Postor, en virtud a la denuncia presentada por la Entidad, mediante Oficio N° 593-2006-GDSE-MPM de fecha 23 de noviembre de 2006, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa.

7. Mediante decreto de fecha 20 de diciembre de 2006, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante el desarrollo de la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas (arroz corriente mejorado y frijol Chiclayo), con Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS y lo emplazó para que presentara sus descargos.

8. Por medio del decreto de fecha 26 de enero de 2007, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se reiteró a la Entidad para que remitiera la información solicitada, con conocimiento de su Órgano de Control Institucional.

1 Documento obrante a fojas 28 del Expediente.
2 Documento obrante a fojas 27 del Expediente.
3 Documento obrante a fojas 14 del Expediente.

9. A través del decreto de fecha 22 de febrero de 2006, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal Contrataciones y Adquisiciones del Estado para que se pronunciara sobre la procedencia de iniciar procedimiento administrativo sancionador al Postor.

10. Mediante Resolución Nº 124-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 9 de marzo de 2007, se reconstituyeron las Salas del Tribunal, por lo que mediante decreto de fecha 13 de marzo de 2007, se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Primera Sala.

11. En atención al decreto de fecha 22 de marzo de 2007, se incorporó al presente expediente el Oficio Nº 123-2007-PPM-MPM presentado por la Entidad en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en el Expediente Nº 1819/2006.TC, por guardar relación con el presente caso materia de análisis.

12. Mediante Acuerdo Nº 336/2007.TC-S3 de fecha 29 de agosto de 2007, el Tribunal dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. Elda Elodia Vásquez Hidalgo por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta durante la Adjudicación Directa de Productos Alimenticios Nº 01-2006-CA-MAYNAS, convocada por la Municipalidad Distrital de Maynas, cuya infracción está tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-MIMDES.

13. Por decreto de fecha 3 de septiembre de 2007, se dispuso formalmente el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos, cuya infracción está tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, y lo emplazó para que formulara sus descargos.

14. Mediante decreto de fecha 6 de diciembre de 2007, previa razón de la Secretaría del Tribunal, al no haber podido notificar debidamente al Postor en el domicilio obrante en el expediente administrativo, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del administrado, se dispuso que se sobrecarte el decreto de fecha 3 de septiembre de 2007.

15. Por decreto de fecha 7 de abril de 2008, previa razón de la Secretaría del Tribunal, al no haber podido notificar debidamente al Postor, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del administrado, se dispuso notificar en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 3 de septiembre de 2007, para que el Postor cumpliera con remitir sus descargos respectivos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

16. El 5 de junio de 2008, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el expediente con la documentación obrante en autos, en virtud a que el Postor no cumplió con remitir los descargos respectivos, por lo que se procedió a remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. En el presente caso, el procedimiento administrativo sancionador se inició contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante el desarrollo de la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas con Términos de Referencia Nº 01-2006-CA-MAYNAS, cuya infracción está tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM. Sin embargo, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, se ha verificado que el proceso de selección antes referido fue convocado en el marco normativo

establecido de acuerdo a la Ley Nº 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria⁴ y su Reglamento⁵, la cual tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social.

3. Al respecto, al haber detectado este Tribunal la imprecisión del marco legal señalado en el acto administrativo contenido en el decreto de fecha 3 de septiembre de 2007, es su obligación velar por la aplicación del principio de *eficacia*⁶ consagrado en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que **se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados** (...).

4. Adicionalmente a ello, la Ley del Procedimiento Administrativo General posibilita a este Tribunal, la conservación del acto cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de uno de sus elementos de validez no sea trascendente, procediéndose a su enmienda. En éste procedimiento, la motivación del acto administrativo debió señalar expresamente la norma aplicable (Ley Nº 27767 y su Reglamento), la cual, de haber sido invocada, habría tenido el mismo contenido y no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, pues, de la revisión de los actuados, se puede verificar que el Postor tuvo la posibilidad de presentar sus alegatos respectivos, y la no mención expresa de la norma aplicable debe entenderse como un acto emitido con motivación insuficiente o parcial, el cual, de acuerdo a la Ley Nº 27444⁷ es considerado como un vicio no trascendente, pues no generó indefensión en el administrado y las consecuencias de la debida invocación normativa habrían sido las mismas ya generadas.

5. En virtud al marco legal antes señalado, y al haberse procedido a la conservación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, debe precisarse que el

4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2002.

5 Aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-MIMDES de fecha 18 de marzo de 2004.

6 Artículo IV.- Principios del Procedimiento administrativo

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.10.- Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

7 Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 14.- Conservación del Acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

artículo 29 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en lo sucesivo el Reglamento, establece que corresponde al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) imponer sanciones en los casos previstos en dicha norma o en su Reglamento⁹.

6. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad de el Postor por presentar documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta, cuya infracción está tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria⁹, norma vigente al suscitarse los hechos imputados.

7. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, es decir, constituye una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento del *principio de presunción de moralidad y de veracidad* que ampara a las referidas declaraciones.

8. La imputación efectuada contra el Postor se refiere a la presentación de una Constancia de Productor supuestamente falsa, durante el desarrollo de la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas con Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS, para la adquisición de arroz corriente mejorado y frijol, dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, emitida por la Dirección Regional Agraria – Agencia Agraria de Requena, del Ministerio de Agricultura¹⁰.

9. En virtud al *principio de privilegio controles posteriores*¹¹ consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Entidad realizó la fiscalización posterior de los documentos presentados por todos los postores, incluyendo el remitido por el Postor, y constató que los mismos eran falsos, toda vez que mediante Oficio N° 226-2006-GRL-DRA-Loreto/26-AAR elaborado por la Agencia Agraria de Requena¹², el Director de dicha dependencia señaló que todas las constancias remitidas para su verificación no habían sido emitidas por la oficina que él dirige, puesto que, la firma y el sello consignados en dichos documentos no eran auténticas, pues no eran del suscrito y, adicionalmente el modelo utilizado en los documentos cuestionados, no corresponde con las constancias que normalmente expide dicha dirección.

10. En este orden de ideas, y en virtud al procedimiento de fiscalización posterior realizado por la Entidad, este Colegiado concluye que el Postor ha presentado un documento falso ante la Entidad, infracción tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento, dado que en el presente caso, el supuesto emisor (Agencia Agraria Requena-Dirección Regional Agraria del Ministerio de Agricultura) de dicha constancia lo ha negado expresamente y corroborado su falsedad, siendo este hecho prueba suficiente que permite sostener la responsabilidad de el Postor.

11. Adicionalmente, debe indicarse que la infracción cometida por el Postor se encuentra tipificada en el Reglamento, el cual dispone que debe imponerse sanción de inhabilitación para contratar con el estado por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.

12. En este sentido, en cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta que, en virtud al *principio de razonabilidad*¹³, consagrado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar atención con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas en su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterios que serán tomados en cuenta al momento de fijar la sanción a imponerse al Postor.

13. Respecto al daño causado, debe evaluarse si la documentación falsa presentada ante la Entidad, le permitió al postor generarse un beneficio durante el desarrollo del proceso de selección y haya ocasionado un menoscabo

a la Entidad en la satisfacción de sus necesidades o en las metas propuestas para la realización del proceso de selección; al respecto, se observa de los actuados que no se ha ocasionado un daño subsecuente a la Entidad, en cuanto el Postor no participó en todas las etapas del proceso, al haber sido descalificado durante la evaluación y presentación de propuestas al detectarse la presentación del documento falso sin que se le haya asignado puntaje a su propuesta, y se continuó con el desarrollo del referido proceso hasta el respectivo otorgamiento de la Buena Pro con los postores que sí fueron evaluados y accedieron a la etapa de evaluación económica. Situación que debe ser tomada en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente.

Por otro lado, debe considerarse que la conducta realizada por el Postor no es reiterativa, es decir, no ha sido sancionado previamente por incurrir en algunos de los supuestos tipificados como sancionables por la normativa de contrataciones.

14. Finalmente, al advertir la presentación de documentos falsos, este Colegiado considera pertinente remitir los actuados a la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) para que, en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y la intervención de los vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la reconfirmación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y

- 8 Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 231.- Estabilidad de la Competencia para la Potestad Sancionadora
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarla en órgano distinto.
- 9 Artículo 30.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, postores y contratistas
El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores o contratistas que:
(...)
f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE.
(...)
- 10 Documento obrante a fojas 51 del expediente administrativo.
- 11 Artículo IV.- Principio del Procedimiento Administrativo
1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo:
(...)
1.16 - Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normalidad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
(...)
- 12 Documento obrante a fojas 14 del expediente administrativo.
- 13 Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
3.- Razonabilidad.- Las autoridades deben de prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia de la o no intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N.º 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2007-EF y la Ley N.º 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2004-MIMDES; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al postor Elda Elodia Vásquez Hidalgo sanción administrativa de suspensión para contratar con el Estado por un período de seis (6) meses, por su responsabilidad en la infracción tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2004-MIMDES, por los fundamentos expuesto, debiendo publicarse la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano al ignorarse el domicilio cierto de la mencionada empresa.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) para que, en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA.
 NAVAS RONDÓN.
 RODRÍGUEZ BUITRÓN.

221104-1

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Designan Secretario General de la Secretaría General del INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 183-2008-J-INEN

Lima, 2 de julio del 2008

VISTOS; el expediente con Registro N° 6003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero del 2007, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - OPD INEN;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 070-RJ-INEN/2008, se designa como Secretario General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, al Abog. Víctor Rodolfo Zumarán Alvítez;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo de Secretario General conforme al expediente de Vistos, por lo que resulta necesario aceptar la misma y designar al profesional que lo reemplace en dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 77° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos", y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 003-2008-SA y el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia al 3 de julio del 2008, al licenciado Víctor Fernando Masumura Tanaka, en el cargo de Secretario General de la Secretaría General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, nivel F-5, dándose término a la designación dispuesta por Resolución Jefatural N° 070-RJ-INEN/2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Jefe Institucional

221102-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección la contratación del suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 365-2008-INPE/P

Lima, 27 de junio de 2008

VISTO, el Oficio N° 202-2007-INPE/22 recibido por Secretaría General del INPE, vía fax, el 26 de junio de 2008, de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, por el cual se adjunta el Informe Técnico Legal N° 049-2008-INPE/22.03 de fecha 26 de junio de 2008, suscrito por las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, por el cual se solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internas, niños y personal de seguridad (masculino y femenino) del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres, e Informe N° 0198-2008-INPE/08 de fecha 27 de junio de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 049-2008-INPE/22.03 de fecha 26 de junio de 2008, las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, refieren que el Contrato N° 005-2007-INPE/20 de fecha 17 de marzo de 2007, suscrito con la empresa Servicios Múltiples Chicken Park EIRL, para el "Suministro de alimentos preparados para internas, niños, personal de salud y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios Cusco I y Cusco II de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco del INPE", concluyó el 30 de enero de 2008, así como la adquisición complementaria del 30% y que el adicional del 15% tiene vigencia aproximadamente hasta el 26 de junio de 2008;

Que, asimismo indican que la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2008-INPE/22 convocada para el período fiscal 2008, para el "Suministro de alimentos preparados para internas, niños menores de tres años y personal de seguridad (INPE) (masculino y femenino) del Establecimiento Penitenciario del Cusco Mujeres

de la ORSO INPE Cusco", se ha declarado desierto por ausencia de postores, pues no se registró ningún participante al citado proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 49-2008-INPE/22-04-C.PREV. de fecha 11 de junio de 2008, el responsable de Control Previo de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, informa que el contrato adicional del 15%, tiene vigencia aproximadamente hasta el 26 de junio de 2008, por lo que solicita que se adopten las medidas pertinentes a fin de no desabastecer de dicho suministro al citado centro penitenciario;

Que, mediante Oficio N° 087-2008-INPE/22.02 de fecha 25 de junio de 2008, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Que, asimismo, mediante Informe N° 0198-2008-INPE/08 de fecha 27 de junio de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE señala que no habiéndose concluido con el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2008-INPE/22 convocada para el período fiscal 2008, para el "Suministro de alimentos preparados para internas, niños menores de tres años y personal de seguridad (INPE) (masculino y femenino) del Establecimiento Penitenciario del Cusco Mujeres de la ORSO INPE Cusco", por haberse declarado desierto el citado proceso de selección, ello constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, la Oficina Regional Sur Oriente Cusco señala que el hecho de no contar con el suministro de alimentos preparados, se debe a que no ha podido otorgar la buena pro debido a que se ha declarado desierto el citado proceso de selección, configurándose una situación extraordinaria e imprevisible que puede presentarse durante el desarrollo del proceso de selección, en consecuencia, un evento inesperado para la entidad, por lo que refiere que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internas, niños y personal de seguridad (masculino y femenino) del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, hasta por la suma de doce mil trescientos setenta y cinco y 00/100 nuevos soles (S/. 12 375,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras concluye el correspondiente proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, ya que las internas del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y del establecimiento penitenciario, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce

ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la norma legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Sur Oriente Cusco sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internas, niños y personal de seguridad (masculino y femenino) del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres, a partir de la expedición de la presente Resolución, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del suministro de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía realice la contratación del suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y Mujeres, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	PERIODO	TOTAL S/.
1	CUSCO VARONES Y MUJERES	45 DIAS	12 375 00
TOTAL			12 375 00

Dicha autorización es por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco del INPE y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
 Presidente (e)
 Consejo Nacional Penitenciario

220854-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Confirman la Res. N° 165-2002-COFOPRI/JLAM, expedida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima - Ciudad Lambayeque

Expediente N° 2008-034-COFOPRI/TAP

LA SUMA DE PLAZOS POSESORIOS SE APLICA A LAS TRANSFERENCIAS VÁLIDAS, LO QUE NO OCURRE CON LA VENTA QUE HACE UN COPROPIETARIO SOBRE TODO EL BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 978° DEL CÓDIGO CIVIL.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 127-2008-COFOPRI/TAP

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Amado Nuñez Muñoz contra la Resolución N° 165-2002-COFOPRI/JLAM del 13 de mayo de 2002, expedida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Lambayeque, que declaró improcedente la solicitud de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio presentada por Amado Nuñez Muñoz y Benedicta Requejo de Nuñez sobre el lote 18, manzana 56, del Pueblo Tradicional Chongoyape; ubicado distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, inscrito en el Registro de Predios de la Zona Registral II - Sede Chiclayo, con Código N° P10074163, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios¹ (en adelante Reglamento de Normas), y por el artículo 85° y 86° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI².

2. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos³, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, asume de manera excepcional, las funciones de ejecución los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en

posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos⁴, y demás normas reglamentarias.

3. Que, en virtud a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Temporalidad Extraordinaria de Formalización⁵, el Gobierno Provincial de Chiclayo y COFOPRI suscribieron el Convenio de delegación de facultades a favor de COFOPRI para llevar a cabo la ejecución de acciones de formalización vía declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, aprobado por Acuerdo Municipal N° 023-2007-GPCH/A, del 23 de abril de 2007, por lo que resulta aplicable la segunda disposición complementaria y final del acotado Reglamento que establece que de mediar convenio, los expedientes administrativos de prescripción adquisitiva de dominio y regularización de tracto sucesivo continuarán su trámite ante la instancia correspondiente de COFOPRI y, cuando corresponda, el Tribunal Administrativo de la Propiedad resolverá el fondo del asunto, razón por la cual este Tribunal es competente para resolver el expediente remitido por la Oficina Zonal de Lambayeque de COFOPRI.

4. Que, antes de emitir pronunciamiento, conviene deslindar la responsabilidad en la demora de la tramitación del recurso de apelación presentado. Para ello, es necesario precisar, que el 05 de julio de 2002 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 26878, así como, del artículo 1° de la Ley 27135; sentencia que motivó una decisión inhibitoria de esta instancia a través de la Resolución N° 207-2003-COFOPRI/TAP del 17 de julio de 2003 (fojas 54), por la que no se emitió pronunciamiento alguno sobre la impugnación, en razón de haberse producido la derogatoria de las normas reguladoras del procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio por COFOPRI. Sin embargo, en virtud de la Ley 28923 se ha readquirido esa competencia, previo convenio conforme ya se ha explicado.

5. Que, mediante el recurso de apelación presentado el 28 de mayo de 2002, Amado Nuñez Muñoz (folios 47) manifiesta que resulta contradictorio que en la resolución impugnada se declare la improcedencia de su solicitud, cuando la había calificado como procedente al hacer inscribir la anotación preventiva del trámite de su pedido. Asimismo, señala con respecto al plazo que debió sumarse al plazo de su posesión el de su transferente, que se cuenta desde el 18 de mayo de 1964, con lo cual se supera el plazo necesario para la prescripción adquisitiva de dominio de “el predio” a su favor.

6. Que, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 032-99-MTC, y ahora en los artículos 57 y 58 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, el solicitante de la prescripción adquisitiva de lote individual debe acreditar el plazo de diez años de posesión anterior a su instancia, por lo que deviene en errado el plazo de cinco años que invoca el apelante en virtud de una norma del Código Civil, pues la actuación de COFOPRI se rige por su normativa especial, cuando hay precepto claro y expreso, de acuerdo con el principio de legalidad que rige a la Administración Pública, y sólo en forma supletoria por el Código Civil, lo que no ocurre en este caso al existir las normas señaladas al inicio de este acápite.

7. Que, el apelante presenta a su favor el contrato de compraventa del 30 de enero de 1996 (folio 5) otorgado por uno de los propietarios del inmueble, por lo que

1 Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 6 de agosto de 2000.

2 Aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007- VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2007.

3 Aprobado por Ley N° 28923, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 08 de diciembre de 2006.

4 Aprobado por Ley N° 28687, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 17 de marzo de 2006.

5 Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-Vivienda, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 24 de febrero de 2007.



se infiere que aquel tomó la posesión a esa fecha, lo cual se ratifica con las pruebas posesorias, tales como declaraciones de impuestos y certificados de posesión que sólo corresponde a los años 1998 a 2001 (fojas 6, 7, 9, 10, 20, 22, 27,40). Si tenemos en cuenta que la solicitud de prescripción adquisitiva se presentó el 22 de mayo de 2001 (fojas 29), entonces se concluye que no se acredita la posesión previa con 10 años de antigüedad contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo que esta pretensión es improcedente, sin perjuicio que el interesado pueda volver a intentarlo cuando cumpla con las exigencias legales correspondientes.

8. Que, con relación a la suma de plazos posesorios alegado por el recurrente se debe señalar que el artículo 898° del Código Civil señala que: "El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que *le transmitió válidamente el bien*" (subrayado propio); dicha norma también fue recogida por el artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 032-99-MTC en los siguientes términos: "Para efectos de alcanzar el plazo necesario para adquirir por Prescripción Adquisitiva de Dominio, el poseedor actual puede sumar el plazo en el cual ha poseído, el plazo de posesión de quien le transfirió el bien, así como de los anteriores poseedores, siempre que se acredite una cadena de transmisión entre todos ellos" y que con los mismos términos ha sido recogido por el artículo 61° del Reglamento del Título I de la Ley 28687. En el presente caso se pretende sumar el plazo posesorio de la transferente, Mary Antonieta Douglas viuda de Montenegro, quien ostenta condición de copropietaria conjuntamente con los herederos de su cónyuge fallecido, sin embargo, dicha transferencia no resulta válida mientras no le haya sido adjudicado "el predio" a la vendedora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 978° del Código Civil, razón por la cual no resulta aplicable la suma de plazos posesorios a favor del recurrente al no ser válido el acto de transmisión antes citado.

9. Que, asimismo, vale refutar el erróneo fundamento de la resolución de vista, para quien la solicitud de prescripción no era pertinente, por cuanto el interesado exhibió un contrato de compraventa, ya que supuestamente al ser propietario no es posible invocar las normas de prescripción. Este equívoco se origina cuando se olvida que la prescripción adquisitiva es fundamentalmente una forma privilegiada de probar la propiedad, pues se trata de un instituto preclusivo que, por seguridad jurídica, pone fin justamente a los debates sobre los títulos de propiedad. En tal contexto, la prescripción puede servir ora a un simple poseedor, ora a un propietario con título imperfecto, irregular o viciado. En el presente caso, empero, la pretensión del apelante se desvirtúa pues no cumplía el plazo legal de posesión en el tiempo oportuno de solicitar la prescripción, aunque vale reafirmar el argumento referido que la existencia de un título de propiedad no enerva la posibilidad de utilizar la prescripción.

De conformidad con las normas antes citadas y el artículo 15° del Reglamento de Normas y 86° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

Y, Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Amado Núñez Muñoz.

Segundo: CONFIRMAR la Resolución N° 165-2002-COFOPRI/JLAM del 13 de mayo de 2002, expedida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Lambayeque.

Tercero: DISPONER que se levante la anotación preventiva a que dio lugar este procedimiento.

Regístrese y comuníquese.

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
Presidente del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

CÉSAR LINCOLN CANDELA SÁNCHEZ
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

ROSA MARÍA ALVARADO PEDROSO
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

SUSANA MARÍA DEL AGUILA BRACAMONTE
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

221443-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto y designan ejecutores coactivos para las Intendencias Regionales Lambayeque, La Libertad, Piura, Junín e Ica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 111-2008/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 125-2001/SUNAT, se designó, entre otros, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Loreto a la señora abogada Cecilia Jesús Mendoza Huaranca;

Que asimismo, mediante Resoluciones de Superintendencia N°s. 143-2001/SUNAT y 063-2003/SUNAT, se designaron como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque a los señores abogados Víctor Mejía Ninacondor y Giorgie Raúl Zabaleta Carrillo, respectivamente;

Que por su parte, mediante Resolución de Superintendencia N° 152-2002/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad al señor abogado Walter Martín Noriega Meléndez;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 188-2003/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Piura al señor abogado Percy Orlando Mogollón Pacherre;

Que de otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N° 115-2005/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lima al señor abogado Alvaro Manuel Montesinos Corro;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 172-2007/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín al señor abogado César Luis Véliz Palma;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dichas designaciones y efectuar nuevas designaciones de Ejecutores Coactivos, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias Regionales de la SUNAT;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los abogados para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del referido Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

En uso de las facultades otorgadas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de los siguientes señores abogados, como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias que se indican a continuación:

- INTENDENCIA REGIONAL LORETO
- Cecilia Jesús Mendoza Huaranca
- INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
- Víctor Mejía Ninacondor
- Giorgie Raúl Zabaleta Carrillo
- INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD
- Walter Martín Noriega Meléndez
- INTENDENCIA REGIONAL PIURA
- Percy Orlando Mogollón Pacherre
- INTENDENCIA REGIONAL LIMA
- Álvaro Manuel Montesinos Corro
- INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN
- César Luis Véliz Palma

Artículo 2°.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las siguientes Intendencias, a los señores abogados que se detallan a continuación:

- INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
- Franco Manuel Vásquez Becerra
- INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD
- Rocío del Pilar Perales Che León
- INTENDENCIA REGIONAL PIURA
- Giorgie Raúl Zabaleta Carrillo
- Carlos Octavio Rojas Chávez
- INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN
- Carlos Alberto Guillermo Carbajal
- INTENDENCIA REGIONAL ICA
- Marco Antonio Espinoza Cárdenas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

221145-1

Disponen medidas de organización interna en la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 112-2008/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y modificatorias se aprobaron medidas de organización interna en la SUNAT, a fin que las unidades organizacionales a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones, puedan desarrollar cabalmente sus funciones;

Que se ha estimado pertinente dictar nuevas medidas de organización interna, a fin de optimizar el funcionamiento de algunas unidades organizacionales a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas en el inciso r) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, a partir del 14 de julio de 2008, el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

ANEXO

Establece nueva composición de la estructura de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores por los siguientes órganos:

INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA

División de Procesos Aduaneros de Despacho

Es un órgano directamente dependiente de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores, que se encarga de evaluar permanentemente los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción; así como proponer la mejora, rediseño o el diseño de los sub-procesos de ingreso y salida de carga y despacho aduaneros, la normatividad, procedimientos y circulares que amparen los mismos, según corresponda.

Funciones:

1. Evaluación, propuesta y actualización de los procesos de ingreso y salida de carga y despacho aduaneros, flujos de trabajo, normas y procedimientos de los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción, realizando los estudios e investigaciones pertinentes.

2. Proponer las especificaciones técnicas e interfaces de usuario que requieren los procesos de ingreso y salida de carga y despacho aduaneros, flujos de trabajo, normas, procedimientos y circulares de despacho, para su implementación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera.

3. Mantener actualizada la información relacionada con los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, de acuerdo con la legislación aduanera vigente, y verificar que se encuentre disponible la información que se requiere sea publicada en el portal de la SUNAT, o a través de Intranet, solicitando a la unidad orgánica responsable la corrección de datos o del programa, cuando corresponda, conforme al procedimiento respectivo.

4. Evaluar los expedientes referidos a regímenes definitivos, temporales, suspensivos, de perfeccionamiento, ferias internacionales al amparo del Decreto Ley N° 21700, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción, para disponer la atención de los mismos.

5. Atención de consultas y expedientes de las aduanas operativas, entidades representativas, y usuarios del servicio aduanero, sobre los alcances y aplicación de las normas y procedimientos que regulan los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción.

6. Elaboración de propuestas de mejoras inherentes a las actividades específicas de la unidad organizacional que coadyuven a mejorar la productividad y el servicio resultante.

División de Operadores y Liberaciones

Es un órgano directamente dependiente de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores, que se encarga de acreditar y autorizar a los operadores de

comercio exterior para que realicen funciones vinculadas con el quehacer aduanero, así como evaluar los pedidos de exoneración de derechos de aduanas y tributos otorgados, y sobre transferencia de mercancía liberada; y proponer la mejora, rediseño o diseño de estos sub-procesos, así como la normatividad, procedimientos y circulares que amparen los mismos, según corresponda.

Funciones:

1. Evaluación, propuesta y actualización de los sub-procesos aduaneros, normas y procedimientos aplicables a los Despachadores de Aduana, Conductores de Almacenes Aduaneros, Agentes de Carga Internacional, Concesionarios del Servicio Postal y otros operadores de comercio exterior; así como los concernientes a la exoneración de derechos de aduana y tributos otorgados, y transferencia de mercancías liberadas, realizando los estudios e investigaciones pertinentes.

2. Proponer las especificaciones técnicas e interfaces de usuarios que requieren los procesos, normas, procedimientos y circulares sobre operadores de comercio exterior, liberaciones y transferencia de mercancías liberadas, para su implementación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera.

3. Mantener actualizada la información directamente relacionada con el funcionamiento de los operadores de comercio exterior, liberaciones y transferencia de tributos en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, de acuerdo con la legislación aduanera vigente; y verificar que se encuentre disponible en forma correcta la información que se requiere sea publicada en el portal de la SUNAT, o a través de Intranet, solicitando a la unidad orgánica responsable la corrección de datos o del programa, cuando corresponda, conforme al procedimiento respectivo.

4. Evaluar las solicitudes sobre acreditación, autorización y funcionamiento de Despachadores de Aduana, Almacenes Aduaneros, Concesionarios Postales y de otros operadores de comercio exterior; ampliación, cambios de directorio, accionistas, domicilio y otros; así como, sobre liberaciones y transferencia de mercancías liberadas; y proyectar las Resoluciones respectivas, incluyendo las de Determinación.

5. Proponer la determinación de sanciones por infracción a los dispositivos legales a los que se hallan sujetos los operadores de comercio exterior, conforme a su competencia funcional; y proyectar las Resoluciones de Multa y de otras sanciones.

6. Emitir las Liquidaciones de Cobranza y notificarlas conjuntamente con las Resoluciones de Determinación, Multas y de otras sanciones, según corresponda.

7. Evaluar las solicitudes sobre devolución de derechos por pagos indebidos o en exceso, recursos de reconsideración y reclamación, interpuestos por los operadores de comercio exterior, así como la admisibilidad de los recursos de apelación que se interpongan, y proyectar las respectivas resoluciones.

8. Proponer la elevación de los recursos de apelación a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, o al Tribunal Fiscal, y solicitar el uso de la palabra ante este último, según corresponda.

9. Proponer la ampliación de los fallos emitidos por el Tribunal Fiscal, así como la interposición de demandas contencioso administrativas vinculadas a materia tributaria, contra las Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, cuando corresponda.

10. Preparar la documentación necesaria correspondiente a deuda exigible, para su remisión al Ejecutor Coactivo.

11. Proponer la declaración de deudas como cobranzas onerosas o dudosas, según corresponda, y proyectar las respectivas resoluciones.

12. Atención de consultas y expedientes de las aduanas operativas, entidades representativas, y usuarios del servicio aduanero, sobre los alcances y aplicación de las normas y procedimientos sobre Conductores de Almacenes Aduaneros, Agentes de Carga Internacional, Concesionarios del Servicio Postal y otros operadores de comercio exterior.

13. Elaboración de propuestas de mejoras inherentes a las actividades específicas de la unidad organizacional que coadyuven a mejorar la productividad y el servicio resultante.

División de Gestión del Arancel Integrado

Es un órgano directamente dependiente de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores, que se encarga de proponer la mejora, rediseño o diseño de los sub-procesos relativos al Arancel de Aduanas Integrado, así como la normatividad, procedimientos y circulares para la aplicación uniforme del Sistema de Nomenclatura Arancelaria, según corresponda.

Funciones:

1. Evaluar, proponer y actualizar los sub-procesos relativos al Arancel de Aduanas Integrado, flujos de trabajo, normas y procedimientos relacionados con la nomenclatura, merceología y clasificación arancelaria de mercancías, y otros, realizando los estudios e investigaciones pertinentes.

2. Proponer las especificaciones técnicas e interfaces de usuario que requieren los procesos, normas, procedimientos y circulares de despacho, para su implementación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera.

3. Evaluar las normas que establezcan o modifiquen: las tasas de los derechos arancelarios ad valorem, derechos específicos (franja de precios, precios FOB de referencia), sobretasa arancelaria, IGV, ISC, IPM, u otros de incidencia tributario aduanera, derechos antidumping y compensatorios, o las partidas sujetas a códigos de trato preferencial nacional e internacional, origen no preferencial, o que contengan disposiciones sobre mercancías cuyo ingreso o salida se encuentre prohibida y restringida, a fin de emitir los criterios técnicos en la interpretación de las mismas, a nivel nacional, respecto de aspectos de nomenclatura, merceología y clasificación de mercancías, cuando corresponda.

4. Evaluar las solicitudes de clasificación arancelaria de mercancías, y proyectar las resoluciones respectivas.

5. Evaluar la admisibilidad de los recursos de apelación que se interpongan y proyectar las resoluciones cuando corresponda.

6. Proponer la elevación de los recursos de apelación al Tribunal Fiscal, y solicitar el uso de la palabra ante este último, según corresponda.

7. Proponer la ampliación de los fallos emitidos por el Tribunal Fiscal, así como la interposición de demandas contencioso administrativas vinculadas a materia tributaria, contra las Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, cuando corresponda.

8. Atención de consultas y expedientes de las aduanas operativas, entidades representativas, y usuarios del servicio aduanero, sobre los alcances y aplicación de la nomenclatura, merceología y clasificación arancelaria de mercancías.

9. Actualizar y dar mantenimiento al Índice de Criterios de la Clasificación Nacional de Mercancías.

10. Implementar y mantener actualizado en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera y disponible en el portal de la SUNAT, la información correspondiente al Arancel de Aduanas Integrado y otros documentos; asimismo, la información relacionada a la nomenclatura, merceología y clasificación arancelaria de mercancías, tasa, forma de cálculo y partidas afectas a los conceptos detallados en el precepto numeral 3; Índice de Criterios de la Clasificación Nacional de Mercancías, y Catálogo de Códigos Aduaneros, de acuerdo a normas legales vigentes, con fines de procesamiento y control aduanero.

11. Verificar que se encuentre disponible para la comunidad aduanera nacional o extranjera, de acuerdo a la legislación aduanera vigente, la información indicada en el numeral precedente, en el portal de la SUNAT, o a través de Intranet, solicitando a la unidad orgánica responsable la corrección de datos o del programa, cuando corresponda, conforme al procedimiento respectivo.

12. Elaboración de propuestas de mejoras inherentes a las actividades específicas de la unidad organizacional que coadyuven a mejorar la productividad y el servicio resultante.

Oficina de la Secretaría Técnica de la Calidad

Es un órgano directamente dependiente de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, que se encarga de evaluar permanentemente el mantenimiento

y mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con las normas internacionales de la ISO 9001-2000; planificando y ejecutando auditorías de calidad; así como de verificar la utilización de estándares y/o normas técnicas aplicables durante el desempeño de los procesos certificados.

Funciones:

1. Elaborar y proponer la política y objetivos de calidad, estableciendo mecanismos para su difusión, así como verificar su grado de cumplimiento, en coordinación con las Intendencias de Aduanas, a fin de mantener la certificación del Sistema de Gestión de la Calidad basada en las normas de la ISO 9001-2000.

2. Elaborar, proponer y administrar los indicadores de los objetivos y procesos comprendidos en el alcance del Sistema de Gestión de la Calidad, así como coordinar con otras dependencias de la SUNAT la evaluación y seguimiento de sus metas, de conformidad con los estándares de la calidad e indicadores contenidos en los objetivos y en otros documentos del Sistema de Gestión de la Calidad.

3. Atender los requerimientos de información de gestión de las unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

4. Formular, ejecutar y evaluar el programa de actividades de la Oficina de la Secretaría Técnica, a fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales del Sistema de Gestión de la Calidad.

5. Mantener actualizado el manual de calidad, procedimientos, instructivos y circulares; proponer la nueva estructura de la documentación exigida por la Norma ISO 9001-2000 así como la agenda para las reuniones del Comité Directivo para la adecuada administración del Sistema de la Calidad.

6. Impulsar y promover la implementación de los proyectos institucionales y acciones correctivas y/o preventivas, para el mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad.

7. Elaborar y proponer al Comité Directivo de Calidad el programa anual de auditorías internas y externas de calidad para su correspondiente aprobación; así como, conducir y controlar su ejecución, revisando y evaluando los resultados obtenidos e informando de los mismos al Comité Directivo de Calidad; así como, supervisar las acciones de seguimiento de los informes emitidos y administrar los correspondientes registros.

8. Verificar y mantener actualizada la página del Sistema de Gestión de la Calidad, que se encuentra en Intranet y en el portal de la SUNAT en lo concerniente a su competencia funcional.

9. Otros que le encargue la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera o el Comité Directivo de Calidad.

221146-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de galones de combustible para la atención de emergencias en los distritos de Puerto Bermúdez, Palcazú y Paucartambo

ACUERDO N° 050-2008-G.R PASCO/CR

Cerro de Pasco, 11 de junio de 2008

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día once de junio del año dos mil ocho, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO:

INFORME LEGAL N° 476-2008-GR PASCO/DRAJ de fecha 4 de junio de 2008, INFORME N° 157- 2008 - G.R. PASCO - GRRNGMA/SGDC de fecha 13 de mayo de 2008, INFORME N° 001 - 2008 - G.R. PASCO - GRRNGMA - SGDC - DRTC - PASCO de fecha 12 de mayo de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, las atribuciones del Consejo Regional, es aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y , dentro de sus funciones generales de los Gobiernos Regionales, normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia; en mérito al inciso a) del artículo 15° y así mismo al inciso b) numeral 1) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, dentro de las funciones en materia de defensa civil, señala: "organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas"; en mérito a lo dispuesto al inciso c) artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la exoneración de proceso de selección por Situación de emergencia, estipula que: "la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones"; en mérito a lo dispuesto al artículo 142° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Modificatoria Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, DEFENSA CIVIL, es el conjunto de medidas permanentes a prevenir, reducir, atender y reparar los daños a personas y bienes, que pudieran causar los desastres y calamidades por la situación caótica en que se encuentran las vías de comunicación, ocasionados por las constantes precipitaciones pluviales perjudicando el normal tránsito de vehículos y personas; a consecuencia de los Huaycos, caída de rocas, derrumbes y deslizamientos, que agravaron las actividades socioeconómicas del poblador, dificultando el acceso carrozable a los campos agrícolas, traslado de sus productos de pan llevar de las tres provincias (Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa) a los mercados Regional y Nacional; y el desabastecimiento de productos de primera necesidad; y tal magnitud de la emergencia, evidencia eminente peligro, por lo que demanda la adopción de medidas inmediatas y ejecutar acciones destinadas a reducir y minimizar los riesgos existentes en las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional tomó medidas urgentes para brindar atención de emergencia por intermedio del

Magno Consejo mediante el ACUERDO N° 031-2008-G.R.PASCO/CR de 7 de abril de 2008. DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA la Red Vial de la Provincia de Oxapampa en los diferentes niveles (nacional, departamental y vecinal);

Que, mediante el INFORME N° 157- 2008 - G.R. PASCO - GRRNGMA/SGDC de fecha 13 de mayo de 2008, la Subgerencia de Defensa Civil, por la que solicita la exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de 9,883 galones de combustible (petróleo diesel 02) por el monto total de S/. 133,420.50 nuevos soles, para la atención de emergencia en la provincia de Oxapampa, distritos de Puerto Bermúdez y Palcazu;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 476 - 2008 - GRPASCO/DRAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el Consejo Regional acuerde la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Emergencia para la adquisición de combustible, para de esta manera brindarles el apoyo a los distritos de Palcazu y Puerto Bermúdez donde se están presentando precipitaciones pluviales que están ocasionando la activación de quebradas y la crecida del río;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21°, inciso o) concordante con el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho;

ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de selección por emergencia para la adquisición de 9,883 galones de combustible (petróleo diesel 02) por el monto total de S/. 133,420.50 nuevos soles, para la atención de emergencias a los distritos de Puerto Bermúdez y Palcazu de la provincia de Oxapampa.

Segundo.- COMUNICAR el presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República, a Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, conforme a Ley.

Tercero.- DISPONER que la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorio, y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la Subgerencia de Defensa Civil, velar por el cumplimiento del presente Acuerdo bajo responsabilidad.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación del presente Acuerdo Regional de conformidad con el Artículo 42° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

220483-1

ACUERDO N° 051-2008-G.R PASCO/CR

Cerro de Pasco, 11 de junio de 2008

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día once de junio del año dos mil ocho, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO:

INFORME LEGAL N° 477 - 2008 - GR PASCO/DRAJ de fecha 4 de junio de 2008, INFORME N° 183 - 2008 - G.R. PASCO - GRRNGMA/SGDC de fecha 29 de mayo de 2008, OFICIO N° 018 - 2008 - A - MDP/CDDCP de fecha 13 de mayo de 2008; y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, las atribuciones del Consejo Regional, es aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y , dentro de sus funciones generales de los Gobiernos Regionales, normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia; en merito al inciso a) del artículo 15° y así mismo al inciso b) numeral 1) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, dentro de las funciones en materia de defensa civil, señala: "organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas"; en merito a lo dispuesto al inciso c) artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la exoneración de proceso de selección por Situación de emergencia, estipula que: "la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones"; en mérito a lo dispuesto al artículo 142° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Modificatoria Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, DEFENSA CIVIL, es el conjunto de medidas permanentes a prevenir, reducir, atender y reparar los daños a personas y bienes, que pudieran causar los desastres y calamidades por la situación caótica en que se encuentran las vías de comunicación, ocasionados por las constantes precipitaciones pluviales perjudicando el normal tránsito de vehículos y personas; a consecuencia de los Huaycos, caída de rocas, derrumbes y deslizamientos, que agravaron las actividades socioeconómicas del poblador, dificultando el acceso carrozable a los campos agrícolas, traslado de sus productos de pan llevar de las tres provincias (Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa) a los mercados Regional y Nacional; y el desabastecimiento de productos de primera necesidad; y tal magnitud de la emergencia, evidencia eminente peligro, por lo que demanda la adopción de medidas inmediatas y ejecutar acciones destinadas a reducir y minimizar los riesgos existentes en las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional tomó medidas urgentes para brindar atención de emergencia por intermedio del Magno Consejo mediante el ACUERDO N° 035- 2008-G.R. PASCO/CR de 30 de abril de 2008.DECLARA EN EMERGENCIA las vías de comunicación del distrito de Paucartambo, específicamente el tramo de la carretera Carhuamayo - Paucartambo (Km. 37+000 a Km. 45+300);

Que, mediante el INFORME N° 183-2008-G.R. PASCO - GRRNGMA/SGDC de fecha 29 de mayo de 2008, la Subgerencia de Defensa Civil, por la que solicita la

exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de 500 galones de combustible (petróleo diesel 02) por el monto total de S/. 5,650.00 nuevos soles, para la atención de emergencia en la región Pasco, distritos de Paucartambo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 477-2008-GRPASCO/DRAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el Consejo Regional acuerde la Exoneración del Proceso de Selección por Situación para la adquisición de combustible, para el mantenimiento de la carretera Carhuamayo - Paucartambo;

Que, conforme a la Adenda al convenio N° 005-2008-MDP/A, el cargador frontal debe continuar con los trabajos de Limpieza de Emergencia en la carretera Carhuamayo - Paucartambo, por la que se necesita mas combustible para las maquinarias, y por acuerdo de las partes se amplia la dotación de combustible de 500 galones para la limpieza respectiva;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21°, inciso o) concordante con el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho;

ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de selección por emergencia para la adquisición de 500 galones de combustible (petróleo diesel 02) por el monto total de S/. 5,650.00 nuevos soles, para la atención de emergencias al distrito de Paucartambo.

Segundo.- COMUNICAR el presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República, a Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, conforme a Ley.

Tercero.- DISPONER que la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorio, y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la Subgerencia de Defensa Civil, velar por el cumplimiento del presente Acuerdo bajo responsabilidad.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación del presente Acuerdo Regional de conformidad con el Artículo 42° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX RIVERA SERRANO
 Presidente

220484-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Ordenanza N° 997-MML que aprobó Parámetros Mínimos para los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentro y Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos

ORDENANZA N° 1150

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
 DE LIMA ENCARGADO DE LA ALCALDIA,

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio del 2008 el Dictamen N° 128-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;
 Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA
 QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 997-MML,
 QUE APRUEBA LOS PARAMETROS MINIMOS
 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL
 PUBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GAS
 LICUADO DE PETROLEO PARA USO AUTOMOTOR
 - GASOCENTRO Y COMBUSTIBLES LIQUIDOS
 DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS**

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto modificar la Ordenanza N° 997-MML publicada el 11 de febrero del 2007, que "Aprueba los Parámetros Mínimos Aplicables a los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor - Gasocentro y Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos", en la provincia de Lima.

Artículo 2°.- Sustituir el Artículo 4°, de la Ordenanza N° 997-MML y modificado por la Ordenanza N° 1091-MML publicada el 16 de noviembre del 2007, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- El área mínima del terreno donde se ubica el Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), Establecimiento de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentro (GLP), Grifos y Estaciones de Servicios, está en función al radio de giro por ambas caras de cada isla del establecimiento y los accesos de entrada y salida al mismo."

Artículo 3°.- Incorporar en el Artículo 10°, de la Ordenanza N° 997-MML, el siguiente texto:

(...)

Las Estaciones de Servicios existentes, debidamente autorizadas, que cuenten con Licencia de Construcción y/o Funcionamiento podrán ser remodeladas para posibilitar la venta de GLP y/o GNV.

Con excepción de lo considerado en el artículo 11° de la Ordenanza N° 997-MML.

Artículo 4°.- Incorporar dos (02) Artículos a la Ordenanza N° 997-MML, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 13°.- Uso de Lotes con Zonificación Residencial, Colindantes a Lotes con Zonificación Comercial

13.1 Los lotes ubicados en zonas calificados con uso residencial, colindantes a lotes con zonificación comercial, podrán realizar las actividades comerciales de Estación de Servicios, Grifo, Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) o Establecimiento de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentro (GLP), siempre que cumplan lo siguiente:

13.1.1 Cuando el lote colindante lateral o posterior esté acumulado registralmente al lote con zonificación comercial, donde funciona una Estación de Servicios, Grifo, Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) o Establecimiento de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentro (GLP) debidamente autorizado, en este caso se aplicará al lote acumulado las medidas de protección al uso residencial que se establecen en los numerales 14.1 y 14.2 de la presente Ordenanza.

13.1.2 De ninguna manera, se considerará conforme aquellas Estaciones de Servicio que hayan acumulado áreas resultantes de subdivisiones irregulares, dejando el lote primigenio subdividido con área y frente menor



al normativo, incumpliendo la zonificación con la cual se encuentra calificado.

13.1.3 Los lotes destinados al uso residencial, acumulados registralmente, no cambian su zonificación; sin embargo, se permiten en estas áreas, las actividades compatibles con el uso comercial, debiendo respetar la altura máxima de edificación, retiros, el alineamiento de fachadas y las Normas de Protección al Uso Residencial, indicadas en el siguiente artículo."

"Artículo 14º - Normas de Protección al Uso Residencial colindante con Zonas de Uso Comercial.

14.1 Para permitir el uso comercial en lotes de uso residencial acumulados, con las características establecidas en el artículo 13º que precede, deberán presentar en el Proyecto de Obra, al momento de tramitar la Licencia de Obra Nueva o de remodelación, así como de Acondicionamiento para obtener la Licencia de Funcionamiento en Estaciones de Servicio existentes, las medidas de mitigación de los impactos negativos que pueda producir la actividad propia, no debiendo proyectarse en estas áreas, la instalación de puntos de emanación de gas, recintos de compresión, servicios que generen ruidos, vibraciones y otros similares, que afecten las propiedades de uso residencial que colindan lateralmente o por la parte posterior de la edificación, fondo y diagonales con la estación de servicios.

Las medidas de mitigación de los impactos negativos, serán de cumplimiento obligatorio durante todo el proceso, desde la ejecución de la obra y durante el funcionamiento de la actividad hasta su desactivación; su incumplimiento dará lugar a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

14.2 Los cercos perimétricos laterales, en las colindancias con las edificaciones de uso residencial, deberán tener la altura mínima necesaria para no afectar la calidad residencial de las edificaciones vecinas.

14.3 Para la emisión de Licencias de Funcionamiento deberán contar con el Informe Técnico Favorable emitido por Osinergmin."

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los expedientes que se encuentran en trámite, iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que se establecen.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Modificar la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 1108-MML publicada el 28 de diciembre del 2007 e incorporar en el Índice de Usos para el Área de Tratamiento Normativo I y II, los siguientes numerales;

- **E40.2.0.05** Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo,
- **E40.2.0.06** Estación de Compresión de Gas Natural,
- **G50.2.0.7** Taller de Conversión Vehicular a Gas,
- **G50.5.0.01** Venta de Combustibles y grifos,
- **G50.5.0.03** Establecimientos de venta de Gas Natural (GNV)
- **G50.5.0.04** Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

De la siguiente manera:

EDIFICACION CIUU	INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS												
		RDB	RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I1	I2	I3	I4	
E 40 2 0 05	PLANTAS ENVASADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO										(1)	(1)	(1)
E 40 2 0 06	ESTACION DE COMPRESION DE GAS NATURAL										(1)	(1)	(1)
G 50 2 0 7	TALLER DE CONVERSION VEHICULAR A GAS (AREA MINIMA 300.00M2)					X	X	X	X	X	X	X	X

G	50	5	0	01	VENTA DE COMBUSTIBLES Y GRIFOS						(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
G	50	5	0	03	ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE GAS NATURAL (GNV)						(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
G	50	5	0	04	ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)						(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)

Deberán cumplir las siguientes normas:

- (1) Ordenanza Nº 1108-MML y la presente.
- (2) Ordenanzas Nº 997-MML, Nº 1091-MML, Nº 1108-MML y la presente.

En el **Área de Tratamiento Normativo III**, los Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor - Gasocentro (GLP) y Establecimientos de Venta de Gas Natural Vehicular (GNV), encuentran ubicación conforme en Zonificación Comercial siempre que se ubiquen en esquina de Vías Expresas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

220875-1

Establecen la conformidad de resoluciones expedidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco referentes a la aprobación de habilitación urbana nueva de lote único de terreno

RESOLUCIÓN Nº 139-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 19 de mayo de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado Nº 54050-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub-Gerencial Nº 2426-2006-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 15 de diciembre de 2006 y su rectificatoria Resolución Sub-Gerencial Nº 204-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 4 de febrero de 2008, aprobando la Habilidadación Urbana Nueva de Lote Único, solicitada por las sociedades conyugales conformadas por los señores JORGE FEDERICO FIELD ZELAYA, su cónyuge la señora CYNTHIA ISABEL HERRERA RICHARDSON, JUAN MANUEL INCHAUSTEGUI ZEVALLOS, su cónyuge la señora ANGIOLINA GABILLO CICCIA y BRUNO MANFREDO ZAPATA MANSILLA y su cónyuge la señora PATRICIA DIBOS GARCÍA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub-Gerencial Nº 2426-2006-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 15 de diciembre de 2006 (fs. 39 al 42), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve, que habiéndose dado por cumplida la etapa de Aprobación de la Habilidadación Urbana Nueva de Lote Único, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16º, de la Ordenanza Nº 259-MSS, del terreno de 1,880.00 m², constituido por el Sub-Lote 2, del Lote 7 y 8, de la Manzana "IX", de la Parcelación Semirústica "Santa Teresa", ubicado frente al Jirón Batallón Libres de Trujillo (Antes Calle Batallón Libres de Trujillo), en el distrito de Santiago de Surco, de acuerdo con los planos Nº 077.01-2006-SGLHU-GDU-MSS y Nº 077.02-2006-SGLHU-GDU-MSS;

Que, con Resolución Sub-Gerencial N° 204-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 4 de febrero de 2008 (fs. 62 al 65), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve Rectificar el error material incurrido en la Resolución Sub-Gerencial N° 2426-2006-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 15 de diciembre de 2006, al haberse consignado en el Primero, Segundo y Tercer considerando, así como en el Primero y Cuarto artículo, la Ordenanza N° 259-MSS, no correspondiendo citarla;

Que, mediante Informe N° 135-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 8 de mayo de 2008 (fs. 72 al 74) la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 1,880.00 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 2426-2006-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 15 de diciembre de 2006 y su rectificatoria Resolución Sub-Gerencial N° 204-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 4 de febrero de 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación y vías de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML; sin embargo, respecto a los aportes reglamentarios, indica que no se sustenta la aceptación de la redención en dinero del déficit, que la normatividad vigente lo faculta; no obstante, señala que de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 836-MML, se establece la posibilidad de redimir en dinero los citados aportes, cuando el área resultante de éstos sea menor al lote normativo, lo cual resulta aplicable al presente caso; por lo que estaría cumpliendo;

Que, mediante Informe N° 219-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 9 de mayo de 2008 (fs. 75 al 77), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Ficha N° 186219 y continua en la Partida N° 44389819, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 07 al 13); y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 135-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 8 de mayo de 2008; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML y N° 836-MML; asimismo, respecto a los aportes reglamentarios indica, que si bien no se aprecia literalmente en la Resolución materia de evaluación, el sustento técnico respecto a la aceptación de la redención en dinero de los déficit de aportes; sin embargo, ello encuentra basamento en la Ordenanza N° 836-MML, norma aplicable al presente caso; en consecuencia, en sujeción al Principio de Impulso de Oficio, Informalismo y Eficacia, previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 2426-2006-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 15 de diciembre de 2006 y su rectificatoria Resolución Sub-Gerencial N° 204-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 4 de febrero de 2008, expedidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Sub-Gerencial N° 2426-2006-SGLHU-GDU-MSS, de fecha 15 de diciembre de 2006 y su rectificatoria Resolución Sub-Gerencial N° 204-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 4 de febrero de 2008, expedidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve: habiéndose dado por cumplida la etapa de Aprobación de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 1,880.00 m², constituido por el Sub-Lote 2, del Lote 7 y 8, de la Manzana "IX", de la Parcelación Semi-

Rústica "Santa Teresa", ubicado frente al Jirón Batallón Libres de Trujillo (Antes Calle Batallón Libres de Trujillo), en el distrito de Santiago de Surco, de acuerdo con los planos N° 077.01-2006-SGLHU-GDU-MSS y N° 077.02-2006-SGLHU-GDU-MSS, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, dar fiel cumplimiento a la normatividad en materia de Habilitaciones Urbanas, en sujeción al Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento y en aras de no incurrir en responsabilidad prevista en el Art. 239° de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a las sociedades conyugales conformadas por el señor JORGE FEDERICO FIELD ZELAYA su cónyuge la señora CYNTHIA ISABEL HERRERA RICHARDSON, JUAN MANUEL INCHAUSTEGUI ZEVALLOS su cónyuge la señora ANGIOLINA GABILLO CICCIA y BRUNO MANFREDO ZAPATA MANSILLA su cónyuge la señora PATRICIA DIBOS GARCÍA; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 5°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
 Subgerente
 Subgerencia de Planeamiento y
 Habilitaciones Urbanas
 Gerencia de Desarrollo Urbano

220494-1

Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que aprobó la regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno

RESOLUCIÓN N° 166-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 11 de junio de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
 Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 66357-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 103, de fecha 22 de mayo del 2008, aprobando la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, solicitada por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DE ASIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 103, de fecha 22 de mayo del 2008 (fs. 41 al 43), emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, se resuelve aprobar, de acuerdo con el Plano signado con el N° 040-08-SGPUC-GDU/MDA, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, denominada Urbanización "Alpamayo", para Uso de Residencial de Densidad Media "RDM", Otros Usos "OU", Protección y Tratamiento Paisajista "PTP", del terreno de 148,980.09 m², ubicado en el Fundo La Puruchuca, situado en el Valle de Ate Bajo, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 172-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 06 de junio del 2008 (fs. 176 al 183), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia

manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, denominada Urbanización "Alpamayo", para Uso de Residencial de Densidad Media "RDM", Otros Usos "OU", Protección y Tratamiento Paisajista "PTP", del terreno de 148,980.09 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante la Resolución de Gerencia N° 103, de fecha 22 de mayo del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 1099-MML, N° 341-MML y N° 836-MML; solicita pronunciamiento legal, respecto del trámite, teniendo en cuenta que la citada Comuna rectifica la denominación del Plano visado por esta Corporación aprobado por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Ate, incumpliendo lo dispuesto en el ítem 3, del artículo 26°, del Decreto de Alcaldía N° 079;

Que, mediante Informe N° 262-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 09 de junio de 2008 (fs. 184 al 186), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Partida N° 44830701, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 05 al 07); que se ha incurrido en error material en el membrete del plano objeto de evaluación al consignar "Lotización" debiendo ser lo correcto "Replanteo de Lotización"; dada la competencia de la Municipalidad Distrital de Ate para avocarse a la aprobación de habilitaciones urbanas, legalmente es factible recomendar a dicha Comuna, emita el acto administrativo subsanando el error material incurrido, en aras del Principio de legalidad y de conformidad a lo previsto en el artículo 201°, numerales 201.1 y 201.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 172-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 06 de junio del 2008 (fs. 176 al 183), señalando que cumple con los planes urbanos en lo referente a los zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que, en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 103, de fecha 22 de mayo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Leyes N° 27444, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas N° 1099-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079, Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia N° 103, de fecha 22 de mayo del 2008, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve aprobar, de acuerdo con el Plano signado con el N° 040-08-SGPUC-GDU/MDA, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, denominada Urbanización "Alpamayo", para Uso de Residencial de Densidad Media "RDM", Otros Usos "OU", Protección y Tratamiento Paisajista "PTP", del terreno de 148,980.09 m², ubicado en el Fundo La Puruchuca, situado en el Valle de Ate Bajo, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de Ate, que disponga las acciones administrativas conducentes a emitir acto administrativo subsanando el error material incurrido en el membrete del plano que forma parte de la Resolución de Gerencia N° 103, de fecha 22 de mayo del 2008, conforme lo detallado en el tercer considerando de esta Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DE ASIS; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 5°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo

Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento
y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

220529-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Autorizan a procurador a transigir o conciliar en procesos judiciales en representación de la Municipalidad o a desistirse de la pretensión o del proceso en razón a su cuantía

ORDENANZA N° 269-MDJM

Jesús María, 27 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, en concordancia con la precitada Ley, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 144-MJM publicada el 11 de agosto del 2004, modificada por Ordenanza N° 221-MDJM publicada el 4 de mayo del 2007, establece en su artículo 9° que el Procurador se encontrará facultado y autorizado por el Concejo para ejercitar la defensa en los procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad Distrital de Jesús María o sus representantes; requiriendo para tal efecto la Resolución de Alcaldía Autoritativa correspondiente;

Que, el 16 de mayo de 2008 se publicó la Ley N° 29228, en cuyo artículo 1° se autorizó a los Procuradores Públicos del Estado para que en aquellos procesos judiciales donde sea parte demandante o demandada, puedan transigir o conciliar las controversias hasta un treinta por ciento (30%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT);

Que, la referida norma, autorizó en su artículo 2°, a los Procuradores Públicos del Estado para que en aquellos procesos judiciales donde sea parte demandante, puedan desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda una unidad impositiva tributaria (UIT);

Que, la misma norma establece que deberá aplicarse a aquellos procesos judiciales civiles, contencioso administrativos o constitucionales donde se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, que a su vez hayan sido iniciados hasta el 29 de febrero del 2008;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29228, dispone que las facultades descritas deben ser aprobadas mediante Ordenanza;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Jesús María para que en aquellos procesos judiciales donde la Municipalidad sea parte demandante o demandada, pueda transigir o conciliar las controversias hasta un treinta por ciento (30%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Jesús María para que en aquellos procesos judiciales donde la corporación edil sea parte demandante, puedan desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no excedan una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo Tercero.- En los casos referidos en los Artículos Primero y Segundo, el Procurador requerirá de Resolución autoritativa del Alcalde, la misma que deberá estar sustentada en autorización de la Gerencia Municipal y el Informe Técnico de la Gerencia de Administración, conteniendo el análisis costo beneficio de la extinción de la obligación.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Procuraduría Pública Municipal el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

220645-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Establecen el pago de deudas tributarias y no tributarias mediante bienes y/o servicios

ORDENANZA N° 008-2008/MDPN

Punta Negra, 19 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 178-2008-MDPN/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre la ordenanza que establece el pago de deudas tributarias y no tributarias mediante bienes y/o servicios en el distrito de Punta Negra;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales

son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Punta Negra incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados de sus obligaciones, siendo necesario otorgar las facilidades necesarias a los contribuyentes y administrados para el pago de las deudas tributarias y no tributarias;

Que, el literal f) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 969, que sustituyó el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, precisa que el pago de la deuda tributaria se puede realizar mediante otros medios que la Administración Tributaria apruebe;

Que, los párrafos 6 y 7 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 969, que sustituyó el artículo 32° del Código Tributario, establece textualmente que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realicen en especie; los mismos que serán valuados, según el valor del mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor del autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como bien inmueble los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos";

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MEDIANTE BIENES Y/O SERVICIOS

Artículo Primero.- Establecer que las deudas tributarias y no tributarias a favor de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, por parte de las personas naturales o jurídicas, se podrá pagar en bienes y/o servicios, con la autorización correspondiente de la Municipalidad.

Artículo Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias en armonía con la normatividad vigente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS S. LAZO RIOJAS
Alcalde

220582-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Modifican el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad aprobado mediante la Ordenanza N° 00039-2007-MDSJM

ORDENANZA N° 000070-2008-MDSJM

San Juan de Miraflores, 7 de mayo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Vista, la Moción de Orden del Día presentada por los Regidores Santiago, Valencia, García y Castillo, en Sesión de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobiernos Locales, con personería jurídica y tienen



autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Moción de Orden del Día de vistos se ha presentado un proyecto para modificar e insertar nuevas infracciones y sanciones en el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS de la Municipalidad de San Juan de Miraflores en lo referente a la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, se ha verificado que existen elementos de diversas empresas publicas de servicios que atentan contra la integridad física del ciudadano los cuales no están establecidos en el RAS de la Municipalidad para la aplicación de sanciones tanto en el aspecto de instalación o mantenimiento de cables u otros elementos antirreglamentarios adosados a fachadas, cruzando vías, colgando o con exceso en los postes, o el mantener dispositivos de distribución en las cercanías de los domicilios o que no cumplen con las distancias establecidas en la reglamentación respectiva;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, con la aprobación MAYORITARIA de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta emite la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1°.- MODIFICAR E INCLUIR en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza N° 00039-2007-MDSJM, en lo referente a la Gerencia de Desarrollo Urbano lo siguiente:

ITEM	AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN AREAS DE DOMINIO PÚBLICO	% UIT
04-217	Instalar o retirar postes, tendido de redes, cámaras, buzones, Sin autorización municipal (por cada elemento)	1 Paralización de Trabajos
04-218	Instalar o mantener cables u otros elementos antirreglamentarios Adosados a fachadas, cruzando vías, colgando o con exceso en Postes y vanos.	50% Paralización de trabajos
04-219	Mantener postes inclinados o agrietados que pongan en riesgo La vida y la salud de peatones así como el tránsito vehicular	50% Reparación
04-220	Mantener elementos de seguridad de postes en mal estado, Como anclas y riostras que puedan causar accidente o dificulten El tránsito peatonal.	50% Reparación
04-221	Mantener dispositivos de distribución en las cercanías de los Domicilios abiertos o mal cerrados que no garanticen el hurto de Los servicios brindados	50% Reparación
04-222	Instalar o mantener instalaciones de postes y cables con Riesgo Eléctrico; deben cumplir con las distancias mínimas recomendadas Baja tensión 0.6 M, Media Tensión 1.8 M y Alta Tensión > 8 M	2 UIT Paralización de trabajos

Artículo 2°.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía a través de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

220651-1

Establecen descuentos por casos sociales en el TUPA de la Municipalidad referente a servicio de entierro en el Cementerio Municipal

ORDENANZA N° 000071-2008-MDSJM

San Juan de Miraflores, 11 de junio del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto, el Dictamen N° 002-CAPyCTI-2008-MDSJM de la Comisión de Administración, Presupuesto y Cooperación Técnica Nacional e Internacional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en Sesión de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobiernos Locales, con personería jurídica y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2008 de fecha 23 de enero del 2008 se acuerda que los expedientes S/N presentados por Isabel Toribio y por Víctor Alipio Ore Sulca sobre exoneración al 100% del pago por servicios de entierro en el cementerio de la Rinconada con todo lo actuado pase a la Comisión de Administración, Planificación y Cooperación Técnica Internacional para su estudio y dictamen correspondiente;

Que, luego de debatir el tema, mediante Dictamen N° 0002-2008 se ha dispuesto el exonerar al 75% el monto total establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos ofrecido en el ítem 8 numeral 8.1.1 cementerio municipal - Descuento casos sociales aprobado mediante Ordenanza N° 00018-2004-MDSJM de fecha 25 de octubre del 2004;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 9° inciso 9) señala que corresponde al concejo municipal el crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, con la aprobación MAYORITARIA de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta emite la siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1°.- EXONERAR y MODIFICAR el ítem 8 Gerencia Municipal, numeral 8.1 Cementerio Municipal punto 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza N° 00018-2004-MDSJM de fecha 25 de octubre del 2004, debiendo quedar redactado como sigue:

1 Entierro en fosa

a) copia del certificado de defunción
b) Copia Constancia de Inscripción de defunciones
c) Comprobante de pago por los derechos correspondientes

- 50% de Dcto. para menores de 15 años.
- Dcto. Casos sociales hasta 50% de dscto.
- Dcto. Casos de indigencia social hasta 75% de Dcto sobre el 50% regulado como dscto. De casos sociales.

e) Solicitud dirigida al Alcalde.
f) Documento que sustento lo solicitado previo informe de Asistente Social.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

220653-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 058-2008 MVMT

Villa María del Triunfo, 13 de junio de 2008

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Dictamen de la Comisión Especial Revisora del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorgan potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de ella, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que mediante Ordenanza N° 004 -2007/MVMT se deja sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Ordenanza N° 151 – 2004/MVMT, por no encontrarse ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima en calidad de Municipalidad Provincial, poniéndose en vigencia el último ratificado;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014 – 2007/MVMT, se modifican y ratifican modificatorias del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente en ese momento;

Que, se ha verificado que el proyecto presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a solicitud de la Comisión Especial cumple con las exigencias y formalidades previstas en el Capítulo I del Título II de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que el principio de legalidad en materia de procedimientos, requisitos, trámites y costos que se van a imponer a los administrados se cumplen en la medida que los mismos han sido creados mediante los instrumentos previstos en dicha norma y posteriormente compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que el desarrollo de los costos de los Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo se ha fijado de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos General”, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de cada entidad;

Que, el artículo 38° numeral 1 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos General establece que los gobiernos locales deben aprobar su correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA mediante Ordenanza Municipal;

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

De conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad de los presentes y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta de Sesión de Consejo;

APRUEBA:

Artículo Primero: Aprobar las fichas de sustentación técnica y legal que respaldan los requisitos, plazos y costos

a ser cobrados en los 175 procedimientos administrativos y 07 Servicios No Exclusivos de las distintas Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, cuyas fichas forman parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo: Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de esta municipalidad el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: Encargar a la Secretaría General el trámite de ratificación de la presente ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, como ente provincial de acuerdo a la normatividad de la materia.

Artículo Cuarto: Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y las fichas de sustentación técnica y legal, en la página web institucional www.munivmt.gob.pe

Artículo Quinto: La presente Ordenanza entra en vigencia con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica el contenido de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y ejecútese.

JUAN JOSÉ CASTILLO ÁNGELES
Alcalde

221519-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000033

Callao, 30 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 30 de junio de 2008; aprobó la siguiente:
Ordenanza Municipal

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en los artículos 9°, 20°, 53°, 97°, 100°, 103°, 104° y la Décima Sexta Disposición Complementaria establece las atribuciones y funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial, Concejo Municipal y Alcaldía, en la formulación, coordinación y ejecución del Presupuesto Participativo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, se definen y establecen las disposiciones, alcances y objetivos del Proceso Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo N° 021-2008-EF/76.01, Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo, con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y Presupuesto Participativo;

Que, el Consejo de Coordinación Local Provincial aprobó por unanimidad el Proyecto de Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, en la reunión efectuada el día 23 de junio del presente;

Que, en la sesión de la fecha el Concejo Provincial del Callao aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000145 el mismo que cuenta con Dictamen N° 025-2008-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración y el Informe N° 106-2008-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante el cual se remite el proyecto de Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, el cual tiene la finalidad de propiciar la participación activa y concertada de los representantes de la Sociedad Civil en el proceso;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
REGLAMENTO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA
EL AÑO FISCAL 2009**

Artículo 1°. Apruébase el Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2009 y anexos: El texto del Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 es el siguiente:

**“REGLAMENTO DEL PROCESO
DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2009**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene como propósito garantizar el desarrollo del Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo 2009 de la Municipalidad Provincial del Callao para el presente ejercicio fiscal, a través de la definición y establecimiento de los procedimientos y mecanismos adecuados a nuestra realidad que permitan la identificación de problemas prioritarios y proponer las alternativas de solución.

Artículo 2°.- Finalidad

Su finalidad es propiciar la participación activa y concertada de la sociedad civil, a través de las opiniones, críticas y propuestas al proceso de priorización de problemas lo cual reflejará la necesidad de inversión en Obras y Proyectos de Desarrollo, considerándose para ello las necesidades sociales prioritarias expresadas en los Planes de Desarrollo, teniendo en consideración las restricciones presupuestarias propias del Gobierno Local.

Artículo 3°.- Alcance

La sociedad civil e Instituciones Públicas y Privadas de la Provincia Constitucional del Callao, participan activamente en el proceso de programación participativa del Presupuesto 2009 especialmente en la determinación de gastos de inversión de impacto para el desarrollo provincial que solucionen problemas fundamentales, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ordenanza que regula el proceso.

Artículo 4°.- Definiciones

a) **Presupuesto Participativo:** El presupuesto participativo es un mecanismo de asignación racional, concertada y priorizada de los recursos públicos para coberturar necesidades sociales, fortalece el nexo entre la Municipalidad y la Sociedad Civil. Para su implementación, la Municipalidad Provincial del Callao, promueve el desarrollo de instrumentos y procesos de participación en la programación de sus presupuestos así como en la vigilancia y fiscalización de los recursos y su ejecución.

b) **Objetivos del Presupuesto Participativo:** Los objetivos del Presupuesto Participativo en la Municipalidad Provincial de Callao son:

o Identificar y recoger la problemática que aqueja a la población del Callao y sus características.

o Priorizar las intervenciones del gobierno municipal que representen mayor impacto con relación a los principales problemas de la ciudad, mejorando la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos municipales, especialmente del programa de inversiones.

o Reforzar la relación entre el nivel Municipal y la Sociedad Civil, utilizando para ello mecanismos de democracia directa y representativa, generando responsabilidades y competencias compartidas.

o Fijar prioridades del gasto de inversión en base a criterios de prelación sustentados en proyectos que reflejen soluciones reales para los problemas sociales de impacto provincial.

c) **Agentes Participantes:** Son quienes participan, en el proceso de Formulación y Aprobación del Proceso Participativo. Son agentes participantes con voz y voto en la toma de decisiones, los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, los miembros del Concejo Municipal, los representantes de la Sociedad Civil debidamente inscritos y acreditados con representatividad en el ámbito provincial. El Equipo Técnico es un agente participante con voz pero sin voto.

d) **Sociedad Civil:** Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como a los Organismos e Instituciones Públicas y/o Privadas dentro del ámbito provincial.

e) **Equipo Técnico:** Constituido por funcionarios designados por la Municipalidad Provincial del Callao, para brindar soporte técnico a la actuación de los Agentes Participantes y que podrán intervenir, de requerirse pero sin voto. También forman parte del Equipo Técnico 01 miembro o representantes de la sociedad civil propuestos por el Consejo de Coordinación Local Provincial.

f) **Consejo de Coordinación Local Provincial:** Es el órgano de Coordinación de la Municipalidad Provincial del Callao, lo integran el Alcalde Provincial quien lo preside, los Alcaldes distritales de la PCC y los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

Artículo 5°.- Características del Proceso

a) **Competencia:** Los proyectos de inversión priorizados durante el proceso deben responder a las competencias de cada nivel de gobierno.

b) **Flexibilidad:** El proceso debe tener la capacidad de adaptarse a situaciones coyunturales a fin de atenderlas en forma oportuna con el objeto de salvaguardar las prestaciones del servicio hacia la colectividad.

c) **Programación:** los proyectos de inversión que se propongan y prioricen en el proceso de presupuesto participativo deben responder a los objetivos establecidos en los Planes de Desarrollo.

d) **Sostenibilidad y Multianualidad:** La priorización de los proyectos de inversión debe tomar en cuenta la efectiva disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de su financiamiento, incluido los gastos que requiera su mantenimiento con horizonte multianual.

**CAPÍTULO II
BASE LEGAL**

Artículo 6°.- El presente Reglamento está basado en el siguiente Marco legal:

- Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización,
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, disposiciones complementarias y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 221-2006-EF. Reglamento de la Ley que crea el SNIP.

- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo,
- Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO III DE LA ARTICULACIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS Y LOS NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 7°.- Las actividades y proyectos que se prioricen y ejecuten deberán enmarcarse en los Lineamientos y Objetivos plasmados en los Planes de Desarrollo Municipales, articulándose debidamente al Presupuesto Institucional Municipal.

Artículo 8°.- Las actividades y proyectos a priorizarse requieren la aprobación del equipo técnico conformado para tal fin, el cual los evalúa considerando los lineamientos y parámetros establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, deben formalizarse en la suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.

Los niveles de gobierno local provincial y distrital efectúan las coordinaciones que sean necesarias, a través de sus respectivas autoridades, a fin de definir el campo de acción, las potencialidades, los problemas y las prioridades de inversión, dentro de cada jurisdicción territorial, a fin de evitar la duplicidad y atomización del gasto público y aprovechar las economías de escala para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

Los proyectos de ámbito distrital priorizados que sean financiados por el gobierno local provincial deben contar con el cofinanciamiento del gobierno local distrital beneficiario; la población beneficiaria cofinancia con recursos financieros o apoya con materiales, mano de obra o maquinaria, entre otros, la ejecución de proyectos.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 9°.- Identificación de Agentes Participantes

Los Agentes Participantes son todas aquellas personas que participan en los diferentes procesos de discusión y/o toma de decisiones durante el planeamiento y preparación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009. Se consideran Agentes Participantes:

- Alcalde
- Concejo Municipal
- Consejo de Coordinación Local Provincial
- Representantes de la Sociedad Civil acreditados
- Equipo Técnico
- Organizaciones Sociales acreditadas
- Organizaciones Vecinales acreditadas
- Organizaciones del Sector Económico acreditadas
- Otras Instituciones públicas y privadas con responsabilidad en la Provincia.

Artículo 10°.- Acreditación de Agentes Participantes

Para la acreditación de los agentes participantes es necesario ser representante de cualquier Organización de la Sociedad Civil. La identificación de los participantes se realizará a través de la validación de los documentos pertinentes en el Registro de Organizaciones de Base de la Municipalidad entre otros, los requisitos que deberán presentar los representantes de la sociedad civil, serán los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad
- Acreditar representatividad de una Organización Social en la Provincia Constitucional del Callao, la misma que deberá tener como mínimo un año de reconocimiento. En este caso sólo podrá participar un representante por institución.
- No haber participado en procesos participativos

distritales y/o regionales en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 11°.- Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil

Al realizar la inscripción de los representantes, en el libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se consignará el nombre de la organización, tipo de organización, número de asociados a la organización a la que representa, fecha de inscripción en el registro respectivo, identificación y cargo de la (s) persona (s) representante. No podrán inscribirse aquellas personas y/o instituciones que participen en los procesos participativos distritales y/o regionales. El Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil esta organizado por Títulos, correspondiendo la siguiente clasificación:

Título	Segmentos
Económico	Organizaciones de la Industria Organizaciones de comerciantes Organizaciones de Turismo Organizaciones de la Banca, Financieras y de Inversión Organizaciones de Bienes Raíces e Inmobiliarias Organizaciones de Comercio Exterior Organizaciones de la Industria de Construcción Organizaciones de PYMES. Otras Organizaciones
Comunicación	Organizaciones de Medios de Difusión.
Laboral	Organizaciones Laborales
Salud	Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS Organizaciones Promotoras de Salud
Apoyo Alimentario	Organizaciones Sociales de Base (Comedores Populares y Vaso de Leche)
Cooperación y ONGs	Organizaciones Cooperantes
Cultura, Arte y Deporte	Organizaciones Culturales Organizaciones Artísticas Organizaciones Deportivas
Vecinales	Juntas Vecinales, Asociaciones del Adulto Mayor, Clubes de Madres Comités de Damas, Organizaciones de AAHH, Urbanizaciones Cooperativas de Vivienda, Conjuntos Habitacionales y Localidades en Desarrollo.
Otras Organizaciones de la Sociedad	Productores Agrícolas Productores Pecuarios Productores Artesanales Colegios de Profesionales Asociaciones de Adulto Mayor Organizaciones de Jóvenes Representantes de Iglesias.

Artículo 12°.- El plazo para la inscripción de los Agentes Participantes es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la Convocatoria.

Artículo 13°.- Responsabilidades de los agentes participantes

Los Agentes Participantes deberán asistir, de manera obligatoria a los diversos talleres de capacitación previo al desarrollo de los talleres del Presupuesto Participativo. Para este fin los Agentes Participantes deberán tener en cuenta lo siguiente:

La participación debe ser activa y responsable; puntual e integral.

1) El diálogo entre los delegados plenos y el equipo técnico debe ser constante y fluido.

2) Se debe concertar la importancia de los temas a discutir, en base a los lineamientos de priorización estratégica contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos en procura del desarrollo socio-económico de la población.

Artículo 14°.- Previa asistencia a los Talleres y en el curso de su desarrollo, los agentes participantes deben asegurar la retroalimentación al proceso, para lo cual es obligatoria la reunión con las personas a las que representan a fin de informar sobre el proceso, analizar el plan de trabajo, las propuestas de modificaciones y establecer las prioridades de la organización que representan, de acuerdo al Plan de Desarrollo.

Artículo 15°.- Los Agentes Participantes tienen como misión principal la discusión y revisión de las propuestas y proyectos, a fin de lograr la programación de inversiones prioritizadas, de acuerdo a los ejes estratégicos considerados en el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado 2003 - 2011, así como a los objetivos y principios del Presupuesto Participativo. Del mismo modo, participan en la suscripción del Acta de Formalización de Acuerdos y Compromisos.

Artículo 16°.- Conformación del Equipo Técnico

Son considerados como miembros del Equipo Técnico:

- Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quien preside el equipo técnico.
- Gerencia General de Participación Vecinal.
- Gerencia General de Asentamientos Humanos.
- Gerencia General de Desarrollo Urbano.
- Oficina de Programación e Inversiones.
- FINVER CALLAO S.A
- Un representante de la Sociedad Civil integrante del CCLP.

Artículo 17°.- Responsabilidades del Equipo Técnico

Son responsabilidades básicas del Equipo Técnico las siguientes:

- Implementar mecanismos de capacitación y fortalecimiento a los agentes sobre las distintas fases del proceso y con especial énfasis en la identificación de los problemas que aquejan a la población del Callao – Estrategias para la reducción de la pobreza y para la mejora de la calidad del gasto.
- Preparar y suministrar la información para el debate en los talleres de trabajo.
- Verter opinión sobre factibilidad presupuestaria de los proyectos evaluados por la OPI.
- Apoyar en la organización y ejecución de los talleres de trabajo.
- Verificar que los proyectos de inversión propuestos correspondan estrictamente al ámbito de competencia del nivel de gobierno.
- Elaborar el Documento del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009, donde se refleje de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos establecidos entre los agentes participantes.

**CAPÍTULO V
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 18°.- La Municipalidad Provincial del Callao con la participación del Consejo de Coordinación Local Provincial, a través de la Secretaría General, procederán a realizar ante la sociedad civil la invitación respectiva para la inscripción y participación en el proceso participativo, utilizando los medios de comunicación y/o los diarios de mayor circulación, que aseguren la participación mayoritaria y amplia de todos los sectores y organizaciones de la Provincia.

Así mismo, se procederá a cursar invitaciones a aquellas instituciones u organizaciones sociales identificadas en el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO DEL PROCESO
DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Artículo 19°.- El desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2009 debe ajustarse a la secuencia y al cronograma detallado en el Anexo N° 01.

Artículo 20°.- Del Consejo de Coordinación Local Provincial

El Consejo de Coordinación Local Provincial es la instancia que coordina y promueve el Proceso del Presupuesto Participativo 2009, garantizando la participación ciudadana y el cumplimiento de los compromisos asumidos. Este Consejo participa en la realización de la Convocatoria, en la implementación de mecanismos de capacitación para los agentes participantes y presenta, a través de quien lo preside los

acuerdos finales; así como, la remisión a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas de los acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo 2009. Además de realizar las funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial del Callao.

Artículo 21°.- De la Preparación del Proceso

El desarrollo de esta fase, está a cargo del Equipo Técnico y el Consejo de Coordinación Local Provincial, utilizando como base la información contenida en los siguientes documentos:

- a) Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado 2003 – 2011.
- b) Detalle de las acciones traducidas en actividades o proyectos, prioritizadas en el proceso participativo del año anterior.
- c) Relación de proyectos con declaratoria de viabilidad a ser considerados en el Plan de Inversiones 2009.
- d) Relación de proyectos ejecutados por la Municipalidad Provincial en el año 2007 – 2008.
- e) Detalle de los recursos totales, fuentes de financiamiento que la Municipalidad Provincial del Callao asigne para la ejecución de los proyectos prioritizados para el año 2009.
- f) Informe de Gestión 2007.
- g) Informe de Gestión Enero – Mayo 2008.

Artículo 22°.- Capacitación de Agentes Participantes

En esta fase se desarrollarán talleres de capacitación a los Agentes Participantes acreditados, con el objetivo de contribuir en el adiestramiento técnico de las definiciones y consideraciones, al conocimiento de la normativa básica y al manejo de los instrumentos de reconocimiento y priorización de problemas. Los temas a considerar son los siguientes:

- El Proceso de Presupuesto Participativo.
 - Gestión y Políticas Públicas.
 - Las Finanzas Públicas y el Equilibrio Macroeconómico.
 - Planeamiento y Desarrollo Local.
- Identificación los problemas fundamentales que afectan al gobierno local.
- El Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - Marco Lógico.
 - Estrategias para la reducción de la pobreza y mejora de la calidad del gasto.

Se orientará en el llenado de la ficha de Propuestas de Intervención, la misma que permitirá obtener información básica del conjunto de solicitudes que pasarán a ser evaluadas y prioritizadas, teniendo en consideración aquellas propuestas de años anteriores que entre otros por falta de información no se logró programar su formulación. Asimismo será requisito indispensable su entrega oportuna, debidamente elaborada para la propuesta de proyectos.

Artículo 23°.- Desarrollo de Talleres de Trabajo

Los Talleres de Trabajo, considerarán en un primer momento la realización del Diagnóstico, Identificación y Priorización de problemas que afectan a la población de la provincia, en el cual se efectuó el análisis basado en las necesidades territoriales, de la realidad económica, social, cultural y ambiental de la Provincia, así como la Rendición de Cuentas del Periodo Presupuestal 2007 y avances del 2008, seguido de la Definición y Aprobación de las Prioridades, que orientarán la gestión municipal para el ejercicio fiscal 2009 y en última instancia la Identificación y Priorización de Proyectos Propuestos para el ejercicio fiscal 2009, que representen alternativas de solución para los problemas identificados y priorizados en la agenda de desarrollo provincial.

- a). Los agentes participantes deberán priorizar los problemas utilizando los siguientes criterios:

Impacto de los problemas: priorizado en el ámbito territorial en donde se propone ejecutar el proyecto y la sustentación de cómo el proyecto contribuye a su solución.

Población afectada; nivel de pobreza extrema o vulnerabilidad, los cuales deben tener la más alta prioridad.

Planes de Desarrollo Municipal Provincial Concertado: los problemas identificados deben enmarcarse dentro en los objetivos identificados en el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, Planes Institucionales y sus prioridades.

Previamente a la Identificación de los Proyectos a ser considerados en el Presupuesto Participativo 2009, se deberá garantizar el financiamiento de los proyectos programados en el Presupuesto Participativo 2008, que tengan continuidad en el año 2009.

Artículo 24.- De la Priorización de los Proyectos de Inversión en el Proceso de Presupuesto Participativo 2009

Los Agentes Participantes pueden presentar sus iniciativas de proyectos (según Anexo N° 2) referidos a servicios, infraestructura, desarrollo de capacidades u otros conducentes a la solución de un problema prioritario que promueva desarrollo integral de la Localidad en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, los cuales serán preseleccionados para su posterior priorización.

Se otorgará prioridad a los proyectos de Inversión del Banco de Proyectos de la Municipalidad para el año 2009, que cuenten con viabilidad, sin perjuicio de que sean debatidos y a su vez priorizados por los agentes participantes.

Para el caso de las propuestas a nivel de ideas de proyecto, deberá presentarse la Ficha con Información

Mínima por Proyecto evaluándose si los proyectos propuestos responden a problemas concretos y si las alternativas de solución efectivamente constituyen soluciones a los problemas planteados y si los costos de la propuesta son razonables debiéndose tener en cuenta los criterios del SNIP.

En caso que las propuestas de solución a los problemas no sean pertinentes, el Equipo Técnico podrá proponer alternativas de solución, en caso existan problemas priorizados que no tengan propuestas de proyectos, el equipo técnico deberá proponer alternativas de solución para ser discutidas en el Taller; si la formulación de proyectos no puede ajustarse a los plazos del proceso, el Equipo Técnico puede recomendar su posterior formulación por los funcionarios competentes para su discusión en futuros procesos de presupuesto participativo.

Los proyectos, deben responder a las funciones (exclusivas y compartidas) que compete desarrollar a cada nivel de gobierno, sólo ingresan al listado de proyectos a priorizar si responden a criterios de subsidiaridad y cuentan con financiamiento. Los proyectos de competencias exclusivas deben recibir mayor puntaje que los de competencias compartidas, los proyectos identificados cuya ejecución corresponda a otro nivel de gobierno podrán ser presentados a la autoridad o nivel de gobierno competente para su consideración.

A los diferentes proyectos o intervenciones propuestas se les asignará un puntaje acordado por los agentes participantes, siendo el puntaje máximo total 190, luego se ordenarán de mayor a menor, siendo los más prioritarios los de mayores puntajes, según el cuadro adjunto:

MATRIZ DE CRITERIOS Y PUNTAJES DE PRIORIZACION DE PROYECTOS Y ACCIONES

Criterio de puntuación al Proyecto y/o Acción	Puntajes			
	No	Si		
Guarda consistencia con los Objetivos del Plan de Desarrollo Concertado	Se excluye del proceso	Continúa en el proceso de priorización		
Atiende Necesidades básicas (salud, educación, vivienda, alimentación)	Ninguna 0 puntos	1 NBI 3 Puntos	2 NBI 5 Puntos	Mas de 2 NBI 10 Puntos
Beneficia directamente a grupos vulnerables (niños, madres gestantes, ancianos, personas con discapacidad, afectados por violencia política)	0 Puntos	10 Puntos		
Genera efectos positivos al desarrollo de actividades económicas importantes en la zona	0 Puntos	10 Puntos		
Genera capacidades para mejorar la prestación de servicios	0 Puntos	7 Puntos		
Mejora directa en la calidad y cobertura de servicios de educación, salud o nutrición	0 Puntos	10 Puntos		
Incentiva el empleo de la mano de obra local	0 Puntos	10 Puntos		
Proporción de la población de la jurisdicción que será beneficiada	Menos 20% población (<162,000 hab aprox.) 1 punto	Entre el 20 y 40% de la población (162,000 hab - 325,000 hab aprox.) 3 Puntos	Entre el 40 y el 60% de la población (325,000 - 486,000 hab aprox.) 5 Puntos	Atiende a más del 60% de la población (486,000 hab - 810,000 hab aprox.) 10 Puntos
Proporción de territorio involucrado	Menos 20% 1 punto	Entre el 20 y 40% 3 Puntos	Entre el 40 y el 60% 5 Puntos	Atiende a más del 60% 10 Puntos
Incentiva el uso de recursos propios de la localidad	0 Puntos	7 Puntos		
Genera capacidades para ahorro y uso eficiente de recursos	0 Puntos	7 Puntos		
Promueve la modernización de la entidad	0 Puntos	5 Puntos		
Mitiga Efectos Negativos del Medio Ambiente	0 Puntos	10 Puntos		
Promueve la conservación de los recursos naturales	0 Puntos	10 Puntos		
Incentiva el uso racional de los recursos naturales	0 Puntos	10 Puntos		
Genera condiciones para la ocupación ordenada del territorio	0 Puntos	10 Puntos		
Genera incremento del valor del suelo urbano en la zona	0 Puntos	10 Puntos		
Beneficia o Mejora el Ornato de la Zona	0 Puntos	10 Puntos		
Beneficia a la población en actividades culturales o deportivas	0 Puntos	10 Puntos		
Tiene cofinanciamiento de ONGs y otras fuentes nacional o internacionales	0 Puntos	5 Puntos		
Tiene cofinanciamiento de la población (económico o mano de obra)	0 Puntos	5 Puntos		
Favorece a población en extrema pobreza	0 Puntos	7 Puntos		
Propuesta solicitada en años anteriores sin priorización	0 Puntos	7 Puntos		
Total Maximo		190 Puntos		

Artículo 25°.- De la Asistencia

Los agentes participantes deberán asistir a todas las reuniones y talleres que se realicen a lo largo del proceso. Para tener derecho a voto deberán contar con el 100% de asistencia a los mismos.

Artículo 26°.- Del Tiempo y Frecuencia de Intervención

Los oradores se inscribirán al inicio del taller, en la mesa instalada para registro de asistencia. Cada participante dispondrá para su intervención oral de un tiempo máximo de tres minutos no acumulativos, quedando prohibido ceder o transferir el tiempo otorgado, considerando como máximo 2 intervenciones. La segunda ronda se hará efectiva si se agotó la primera ronda de todos los inscritos para esa fecha.

Artículo 27°.- De las Normas de Conducta

Durante el desarrollo del Proceso, los participantes deberán respetar las normas de conducta en caso contrario se les aplicará las sanciones correspondientes al Artículo 33° del presente reglamento. Las normas de conducta a aplicarse son las siguientes:

- a) Puntualidad. Se dará tolerancia de 10 minutos para el ingreso de los participantes al taller.
- b) Respeto Mutuo: Debe existir respeto entre todos los participantes, evitando actos ofensivos e interrupciones.
- c) Tolerancia: Los participantes deberán mantener una postura equilibrada ante las diversas opiniones relacionadas a los temas a discutirse en los talleres.

Artículo 28°.- De la Evaluación Técnica.

El equipo técnico, de la Municipalidad Provincial del Callao, deberá efectuar la Evaluación Técnica de los Proyectos Priorizados en los Talleres Participativos. Luego de la Evaluación Técnica efectuada, los proyectos deberán ser devueltos al Equipo Técnico, para su respectiva opinión sobre la factibilidad presupuestaria.

El Equipo Técnico dentro de los plazos establecidos en el cronograma de Actividades elaborará el Cuadro de Proyectos que cuenten con Factibilidad Técnica y Presupuestaria, los mismos que serán presentados y sustentados en el taller de Formalización de Acuerdos.

Artículo 29°.- De la Formalización de Acuerdos

Luego de la exposición y sustento de LOS PROBLEMAS PRIORITARIOS QUE AQUEJAN A LA POBLACION, la aprobación de las prioridades para el ejercicio fiscal 2009 y los proyectos declarados factibles por el Equipo Técnico, los agentes participantes procederán a realizar la aprobación respectiva del Presupuesto Participativo 2009 y luego suscribirán el Acta de Acuerdos y Compromisos correspondiente; debiendo firmar todos los asistentes.

**CAPÍTULO VII
DE LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN
Y REMISIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Artículo 30°.- De la Aprobación

Los resultados finales del Presupuesto Participativo 2009 serán aprobados en el último taller del Presupuesto Participativo, para ello el Equipo Técnico elaborará el Documento de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009.

Artículo 31°.- De la Publicación y Remisión

Los resultados del Presupuesto Participativo 2009, serán dados a conocer a la opinión pública mediante medios de comunicación de la ciudad, así como, la elaboración de diversos documentos que aseguren el conocimiento mayoritario de los resultados del proceso participativo. La difusión del cumplimiento del proceso se realizará a través del registro de la información respectiva en el Aplicativo Web, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, se efectuará la remisión del Documento de Presupuesto Participativo, el Acta de Acuerdos y Compromisos, así como el Proyecto de Presupuesto Institucional a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, en la fecha que se establezca oportunamente.

**CAPÍTULO VIII
DE LA VIGILANCIA SOCIAL EN EL PROCESO**

Artículo 32°.- Del Comité de Vigilancia y Control

El comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2009, está conformado por miembros elegidos entre los representantes de la sociedad civil inscritos para participar en el proceso del Presupuesto Participativo (Agentes Participantes). Se encuentra compuesto por 4 miembros elegidos entre los representantes de la Sociedad Civil inscritos e integrantes de los Agentes Participantes.

El Comité de Vigilancia y Control tiene la función de vigilar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso según los principios que regulan el presupuesto participativo, informando regularmente sobre los resultados de la vigilancia al Consejo de Coordinación Local Provincial.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES**

Artículo 33°.- Constituyen sanciones:

- a) Inasistencia injustificada a 1 taller. Perderá derecho a voto en los Talleres de Trabajo.
- b) Intervenir como orador sin inscribirse previamente. Se le inhabilitará como orador en el siguiente taller.
- c) Agresión verbal u ofensas a otros participantes. Será retirado del Taller y quedará inhabilitado para participar en todo el proceso.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Equipo Técnico, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación."

Artículo 2°.- Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo 2009 de la Municipalidad Provincial del Callao, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS FASES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009,
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

FASES	ACTIVIDADES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE
1° Preparación	a. Reunión del Consejo de Coordinación Local Provincial para el inicio del Proceso de Presupuesto Participativo, propuesta de Reglamento.					
	b. Aprobación del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2009, por el Concejo Municipal					
	c. Reuniones de Coordinación con Equipo Técnico.					
	d. Aprobación de actividades del proceso.					
	e. Publicación y difusión de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso Participativo para el año fiscal					

		2009.					
		f. Preparación de actividades de capacitación.					
2°	Convocatoria Identificación y Registro de Agentes Participantes.	a. Convocatoria pública al Proceso de Presupuesto Participativo.					
		b. Invitación a las instituciones a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo.					
		c. Inscripción y acreditación de Agentes Participantes.					
		d. Impugnaciones - Absolución de Impugnaciones					
		e. Publicación definitiva de agentes participantes acreditados.					
3°	Capacitación de Agentes Participantes	a. Ejecutar el programa de actividades de capacitación en temas de planeamiento, proceso participativo, estrategias de lucha contra la pobreza, presupuesto por resultados otros.					
4°	Desarrollo de Talleres de Trabajo	a. Desarrollo de Talleres de Trabajo para realización del diagnóstico, identificación de problemas, definición y aprobación de criterios de priorización y rendición de cuentas.					
5°	Evaluación Técnica	a. Análisis y evaluación técnica de proyectos propuestos en el taller.					
		b. Revisión y aprobación de proyectos.					
		c. Informe de evaluación de los proyectos priorizados.					
		d. Reunión para la revisión de proyectos para su inclusión en el PIA.2009					
6°	Formalización de Acuerdos Aprobación, Publicación y Remisión	a. Aprobación de Acuerdos y publicación de los resultados del presupuesto participativo 2009.					
		b. Elaborar y aprobar el documento Presupuesto Participativo 2009.					
		c. Publicación de los acuerdos del proceso					
		d. Difundir el cumplimiento del proceso a través del aplicativo web interactivo para el proceso participativo del presupuesto.					
		e. Elaborar y remitir el documento del presupuesto participativo, el acta de acuerdos y compromisos, así como el proyecto de Presupuesto Institucional a la DNPP.					

221513-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

Exoneran de proceso de selección la adquisición de terrenos para la futura construcción del Mercado de Productores de Santo Tomás-Chumbivilcas-Cusco

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0477-2008-MPCH/SG

Santo Tomás, 25 de junio del 2008

VISTO.- El Expediente Técnico Legal, para la Exoneración del Proceso de Selección, de la adquisición de 18,402.73 m2 de terrenos, de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Residencial "Santa Anita", valorizados en la suma de S/ 515, 276.44 Nuevos Soles, para la futura Construcción del Mercado de Productores de Santo Tomás-Chumbivilcas-Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad y mandato del pueblo, gozan de autonomía política, económica y administrativa, por tanto le son aplicables las leyes y disposiciones Legales que de manera general regulan el funcionamiento y actividades del Sector Público Nacional, conforme lo estipula el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas llevada a cabo en

fecha 22 de Enero del año 2008, el Concejo Municipal, acordó, aprobó y autorizó al Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Ing. DOMINGO BENITO CALDERON, para que pueda adquirir en compra venta, los terrenos de la Asociación Pro Vivienda Residencial Santa Anita, de Santo Tomás- Chumbivilcas- Cusco, que consta de una extensión superficial de 18,402.73 M2, por un costo total de S/ 515, 276.44 Nuevos Soles, para la futura Construcción del Mercado de Productores de Santo Tomás-Chumbivilcas-Cusco, autorización que se materializó mediante Acuerdo de Concejo N° 035-2008- MPCH/SG y Resolución de Alcaldía N° 0048-2008- MPCH/SG, ambos de fecha 22 de Enero del 2008;

Que, el Jefe de Logística de la Municipalidad, mediante su Informe N° 0188-OL-MPCH/C-2008, alcanza el Informe Técnico y el Expediente por Exoneración para la adquisición de terreno para la obra Construcción del Mercado de Productores Santa Anita, basándose para ello como amparo legal en lo dispuesto por el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referentes a los Bienes o Servicios que no admiten sustitutos, en la que precisa: En los casos en los que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente; por lo tanto, la adquisición de los terrenos de 18, 402.73 M2, responde a las características técnicas identificadas en los estudios de Pre Inversión teniendo como proveedor único a la Asociación Pro Vivienda Residencial "Santa Anita", de Santo Tomás- Chumbivilcas- Cusco;

Que, el Jefe de Asesoría Legal de la Municipalidad, mediante su Informe Legal N° 247-2008- OAL- MPCH, de fecha 25 de Junio del 2008, ha emitido opinión legal por la procedencia de la adquisición del terreno de 18,402. 73 m2 de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Residencial "Santa Anita", valorizados en la suma de S/ 515,276.44 nuevos soles, adquisición que no admite sustituto por considerarse un solo proveedor;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 146° del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones

del Estado, es legal que el presente documento que aprueba la exoneración de los procesos de selección, sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano", conforme así lo precisan los Arts. 147 y 148 del acotado Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

Que, por error involuntario en el Expediente Técnico Legal, se había consignado la suma de S/ 526,318.08 nuevos soles, como el valor de los 18,402.73 M2 de terreno de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Residencial "Santa Anita, materializado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0462-2008-MPCH/SG, por la que, no siendo legal dicho monto económico y en aras de la transparencia y legalidad dicha Resolución de Alcaldía debe quedar nula y sin efecto alguno;

Que, tomando en consideración los precedentemente expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR NULAY SIN EFECTO ALGUNO la Resolución De Alcaldía N° 0462-2008-MPCH/SG, de fecha 26 de mayo del año 2008, mediante el cual se aprobó y autorizó la exoneración del proceso de selección, para la compra de los 18,402.73 m2, de terrenos de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Residencial "Santa Anita", valorizados en la suma total de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 08/100 NUEVOS SOLES (S/ 526, 318.08), para la futura construcción del Mercado De Productores De Santo Tomas-Chumbivilcas-Cusco.

Artículo Segundo.- APROBAR Y AUTORIZAR, la exoneración del proceso de selección, para la compra de los 18,402.73 m2, de terrenos de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Residencial "Santa Anita", valorizados en la suma total de QUINIENTOS QUINCE MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 44/100 NUEVOS SOLES (S/ 515,276.44), para la futura construcción del Mercado de Productores De Santo Tomas-Chumbivilcas-Cusco.

Artículo Tercero.- DISPONGASE, que la presente resolución por mandato imperativo de la Ley, sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE, al Gerente Municipal el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOMINGO BENITO CALDERON
Alcalde

221114-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Declaran en situación de emergencia la ejecución de actividades encargadas por el Gobierno Regional de Piura a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 158-2008-MPM-CH**

Chulucanas, 25 de junio de 2008

VISTO:

El Acta de Sesión extraordinaria N° 011-2008-MPM-CH-SG de fecha 24 de junio de 2008, relacionada con la Declaración de Situación de Emergencia y Exoneración de Procesos de selección de las actividades delegadas por encargo por el Gobierno Regional de Piura para su ejecución por parte de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas en mérito al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 030/2008/GOB.REG. PIURA-CGR de fecha 13.05.2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, a modo de establecer los antecedentes que motivan la emisión del presente Acuerdo de Concejo debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Mediante D.S. N° 016-2008-PCM se declara el Estado de Emergencia por desastre natural en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, disponiéndose que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, los gobiernos locales involucrados, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

2. Mediante D.S. N° 032-2008-PCM del 25.04.2008 el Gobierno Central prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de abril de 2008, el estado de emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, disponiéndose que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, los gobiernos locales involucrados, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

3. Mediante D.S. N° 057-2008-EF de fecha 25.04.2008 se autoriza la Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil.

4. Mediante la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 170-2008-INDECI se aprueba la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Piura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EF, hasta por un monto de S/. 10 132 252.69 (Diez millones ciento treinta y dos mil doscientos cincuenta y dos con 69/100 nuevos soles).

5. Mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR (05.05.2008) se aprueba la Directiva N° 05-2008/GRP-400000, denominada "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO, MANEJO, USO Y RENDICIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA LA EJECUCIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA, APROBADAS POR INDECI PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR DESASTRES NATURALES, BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO - GOBIERNO REGIONAL PIURA 2008".

6. Con fecha 13.05.2008 se suscribe con el Gobierno Regional de Piura el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 030/2008/GOB.REG. PIURA-CGR en virtud del cual el Gobierno Regional delega a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas la ejecución de las siguientes actividades vía convenio, denominadas:

a) Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable sector San Pedro Chulucanas, afectado por las lluvias ocurridas desde el mes de enero y acentuadas a partir del 15/02/2008.

b) Alquiler de maquinaria para la recuperación de tomas de captación de los sectores de Papellillo, Callejones, Filtraciones, Chulucanas, Yapatera, distrito de Chulucanas, afectada por las avenidas del río Yapatera como consecuencia de las lluvias intensas ocurridas desde el mes de enero y acentuadas a partir del 15/02/2008.

c) Alquiler de maquinaria para la recuperación de tomas de captación de los sectores de San Pedro, Charanal, Talandracas, Batanes, Chulucanas, afectada por las avenidas del río Charanal como consecuencia de las lluvias intensas ocurridas desde el mes de enero y acentuadas a partir del 15/02/2008.

d) Alquiler de maquinaria para la recuperación de tomas de captación de los sectores de Las Pampas, Rosos 3 y 4, río Seco Alto, río Seco Bajo, El Convento, afectada por las avenidas de los ríos Seco y Sancor, como consecuencia de las lluvias ocurridas desde el mes de enero y acentuadas en el mes de febrero.

7. Mediante el INFORME N° 005-2008-FRVP-MO-DD.UU-MPM-CH (17.06.2008) suscrito por el Ing. Fernando Vegas Palomino se formula a la Gerencia de Desarrollo

Urbano el requerimiento de maquinaria para el desarrollo y cumplimiento de las actividades de emergencia detalladas en el numeral precedente, petición que es elevada por el Gerente de Desarrollo Urbano mediante el Informe N° 1633-2008-G-DD.UU-MPM-CH de fecha 19.06.2008.

Que, el D.S. N° 083-2004-PCM precisa en su Art. 22° que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. El resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Entidad ya no tendrá el carácter de emergencia y se adquirirá o contratará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;

Que, a mayor abundamiento a lo antes dicho, el Art. 142° del D.S. N° 084-2004-PCM precisa que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva.

Que, la norma antes invocada también precisa que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, la situación de emergencia ha sido considerada en el numeral 4.1 inciso 4.1.2 del CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 030/2008/GOB.REG. PIURA-CGR de fecha 13.05.2008 cuando en su contexto se precisa que la municipalidad tiene como obligación adquirir o contratar en forma directa, lo necesario según lo autorizado a través de la declaratoria de emergencia y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Reglamento, Normas Complementarias y modificatorias;

Que, se encuentra debidamente acreditada la emergencia por la que atraviesa el departamento de Piura, pues así se advierte de lo dispuesto en el D. S. N° 016-2008-PCM del 28.02.2008 y D. S. N° 032-2008-PCM del 25.04.2008 se declaró el Estado de Emergencia por desastre natural en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, en principio, por el plazo de sesenta (60) días calendario siendo éste prorrogado por sesenta (60) días calendario a partir del 29.04.2008, disponiéndose además que se ejecuten acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, disponiéndose que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, los gobiernos locales involucrados, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por dicho mérito debe señalarse que la situación de emergencia constituye una causal de exoneración de proceso selectivo tal como lo precisa el Art. 19° inciso c) del D.S. N° 083-2004-PCM y, para mayor abundamiento a lo antes dicho, el Art. 20° de la citada norma legal dice que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo antes citado se

realizan mediante acciones inmediatas confirmándose tal planteamiento en lo señalado por el Art. 148° del reglamento de la norma antes citada;

Que, mediante Informe N° 271-2008-MPM-CH-AL del 24.06.2008 la Oficina de Asesoría Jurídica de esta municipalidad emite el Informe Técnico Legal opinando que se debe Declarar en Situación de Emergencia la ejecución de cuatro (04) actividades encargadas por el Gobierno Regional a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, ascendente a la suma total de S/. 249,674.80 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro y 80/100 nuevos soles), disponiéndose la aprobación de la exoneración de procesos de selección, encargándose a la jefatura de la Unidad de Abastecimiento de esta comuna la contratación y/o adquisición de los bienes y servicios necesarios para cumplir con dichas actividades y a Secretaría General los actos notificados y de remisión informativa a los entes gubernamentales competentes del Estado;

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 20° Inc. 3), 39°, 41° y 79°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto en mayoría del Pleno del Concejo;

SE ACORDÓ

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Emergencia la ejecución de actividades encargadas por el Gobierno Regional de Piura a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, ascendente a la suma total de S/. 249,674.80 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro y 80/100 nuevos soles), según el detalle siguiente:

a) Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable sector San Pedro Chulucanas, afectado por las lluvias ocurridas desde el mes de enero y acentuadas a partir del 15/02/2008 por un monto de S/. 112,550.80 (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 80/100 NUEVOS SOLES).

b) Alquiler de maquinaria para la recuperación de tomas de captación de los sectores de Papelillo, Callejones, Filtraciones, Chulucanas, Yapatera, distrito de Chulucanas, afectada por las avenidas del río Yapatera como consecuencia de las lluvias intensas ocurridas desde el mes de enero y acentuadas a partir del 15/02/2008 por un monto de S/. 49,704.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

c) Alquiler de maquinaria para la recuperación de tomas de captación de los sectores de San Pedro, Charanal, Talandracas, Batanes, Chulucanas, afectada por las avenidas del río Charanal como consecuencia de las lluvias intensas ocurridas desde el mes de enero y acentuadas a partir del 15/02/2008 por un monto de S/. 49,704.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

d) Alquiler de maquinaria para la recuperación de tomas de captación de los sectores de Las Pampas, Rosos 3 y 4, río Seco Alto, río Seco Bajo, El Convento, afectada por las avenidas de los ríos Seco y Sancor, como consecuencia de las lluvias ocurridas desde el mes de enero y acentuadas en el mes de febrero por un monto de S/. 37,716.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración de procesos de selección de la presente Declaración en Situación de Emergencia; DISPONIÉNDOSE a la Unidad de Abastecimiento de esta municipalidad la Contratación y/o Adquisición de los bienes y servicios necesarios para cumplir con las actividades señaladas en el artículo anterior, con cargo a rendir cuenta al Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General remita copias del Acuerdo Municipal, así como de los informes Técnicos - Legal que lo sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General disponga bajo responsabilidad la Publicación del respectivo Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento reporte y publique el presente Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Sexto.- REMITIR copia del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento, Dirección de Planificación y Presupuesto, Contabilidad, Asesoría Jurídica, Tesorería.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

FERMÍN EDILBERTO FARIAS ZAPATA
Alcalde Provincial

220519-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA

Exoneran de proceso de selección la contratación de la ejecución de obra en el Centro Poblado San Agustín de Chincha Baja

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 064-08-MDCHB**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHA BAJA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19-06-2008, el Informe Técnico N° 715-08-DAT/MDCHB de fecha 19.6.08 y el Informe Legal N° 025-2008-DMM-ALE/MDCHB, de fecha 19.6.08, sobre la exoneración del Proceso de Selección para la Contratación de la ejecución de las obras por emergencia correspondiente al Sistema de Red de Agua Potable CC.PP. San Agustín, jurisdicción del distrito de Chincha Baja, con ocasión de los trabajos de reconstrucción debido al sismo ocurrido el pasado 15 de agosto 2007;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado mediante D.S. N° 076-2007-PCM, se declara en Estado de Emergencia el Departamento de Ica y la Provincia de Cañete, por los efectos del fuerte sismo registrado el 15 de Agosto del presente año.

Que, mediante Ley N° 29076 de fecha 22 de Agosto del 2007 se autorizó a los Gobiernos Locales de las localidades afectadas por el sismo del 15 de Agosto y declaradas en emergencia, a utilizar, previa aprobación del Concejo Municipal, los recursos que perciben por ingresos provenientes de canon, sobrecanon y regalía minera a que se refiere la Ley N° 28528 para destinarlos exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada por dicho desastre natural y así como la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el art. VIII de la Ley N° 2972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante R.A. N° 0443-08-MDCHB de fecha 10.06.08 fue cancelado el Proceso de Selección AMC N° 015-2008 Proyecto "Construcción Sistema de Red de Agua Potable CC. PP. San Agustín por el monto de S/. 118,081.76 por observaciones presentadas por los postores debido a previa aprobación de la empresa SEMAPACH como empresa prestadora del servicio de agua en la Provincia.

Que, del informe de la Dirección de Acondicionamiento Territorial se plantea la necesidad de los pobladores del Centro Poblado San Agustín quienes en la actualidad cuentan con pozos artesanales de donde se abastecen del líquido elemento, los mismos que están contaminados debido a que ésta población riega con aguas servidas sus áreas agrícolas las cuales se ubican en el mismo Centro Poblado y debido a la filtración del terreno es que estos pozos se han contaminado; asimismo a consecuencia del terremoto

del pasado 15 de agosto de 2007 estos pozos artesanales contruidos de concreto han colapsado y por consiguiente es mayor la filtración de estas aguas servidas.

Que, mediante el Informe Legal N° 025-08-DMM-ALEM/MDCHB, opina sobre la viabilidad de la Exoneración del Proceso de Selección por situación de emergencia para la contratación de ejecución de la obra "Construcción Sistema de Red de Agua Potable en el CC.PP. San Agustín y de acuerdo a lo dispuesto en los art. 19° al 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el art. 142° de su reglamento, que establece que las medidas a adoptar deben prever la atención y satisfacción de la necesidad sobrevenida.

Que, ante esta situación el marco legal vigente en materia de contrataciones y adquisiciones del estado, permite adecuarse a la exoneración de Procesos de Selección a través de la declaratoria de situación de emergencia, y estando al amparo de las citadas normas es procedente que el Concejo Municipal, apruebe la exoneración del proceso de selección por emergencia "Construcción Sistema de Red de Agua Potable en el CC.PP. San Agustín", hasta por un monto de S/. 141,703.63.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9°, 32° y 74° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, y lo previsto en los art. 19° a 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el art. 142° de su Reglamento; y demás normas pertinentes con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta.

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección por situación de emergencia para la contratación de la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION SISTEMA DE RED DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO SAN AGUSTIN DE CHINCHA BAJA", al alcance del D.S. N° 084-2004-PCM.

Artículo 2°.- Facultar a la Unidad de Planificación y Presupuestos efectuar la transferencia que corresponda para la ejecución de la obra del artículo precedente de la presente resolución, por un monto de S/. 141,703.63 (Ciento cuarenta y un mil setecientos tres y 63/100 nuevos soles), que se efectuarán conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 19° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con cargo a los fondos de Canon y Sobrecanon Rubro 18 y Foncomun Rubro 07.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento, realizar todas las acciones y trámites conducentes a la formalización y ejecución de la adquisición de los Bienes descritos en el numeral 3° del presente Acuerdo conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme lo dispone el inciso c) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 003-2004-PCM, y se remita una copia del mismo y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Dado en la Casa Municipal de Chincha Baja, a los 19 días de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese cúmplase y publíquese.

EMILIO M. DEL SOLAR SALAZAR
Alcalde

221117-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES

Exoneran de proceso de selección la adquisición de tractor cargador retroexcavadora

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 014-2008-MDLA**

Los Aquijes, 23 de mayo del 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 082-2008-MDLA//DOP e Informe Legal N° 015-2008-MDLA//AL del Jefe del Departamento de Obras Públicas y de la Oficina de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el Inc. "C" del Art. 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que establece que están exonerados de los procesos de Selección las adquisiciones y Contrataciones que se realicen en situación de Emergencia declaradas, según la citada Ley.

Que, de conformidad con el Art. 22° de la norma citada en el considerando precedente, se entiende como situación de Emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, quedando la entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo,

Que, por su parte el Art. 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar el proceso de Selección que corresponda.

Que, así mismo el precitado Art. 142° señala que toda Contratación o Adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los (10) días siguientes de la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad publicando la Resolución Correspondiente, remitiéndolo Junto con el Informe Técnico -Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

Que, por DECRETO SUPREMO N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia en el Departamento de Ica y la provincia de Cañete del Departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales; Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM dispone que Los Gobiernos Locales, entre otros, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por DECRETO SUPREMO N° 071-2007-PCM, se amplió el Estado de Emergencia dispuesto a la norma citada en el párrafo anterior, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytara y el distrito de Acobambilla de la Provincia de Huancavelica y a los Distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Huañec Tupe de la Provincia de Yauyos del Departamento de Lima a fin de que ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, por DECRETO SUPREMO N° 084-2007-PCM se prorroga por el término de 60 días a partir del 15 de octubre el estado de Emergencia dispuestos por los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM; N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, continuación con la ejecución de las acciones necesarias para la atención de emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, por DECRETO SUPREMO N° 097-2007-PCM, publicada en el Diario Oficial el PERUANO en fecha 14 de diciembre del 2007, mediante el cual se prorroga el estado de emergencia por el término de 60 días, a partir de la fecha antes indicada; el estado de emergencia en el Departamento de Ica; las Provincia de Castrovirreyna, Huaytara y el Distrito de Acobambilla de la Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica; y las Provincias de Yauyos del Departamento de Lima.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2008-PCM, publicado en el mes de febrero del presente año se amplió por 60 días el estado de emergencia, autorizando a las entidades involucradas a proseguir con las acciones necesarias para la atención de la emergencia.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 026-2008-PCM, publicado el 8 de abril del presente año se amplió por 60 días el estado de emergencia en el Departamento de Ica; las Provincia de Castrovirreyna, Huaytara y el Distrito de Acobambilla de la Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica; y las Provincias de Yauyos del Departamento de Lima autorizando a las entidades involucradas a proseguir con las acciones necesarias para la atención de la emergencia.

Que, de acuerdo a Informe Técnico N° 082-2008-MDLA//DOP, la división de Obras Públicas recomienda la adquisición de un tractor Cargador Retroexcavadora conforme a las especificaciones técnicas que se acompañan que permitirán la remoción y traslado de escombros en los caseríos y centros poblados del distrito y otras acciones, acción que se encuadra en la declaratoria de emergencia dictada por el gobierno central.

Que, en tal sentido, corresponde emitir el Acuerdo de Aprobación de la Exoneración correspondiente, a fin de proceder a la referida contratación directa, sustentada en el Informe Técnico N° 082-2008-MDLA//DOP e Informe Legal N° 006-2008-MDLA//ALI, debiendo de incluirse la adquisición precitada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Municipalidad Distrital de Los Aquijes.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes para el año 2008, a fin de incluir la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0005-2008-MDLA (EXO) - LOS AQUIJES, correspondiente a la adquisición de un Tractor Cargador Retroexcavadora conforme a las especificaciones técnicas..

Artículo 2°.- Aprobar la exoneración por situación de emergencia del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0005-2008-MDLA (EXO)

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General remita en forma inmediata copia de la Presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Encargar la adquisición citada precedentemente al Comité Especial Permanente de Adquisiciones de Menor Cuantía de la Municipalidad de Los Aquijes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS OSORIO VARGAS
Alcalde

220460-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono".

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/200, comunica que la "Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono", adoptada en la Novena Reunión de Países Miembros del Protocolo de Montreal, entre el 15 y 17 de septiembre de 1997, en la ciudad de Montreal, Canadá y ratificada por Decreto Supremo N° 002-2007-RE, de 12 de enero de 2007, publica el 13 de enero de 2007. Entrará en vigencia para el Perú el 18 de agosto de 2008.

218766-1